Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA — Dirección General del Boletín Oficial

Año LXIV — Buenos Aires, viernes 15 de junio de 1956 — Número 18.172

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Con Vencimiento al 30 de Junio de 1956

Se avisa a los interesados que todas las suscripciones que vencen el 30 de junio de 1956, deben ser renovadas antes del 20 de junio de 1956, de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Completo m$n.	1ª Sección Leyes, Decretos y Licitaciones m$n.	2ª Sección Edictos Judiciales, y avisos comerciales m$n.	3ª Sección Patentes y Marcas m$n.
Semestral ..	90.—	15.—	45.—	30.—

Las renovaciones de suscripciones se aceptan únicamente con vencimiento 31 de diciembre de 1956.

Las suscripciones de la Capital Federal deben ser abonadas, exclusivamente en efectivo, en la Caja del Boletín Oficial, de lunes a viernes de 12 a 16.

El pago de las suscripciones del interior del país debe efectuarse remitiendo giro postal o bancario sobre Capital Federal a la orden de "BOLETIN OFICIAL" el que deba hallarse en poder de esta Dirección General antes del 20 de junio de 1956.

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en la Provincia de Neuquén, presentada en el Expediente Nº 36.255-55, por el señor Roberto F. M. Martinoli, el día ocho del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, a las diecisiete horas, veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan de deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 21 de la Fracción C, Sección XXX, Departamento Pehuenches y Loncopué de la Provincia de Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud Oeste se halla a 800 m. al Norte del esquinero Sud Oeste del lote 21 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, al Fisco. — A lo que se proveyó. 8 de marzo de 1956. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 360.— e.5|6-Nº 9.614-v.18|6|56

Disposición admitiendo el abandono de la mina de oro denominada "María Cristina", ubicada en el Departamento Minas, Provincia de Neuquén, del señor Aurelio Leonardi, Expediente Nº M 306-11.

Buenos Aires, octubre de 1955. — Señor Director de la Industria Minera Nacionales. Expediente Nº 136.581|49 (citar M 306-11). Aurelio Leonardi, en su carácter de socio gerente de la Empresa Minera del Huaraco Aurelio Leonardi S. R. L., con domicilio en Bolívar 218, 5º p. y sin revocar el poder conferido al doctor José Luis Gatti, se presenta al Sr. Director en su condición de titular del expediente del rubro y expone: Vengo a formular la expresa manifestación de abandono del art. 149 del C. de Minería, respecto de la mina del rubro, llamada "María Cristina". Se trata de una mina de cuarzo aurífero en la que hasta la fecha se habían realizado labores superficiales de exploración, habiéndose resuelto la no continuación de los trabajos. Tener presente lo expuesto y proveer lo que corresponda Será Justicia. — Fdo.: A. Leonardi. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955. — Visto el escrito de fs. 111, atento a la constancia que antecede, de la que resulta que la mina de autos no reconoce deudas en concepto de canon, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 149, 151, 152 y 275 (8 de la Ley Nº 10.273) del Código de Minería; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Admítese el abandono de la mina de oro "María Cristina" registrada a nombre del señor Aurelio Leonardi, ubicada en el Departamento Minas de la Provincia de Neuquén, formulado a fs. 111. — 2º: Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como abandonada y libre de todo gravamen. — 3º: De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, regístrese el escrito de fs. 111 y la presente disposición en el protocolo correspondiente, y publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, a los fines determinados por la Disposición de 19 de julio de 1933. — 4º: Aféctanse a los fines señalados por la Disposición dictada el 19 de octubre ppdo. a fs. 102 del expediente Nº 1.946-O-02, con constancia en el mismo, los Dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.657,50 m|n.), depositados por don José Luis Gatti el 22 de diciembre de 1954 para la reposición de linderos de la misma "María Cristina" (fs. 105). — 5º: Notifíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y pase al sector Policía Minera para que, por cuerda separada, dé cumplimiento al art. 152 del Código de Minería. Con constancia de su conocimiento, archívese. — Disposición A. M. Nº 773|55. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo Pastor Sosa. — Escribano 2º Jefe Secretaría de Minas.

e.6|6-Nº 3.054-v.6|6|56
e.15|6-Nº 3.054-v.15|6|34
e.27|6-Nº 3.054-v.27|6|56

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, Provincia del Neuquen, presentada en el Expediente Nº 56.273|55, por el señor José Ramón Fernández, el día catorce del mes de Julio, del año mil novecientos cincuenta y cinco, a las dieciséis horas, treinta y nueve minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 10 11 14 y 15 de la Sección XIX, Departamento Zapala de la Provincia de Neuquén, en forma rectangular de 5.000 metros de lado en dirección Este Oeste por 4.000 metros de modo que su vértice Nor-Este se halla a 1.200 metros al Este de un punto que se encuentra a 6.700 metros al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 11 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al Fisco — A lo que se proveyó. — Buenos Aires, 20 febrero 1956. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en el Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 360. —e.8|6-Nº 10.100 v.22|6|56

Disposición admitiendo el abandono de la mina de oro denominada "Reina Victoria", ubicada en el departamento Minas de la provincia de Neuquén, del señor Aurelio Leonardi. — Expediente Nº M-305-11.

Buenos Aires, octubre de 1955. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — Expediente Nº 136.582|49 (citar M-305|11). — Aurelio Leonardi en su carácter de socio gerente de la Empresa Minera del Huaraco Aurelio Leonardi S. R. L., con domicilio en Bolívar 218, 5º p. y sin revocar el poder conferido al doctor José Luis Gatti, se presenta al Sr. Director y respetuosamente expone: Vengo a renunciar expresamente a la continuación de todo trabajo en la mina del rubro llamada "Reina Victoria", de cuarzo aurífero. Esta manifestación implica el abandono contemplado en el art. 149 del C. de Minería. Se hace constar que hasta el presente se habían realizado trabajos superficiales de exploración. Proveer lo que corresponda y tener presente lo expuesto, será Justicia. — Fdo.: diciembre de 1955. — Visto el escrito de fs. 103, atento a la constancia precedente, de la que resulta que la mina de autos no reconoce deudas en concepto de canon, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 149, 151, 152 y 275 (de de la Ley Nº 10.273) del Código de Minería; La Autoridad Minera de Primera Instancia - Dispone:: 1º — Admítese el abandono de la mina de oro "Reina Victoria", registrada a nombre del señor Aurelio Leonardi, ubicada en el departamento Minas de la provincia de Neuquén, formulado a fs. 103. 2º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como abandonada y libre de todo gravamen. 3º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, regístrese el escrito de fs. 103 y la presente disposición en el protocolo correspondiente, y publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, a los fines determinados por la Disposición de 19 de julio de 1933. 4º — Afectánse a los fines señalados por la Disposición dictada el 1º de octubre ppdo., a fs. 102 del Expediente 1.986-O-02, con constancia en el mismo, los dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.657,50 m|n.), depositados por don José Luis Gatti el 22 de diciembre de 1954, para la reposición de linderos de la mina "Reina Victoria" (fs. 95). 5º — Notifíquese, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y pase al sector Policía Minera para que, por cuerda separada, dé cumplimiento al art. 152 del Código de Minería. Con constancia de su conocimiento, archívese. — Disposición A. M. Nº 774|55. — Fdo.: Julio César Cataldi - Escribano de Minas — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.6|6-Nº 3.053-v.6|6|56
e.15|6-Nº 3.053-v15|6|56
e.27|6-Nº 3.053-v.27|6|56

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

POLAK & SCHWARZ

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría número 4 del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano don Enrique Alemán del once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, la sociedad denominada "POLAK & SCHWARZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" ha emitido acciones ordinarias por valor nominal total de Ochocientos mil pesos moneda nacional, emitiéndose las series 13 a 20 inclusive, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria del 14 de abril de 1956 sobre pago de dividendos. — Buenos Aires, mayo 28 de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 20.— e.15|6-Nº 9.644-v.15|6|56

S. A. F. Y. R.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y RURAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final firmaran, comparece el Doctor Mario S. Marini, casado domiciliado en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peza número quinientos treinta, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "S.A.F.Y.R. SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y RURAL" de cuyo Directorio, es Presidente, como lo acredita el acta que tengo a la vista que comienza asentada al folio doscientos ochenta y cuatro, del Libro número dos de Actas del Directorio, que en lo pertinente dice así: "Acta Nº 270. — En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Directores que firman la presente acta, con la asistencia del Síndico Sr. Gregorio L. Romero y del Gerente Sr. Ricardo Alonso Bell, se declara abierta la sesión, siendo las quince horas. Acto seguido manifiesta el Dr. Marini que en la fecha se realizó la Asamblea Ordinaria de Accionistas.. ...Que la Asamblea dispuso constituir el nuevo Directorio con seis miembros, reeligiendo por un año a los Directores Señores Dr. Mario S. Marini, Francisco D. Samper, Horacio R. Areco Carlos J. Waller y Roberto D. Waller, y eligiendo por igual término al Sr. Ramón Lezica Alvear, en reemplazo del Sr. Guillermo E. Waller... Igual-

SUMARIO

EDICION DE 44 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 12 a 16 horas T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos):
de 12 a 16 horas T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes):
de 12 a 18 horas T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO:
de 12 a 18 horas. T. E. 32 7738

RECLAMOS DE BOLETINES:
T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA:
de 12 a 18 horas

Se hace saber que las publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial de la República Argentina deben ser presentadas en Paraguay 772 dentro del horario de 12 a 16 TRES días hábiles antes de su primera inserción.

mente se reeligió por un año al Síndico titular Sr. Gregorio L. Romero, eligiéndose también por ese lapso al Sr. Luis Bardi en carácter de Síndico Suplente. — Agrega el Dr. Marini que conforme lo dispone el artículo décimo octavo de los Estatutos, corresponde designar autoridades del Directorio, por lo cual después de un breve cambio de ideas, resuélvese dejar constituído el Directorio en la siguiente forma: Presidente, Dr. Mario S. Marini; Vicepresidente, Sr. Francisco D. Samper; Secretario, Sr. Horacio R. Areco; Tesorero, Sr. Carlos J. Waller; Vocales: Sr. Roberto D. Waller y Sr. Ramón Lezica Alvear. — Acto seguido ocupa la Presidencia el Dr. Marini, y agradece su designación. — No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba la presente acta y se levanta la sesión. — M. S. Marini. — F. D. Samper. — Horacio R. Areco. — C. J. Waller — R. D. Waller. — G. L. Romero. — R. Lezica Alvear. — Es copia fiel. — La sociedad anónima de referencia bajo su anterior denominación de "Banco Inmobiliario Argentino" tiene sus Estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, del veintiocho de septiembre de mil novecientos veintiocho, habiendo sido constituído definitivamente en escritura pasada en este Registro el diez y ocho de octubre del mismo año e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos setenta y dos, folio doscientos del libro cuarenta y tres, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Posteriormente se introdujeron a los estatutos las reformas a que se refieren las escrituras pasadas en este Registro con fechas tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos, treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y tres, trece de julio de mil novecientos treinta y cinco, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reformas aprobadas por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional dictados con fechas veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, tres de julio de mil novecientos treinta y cinco, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tengo a la vista los testimonios de las escrituras citadas, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, y transcribo a continuación lo pertinente de los estatutos en la forma en que están actualmente redactados: "Artículo primero: Se constituye una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "S.A.F.Y.R., Sociedad Anónima Financiera y Rural", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... — Artículo segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de sesenta años a contar de la fecha del Decreto del Poder Ejecutivo aprobatorio de los Estatutos... Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional... Artículo vigésimo tercero: El Presidente es el representante legal de la Sociedad, ejecuta los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General y autoriza u otorga, conforme a esos acuerdos todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios. — Es copia fiel y el compareciente expone: Que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima que representa celebrada el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, introdujo reformas a varios artículos del estatuto, los que fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha treinta de enero último como resulta del testimonio expedido por el Sub-Inspector General de Justicia (Interino) don Eudoro Alberto Castro, que para su protocolización en este Registro me entrega, agrego a la presente e íntegramente transcripto dice así: "Testimonio. — Acta de la 13º Asamblea Extraordinaria de accionistas de "S.A.F.Y.R.". Sociedad Anónima Financiera y Rural. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos, se reunieron en el domicilio de "S.A.F.Y.R." Sociedad Anónima Financiera y Rural, calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco, piso quinto, los señores Accionistas de la misma que a continuación se expresa, debidamente convocados para celebrar esta Asamblea Extraordinaria: Dr. Mario S. Marini; Sr. Carlos J. Waller; Sr. Roberto D. Waller; "Nahuel" S. A., representada por el Dr. Marcelo J. Bordelois; Dr. Mario J. López; Sr. Francisco D. Samper; Sr. Guillermo E. Waller; Sr. Antonio Sánchez de Larragoiti, representado por el Sr. Arturo A. Fauvety; Sr. Gregorio L. Romero; Sr. Horacio R. Areco; Sr. Santos R. Gómez; Sr. Rodolfo M. Chiesa; Sr. Ernesto E. Nieto Blanc; Sr. Pablo Girard; Dr. Ricardo Alonso Ball; Dr. Enrique Otaegui y Sr. Alfonso Spandri. — Al día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, habían sido depositadas diez y nueve mil trescientas veinticinco acciones con derecho a treinta y cuatro mil seiscientos votos. — Habiendo concurrido a la Asamblea quince accionistas por sí y dos representados, con trece mil cuatrocientas veinticinco acciones de un voto y cinco mil novecientas acciones de cinco votos, o sea diez y nueve mil trescientas veinticinco acciones integradas de Cien pesos cada una al portador, que representan un capital de un millón novecientos treinta y dos mil quinientos pesos y treinta y cuatro mil seiscientos votos hechas las deducciones legales y existiendo en consecuencia un quórum superior al que exige el artículo cuadragésimo de los Estatutos, con la asistencia del Inspector de Justicia doctor Adelmiro C. Solari, el Presidente de la Asamblea Dr. Mario S. Marini, actuando como Secretario el titular del Directorio Sr. Horacio R. Areco, declaró abierto el acto sometiendo a los señores Accionistas el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas con escrutadores y para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — 2º) Modificación de los artículos números 4º, 7º, 20º inc. d), 33º, 44º y 47º de los Estatutos. — Puesto en consideración el primer punto del Orden del Día, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo treinta y seis de los Estatutos, la Presidencia designa a los señores accionistas don Pablo Girard y Dr. Marcelo J. Bordelois en el carácter de escrutadores y para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — En consideración el punto segundo a moción del Accionista Sr. Fauvety, la Asamblea por unanimidad resuelve suprimir la lectura del proyecto de reforma de estatutos propuesto por el Directorio, en razón de que habiendo sido distribuído dicho texto entre los señores accionistas, éstos se encontraban perfectamente enterados de su contenido. — Por unanimidad la Asamblea resuelve aprobar la reforma de los artículos Nos. cuarto, séptimo, vigésimo inciso d), trigésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo séptimo de los Estatutos, según texto que se transcribe a continuación: Artículo IV. — El capital social autorizado se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, representado por treinta mil acciones de un valor de cien pesos de igual moneda cada una distribuídas en veinte series de un mil quinientas acciones cada serie. — Las series 1a., 2a., 3a., 6a., 7a., 8a., 10a., 11a., 12a. y 14a., serán de acciones ordinarias con derecho a un voto cada una y un valor nominal conjunto de un millón quinientos mil pesos moneda nacional y se denominarán acciones "Clase "A"; las series 4a., 5a., 9a., 13a. y 17a., estarán constituídas por acciones diferidas con cinco votos por acción, un valor en conjunto de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y se denominarán Acciones "Clase "M". En cuanto a las series 15a., 16a., 18a., 19a. y 20a., podrán consistir bien en acciones ordinarias "Clase "A" de un voto por acción, bien en acciones preferidas. Las series 1a., 2a., 3a., 4a., 5a., 6a., 7a., 8a., 9a., 10a., 11a., 12a., 13a. y 14a., por un total de Dos millones cien mil pesos m|n. se hallan totalmente emitidas, suscriptas e integradas. — Las series siguientes serán emitidas por resolución del Directorio y en las oportunidades y condiciones que éste disponga. — Artículo VII: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, en series de ciento cincuenta mil pesos de acciones diferidas "Clase "M" y|o ordinarias "Clase "A" y|o preferidas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá ser aprobada por la autoridad pública competente, elevarse a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto fiscal pertinente, publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio, de conformidad con las disposiciones del Decreto 852 de 14 de Octubre de 1955. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de tres millones de pesos más los aumentos realizados en los términos precedentes. — En caso de aumentarse el capital, no podrá emitirse ninguna serie si las anteriores no estuviesen íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Las futuras series de acciones deberán emitirse en el siguiente orden: "En primer término una serie de acciones diferidas "Clase "M" y las tres series de acciones subsiguientes serán ordinarias Clase "A" y|o preferidas. Este orden de emisión será respetado en todos los casos de aumento de capital. — Cualquier Asamblea General podrá disponer la modificación de dicho orden de emisión, sin que ello implique una reforma de estatutos. — En el caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo y anual del 7 o|o sobre su respectivo valor nominal. — Artículo XX: El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes de la Sociedad. — En consecuencia, sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, el Vice o quien designe el Directorio para casos determinados. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia, adquirir y enajenar bienes inmuebles, inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal, muebles o semovientes adquirir y transferir marcas de todo género, patentes de invención, transferir derechos reales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar fianzas, cartas de créditos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribirlos, endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. — c) Adquirir el activo de establecimientos agrícolas o ganaderos o hacerse cargo de sus activos y pasivos. — d) Resolver sobre la emisión de las acciones, estableciendo el plazo para los pagos y clases de emisión. — e) Crear los empleos que juzque necesarios, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad. — g) Nombrar Gerente o Subgerente y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones y convenir su remuneración. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — i) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — j) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad conjuntamente con el inventario y balance general de las operaciones de la misma. — k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. — l) Dictar los reglamentos internos. — m) Administrar bienes de terceros, arrendar por más de seis años, construir por cuenta propia o por cuenta de terceros muebles o inmuebles urbanos o rurales y explotarlos, negociar empréstitos nacionales, provinciales o municipales y emitir obligaciones o debentures de acuerdo con la ley. — Tomar dinero prestado de Compañías, Sociedades o particulares, bancos particulares y oficiales, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y del Banco de Crédito Industrial Argentino, así como de los Bancos hipotecarios particulares y oficiales y del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus Estatutos. — n) Fundar sucursales o agencias en la República o en el extranjero. — o) Tomar participación en sociedades de cualquier clase, inclusive de responsabilidad limitada, destinados a la explotación comercial y|o industrial. — p) Disponer la distribución de dividendos provisorios trimestrales o semestrales con sujeción a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo efectuarse la respectiva comunicación a la Inspección General de Justicia en cada caso. — Artículo XXXIII: En todas las votaciones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el tenedor de acciones ordinarias denominadas Acciones "Clase "A", tendrá derecho a un voto por cada acción y el tenedor de acciones diferidas denominadas Acciones "Clase "M", tendrá derecho a cinco votos por cada acción con la limitación establecida en el Código de Comercio, pero todas las acciones tendrán igualdad de voto en la designación del Síndico. — Es el caso de haberse emitido acciones preferidas, si estas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las Asambleas, que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum", y cada acción dará derecho a un voto. — El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea, podrá hacerse representar y podrá votar por intermedio de otra persona, mediante una carta poder visada por el Síndico. — Artículo XLIV: Las utilidades realizadas y liquidadas que resulten del balance anual, previa deducción hecha de las previsiones que el Directorio estime convenientes; se distribuirá en la siguiente forma: a) El dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por el Código de Comercio. — b) La cantidad necesaria para cubrir el dividendo acordado a las acciones preferidas, si se hubiesen emitido, así como el pago del dividendo acumulativo atrasado si lo hubiere. — c) Remuneración del Directorio, que podrá ser fijado por la Asamblea de Accionistas a proposición del mismo y éste distribuirá entre sus miembros, según lo considere conveniente. — d) El remanente, deducidas las sumas que se destinen a reservas o pasen al nuevo ejercicio, quedará a disposición de la Asamblea, que determinará, si lo considere conveniente, la suma a distribuir en carácter de dividendo. Dicho dividendo deberá abonarse en el siguiente orden: 1º) Hasta el seis por ciento no acumulativo a las acciones ordinarias; 2º) Del excedente que resultare se abonará hasta el seis por ciento no acumulativo para las acciones diferidas; 3º) El sobrante, si lo hubiere, se repartirá proporcionalmente entre todas las acciones suscriptas. Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los Directores, sumadas a las establecidas de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los Estatutos, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebranto, sólo podrá hacerse efectivas tales remuneraciones si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo XLVII: En caso de liquidación de la Sociedad, el producido neto de la misma después de cubrir el pasivo y atender a las demás cargas sociales, se destinará: 1º) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si se hubieran emitido. — 2º) A reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias. — 3º) A reintegrar el valor nominal de las acciones diferidas. — 4º) El remanente deberá distribuirse entre las acciones ordinarias y diferidas, sin distinción alguna, previo pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos atrasados que se les adeudaren." — Resuelven también los señores accionistas por unanimidad autorizar al señor Presidente o a uno cualquiera de los señores Directores para aceptar las sugestiones o modificaciones de forma que con referencia a lo resuelto, pudieran indicar las autoridades correspondientes, en el curso de la tramitación del decreto aprobatorio de la reforma sancionada, con lo cual el Presidente dió por terminado el acto siendo las doce horas y quince minutos. — M. S. Marini. — H. R. Areco. — Pablo E. Girard. — Marcelo J. Bordelois. — E. C. Solari. — Es copia fiel del acta de la 13º Asamblea Extraordinaria de Accionistas que corre a folios Nos. 160 a 164 del libro de Asambleas Nº 1, de S.A.F.Y.R. Sociedad Anónima Financiera y Rural. Testado: "las" y las. No vale. — S.A. F.Y.R. Sociedad Anónima Financiera y Rural. — M. S. Marini - Presidente." — "S.A.F.Y.R. Sociedad Anónima Financiera y Rural. — Asamblea General Extraordinaria del 4 de octubre 1954. — Accionistas (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. — Clase "A" 1 voto. — Clase "M" 5 votos. Total. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 35º C. C.). Dr. Mario S. Marini. Por sí. 800 — 800 — 1.600 — 160.000 — 4.500. — Sr. Carlos J. Waller. Por sí. 300 — 100 — 400 — 40.000 — 800. — Sr. Roberto D. Waller. Por sí. 700 — 300 — 1.000 — 100.000 — 2.200. — Nahuel S. A., Dr. Marcelo J. Bordelois. — 1.000 — 1.000 — 100.000 — 1.000. — Dr. Mario J. López. Por sí. 150 — 150 — 15.000 — 150. — Sr. Francisco D. Samper. Por sí. 1.800 — 400 — 2.200 — 220.000 — 3.800. — Sr. Guillermo E. Waller. Por sí. 453 — 420.873 — 87.300 — 2.553. — Sr. Antonio Sánchez de Larragoiti, Dr. Arturo A. Fauvety. 1.912 — 1.700 — 3.612 — 361.200 — 4.500. — Sr. Gregorio L. Romero. Por sí. 100 — 100 — 10.000 — 100. — Sr. Horacio R. Areco. Por sí. 463 — 300 — 763 — 76.300 — 1.963. Sr. Santos R. Gómez. Por sí. 1.299 — 1.299 — 129.900 — 1.299. — Sr. Rodolfo M. Chiesa. Por sí. 1.000 — 1.000 — 100.000 — 1.000. — Sr. Ernesto E. Nieto Blanc. Por sí. 10 — 10 — 1.000 — 10. — Sr. Pablo Girard. Por sí. 1.000 — 1.000 — 100.000 — 1.000. — Sr. Ricardo Alonso Ball. Por sí. 725 — 700 — 1.425 — 142.500 — 4.225. — Sr. Enrique Otaegui. Por sí. 1.000 — 1.000 — 100.000 — 1.000. — Sr. Alfonso Spandri. Por sí. 713 — 1.180 — 1.893 — 189 — 300 — 4.500. — Al día 30 de septiembre de 1954 habían sido depositadas 19.325 acciones con derecho a 34.600 votos. — M. S. Marini. — Se cierra el acto con la asistencia de 15 accionistas por sí y 2 representados, con 13.425 acciones de 1 voto y 5.900 de 5 votos, o sean 19.325 acciones integradas de $ 100 cada una, al portador, que representan un capital de $ 1.932.500 y 34.600 votos, hechas las deducciones legales. — M. S. Marini - Presidente. — H. R. Areco - Secretario. — Pablo E. Girard y Marcelo J. Bordelois - Escrutadores. — E. G. Solari - Inspector de Justicia. — S.A.F.Y.R. Sociedad Anónima Financiera y Rural. — M. S. Marini. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 En. 1956. — Visto el expediente Nº 20094-I-55 en el qué se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad S.A. F.Y.R. Sociedad Anónima Financiera y Rural, que en lo principal consiste en prever el aumento del capital autorizado hasta pesos moneda nacional Quince millones (m$n. 15.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia; El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos noventa y tres y vuelta (293 y vta.), trescientos cinco vuelta (305 vta.), trescientos nueve (309) a trescientos doce y vuelta (312 y vta.), debiendo suprimirse del art. 47º (fs. 312) el párrafo "y abonar el dividendo acumulativo atrasado sobre las mismas si lo hubiere", y sustituir en el art. 7º fs. 309 vta.) la frase "decreto Nº 1.260|55" por Decreto 852 de 14 de octubre de 1955, la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad S.A.F.Y.R. Sociedad Anónima Financiera y Rural, por la Asamblea celebrada el 4 de octubre de 1954. — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Aramburu. — Laureano Landaburu. — Decreto Nº 1.585. — Sobre raspado: trescientos, acciones pertinente, publicarse, empleados, ejecutiva, Presentar, aún, tenedor, reservas, carácter, diferidas, ordinarias, correspondientes, Fauvety. — Entre líneas: Provisional. - Todo vale. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N., número dos mil quinientos treinta y uno y texto del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis por el que se aprueban las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "S.A.F.Y.R. Sociedad Anónima Financiera y Rural". — Expido el presente en siete sellados de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro al un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve y un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — E. Alberto Castro. — Hay un sello. — "Es copia fiel. — Solicitándome el compareciente se expida testimonio de la presente, para poder dar cumplimiento a los demás requisitos exigidos por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. — Como Escribano autorizante hago constar que según resulta de la escritura pasada ante mí el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos al folio dos mil cincuenta y cinco de este Registro, dicha Sociedad Anónima tiene satisfecho el impuesto fiscal hasta la suma de Tres millones de pesos moneda nacional de su capital autorizado. — Y previa lectura de la presente por mí el autorizante, el comerciante ratifica su contenido y la firma en la forma que acostumbra hacerlo con los testigos del acto don Helio Fasio Noya y doña Delia A. Diez, hábiles, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — M. S. Marini. — Tgo.: H. F. Noya. — Tgo.: Delia A. Diez. — Está mi sello. — Julio A. Robirosa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento setenta y ocho a mi cargo al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad Anónima denominada "S.A.F.Y.R. Sociedad Anónima Financiera y Rural", expido este primer testimonio, extendido en diez sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, que llevan la siguiente numeración: del novecientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco al novecientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve inclusive, y del novecientos sesenta y cinco mil uno al novecientos sesenta y cinco mil cinco, inclusive, todos de la Serie "O", que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis. — Sobre raspado: conforme, dispone, redactados, Asamblea, conforme, artículo, primer; que, aprobar, vigésimo, quien, Asamblea, destinará, votaciones, obligaciones, debentures, sin distinción, 873, 4,500.—, seis: Entre líneas: se. Todo vale. — Julio A. Robirosa. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 580.— e.15|6-Nº 9.771-v.15|6|56

ERNESTO BUSTIN

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Ismael José Casaux Alsina secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento noventa y dos. En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí el escribano autorizante estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparece el doctor Bayardo Hornos, de estado casado, domiciliado en esta ciudad en la calle Uruguay número quinientos sesenta, mayor de edad y conocido por mí, de lo que doy fe como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Ernesto Bustin, Helmut Federic, Pablo Enrique Goldschmidt, José Alfredo Groba, Américo Lama, Norberto Germán Lichtenstein, Rodolfo Gottschalk, Sigfrido Bustin, Gerd Schönfeld y Ernesto Julio Antonio Bergmann, en mérito del poder que los mismos le otorgaran ante el autorizante, al folio ochocientos dos del año mil novecientos cincuenta y cuatro de este Registro el que copiado dice así: "Escritura número doscientos siete. En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final menciono, comparecen los señores don Ernesto Bustin, don Helmut Federic, don Pablo Enrique Goldschmidt, don José Alfredo Groba, don Américo Lama y don Norberto Germán Lichtenstein, quienes expresan ser todos argentinos, los cinco primeros de estado casados y el último soltero, don Rodolfo Gottschalk, don Sigfrido Bustin, don Gerd Schönfeld y don Ernesto Julio Antonio Bergmann que manifiestan ser de estado casados los tres primeros alemanes y el último húngaro, siendo todos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que confieren poder Especial a los doctores Bayardo Hornos y Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado y el señor José Alfredo Groba para que actuando conjunta o separadamente en sus nombres y representación realicen los siguientes actos: Primero: Gestionen ante la Inspección General de Justicia la concesión de la personería jurídica de la sociedad anónima que en el día de hoy han constituído provisoriamente en esta Capital bajo la denominación de Ernesto Bustin Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", pudiendo aceptar toda clase de modificaciones, supresiones o agregados del estatuto de la Sociedad, que se exijan como condición de la aprobación. — Y Segundo: Una vez obtenida la personería y correspondiente aprobación del estatuto social, otorguen y firmen la respectiva escritura de constitución definitiva de la expresada sociedad anónima. Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo con estos que lo son don Jorge D. Chapela y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento de lo que doy fe. E. Bustin. — Helmut Federic. — Gerd Schönfeld. — E. Bergmann. — R. Gottschalk. — Sigfrido Bustin. — A. Lama. N. G. Lichtenstein. — J. A. Groba. — P. H. Goldschmidt. — Jorge D. Chapela. — B. D'Ambrosio. Hay un sello. Ante mí: Tomas Young". Es copia fiel de lo que doy fe como de que, en el carácter invocado, el compareciente dice: Que por la presente viene a dejar constituída definitivamente la sociedad anónima denominada ERNESTO BUSTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA y a tal fin me solicita a mí el autorizante transcriba en esta escritura el estatuto de esa sociedad que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, tengo a la vista en el expediente número veinte y seis mil novecientos cincuenta y seis Letra I, Sección D. J. del Ministerio de Justicia de la Nación, en el que se acordó personería jurídica a esa sociedad por lo que, dando cumplimiento a lo requerido, procedo a copiar literalmente del citado expediente el acta de constitución provisoria de la misma y el estatuto social con las modificaciones en cuanto a la primera de sus puntos segundo, tercero y quinto y en lo que respecta al segundo de sus artículos cuarto a vigésimo primero todo conforme a lo indicado a fojas diez y siete, treinta y dos a treinta y siete y cuarenta y dos de dicho expediente, lo que transcribo conjuntamente con lo pertinente del decreto por el que se concedió personería jurídica a la expresada sociedad y se aprobó su estatuto, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución de Ernesto Bustin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el local de la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, segundo piso, departamento veintiséis, los señores Ernesto Bustin, Sigfrido Bustin, Gerd Schönfeld, Ernesto Julio Antonio Bergmann, Helmut Federic, Rodolfo Gottschalk, Pablo Enrique Goldschmidt, José Alfredo Groba, Norberto Germán Lichtenstein y Américo Lama con el propósito de constituir una sociedad anónima, se resolvió lo siguiente: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de estatutos que han de regir a la sociedad, que ha sido confeccionado por los presentes y que adjunto forma parte integrante de este Acta. — Segundo: El Doctor Bayardo Hornos o en su defecto o ausencia el Doctor Carlos Horacio Lástenes Colombres Casado, queda especialmente facultado: a) Para solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los Estatutos y la personería jurídica; b) Para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Para que una vez obtenida la personería jurídica, conforme lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, proceda a efectuar los trámites del caso ante las autoridades competentes, solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio, practiquen todos los demás trámites exigidos por la ley, decretos o reglamentos para el funcionamiento de la sociedad, ejercitando al efecto los poderes que le han sido conferidos en legal forma por los componentes de la sociedad. — Tercero: Declarar suscriptos un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000) en acciones de cien pesos moneda nacional ($ 100) cada una y en la siguiente forma: Ernesto Bustin, un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000); Sigfrido Bustin, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000); Gerd Schönfeld, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); Ernesto Julio Antonio Bergmann, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000); Helmut Federic, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); Rodolfo Gottschalk, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); Pablo Enrique Goldschmidt, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); José Alfredo Groba, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); Norberto Germán Lichtenstein, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); Américo Lama, veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000). Se ha integrado el diez por ciento (10 o|o) en dinero efectivo o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000) habiendo aportado cada fundador proporcionalmente el diez por ciento (10 %) del capital suscripto. — Cuarto: Quedan nombrados para formar el primer Directorio las siguientes personas: Presidente: Ernesto Bustin; Vicepresidente: Sigfrido Bustin; Director: Gerd Schönfeld; Síndico titular: Pablo Enrique Goldschmidt; Síndico suplente: Ernesto Julio Antonio Bergmann. — Quinto. Se autoriza expresamente al Directorio a adquirir totalmente el activo y pasivo de la razón Ernesto Bustin y seguir con los negocios de esa firma en la oportunidad y condiciones de precio y demás condiciones que determine el Directorio, lo que se efectuará en base a documentación que se someterá a la previa consideración de la Inspección General de Justicia. — E. Bustin. — Helmut Federic. — Gerd Schönfeld. — E. Bergmann. — R. Gottschalk. — Sigfrido Bustin. — A. Lama. — N. G. Lichtenstein. — J. A. Groba. — P. H. Goldschmidt. Certifico que las firmas que preceden y dicen E. Bustin, Helmut Federic, Gerd Schönfeld, E. Bergmann, R. Gottschalk, Sigfrido Bustin, A. Lama, N. G. Lichtenstein, J. A. Groba y P. M. Goldschmidt, han sido puestas en mi presencia por sus respectivos titulares, señores Ernesto Bustin, Helmut Federic, Gerd Schönfeld, Ernesto Julio Antonio Bergmann, Rodolfo Gottschalk, Sigfrido Bustin, Américo Lama, Norberto Germán Lichtenstein, José Alfredo Groba y Pablo Enrique Goldschmidt, quienes son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. En mi carácter de Regente del Registro ciento sesenta y nueve de esta Capital, expido esta certificación en Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. Tomás Young". "Estatutos. Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo 1º. Constitúyese la "Ernesto Bustin, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto. — Artículo 3º. La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, y|o de terceros, y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de herramientas, máquinas, artículos técnicos, motores, metales de todos los tipos y aleaciones, hierros, aceros de todos los tipos y aleaciones, chapas, alambres, piedras esmeril, polvo esmeril, ferretería en general, materiales de construcción, materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. b) Industriales: Mediante la producción, elaboración, construcción, reparación, reacondicionamiento y transformación de máquinas motores, herramientas, artículos técnicos y metales, hierros, aceros, chapas, alambres, como así también de los implementos, materias primas y de todo cuanto materiales se refieren a estas industrias o sean sus anexos, derivados, similares y afines. c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, en el país y en el extranjero, para operaciones realizadas o a realizarse y compra y venta de transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. Para el cumplimiento de su objeto podrá interesarse en empresas existentes o a crearse, hacerse cargo de los negocios de otras empresas, comprar, vender, arrendar, hipotecar, gravar, constituir derechos reales, explotar y administrar bienes muebles, inmuebles y semovientes; ejercer la representación de personas y firmas locales y del extranjero; establecer sucursales, fábricas y representaciones en el país y en el extranjero y efectuar todos los actos y transacciones necesarias y convenientes para cumplir su fin. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, quedando facultada la sociedad para realizar por medio de sus representantes legales, todas las operaciones comerciales relacionadas con el objeto precedentemente expresado, dentro de los límites de las leyes y del Código de Comercio. — Capital. — Artículo 4º. El capital autorizado es de seis millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta mil acciones de cien pesos cada una, ordinarias, al portador, divididas en quince series de cuatrocientos mil pesos cada una habiéndose suscripto las tres primeras series. — Artículo 5º El Directorio podrá emitir las series restantes en la época, forma y condiciones de pago que estime conveniente, no pudiendo emitir una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — Artículo 6º: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución de la asamblea o del Directorio al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones en proporción al número que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto fije el Directorio, el que se hará conocer en la publicación prevista en este artículo y cuyo término no será menor de quince días a contar de la última publicación, las acciones que pudieran adjudicárseles serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que correspondan. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. A los efectos de hacer uso de las opciones anunciadas, las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial tal como la emisión de acciones liberadas o contra entrega de mercaderías y bienes en general, se publicarán avisos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 19 099|54. — Artículo 7º — La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación de los estatutos y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino un solo dueño por cada una de ellas; llevarán la firma de dos directores y contendrán los demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Una de las firmas podrá ser en facsímil. — Artículo 8º. — Por resolución del Directorio, la Sociedad podrá emitir debentures con o sin garantías nominales, y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés, amortización y rescate que estime conveniente el mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Directorio. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente. Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia o impedimento del presidente asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el directorio designe. — Cada director dará para el buen desempeño de su mandato la garantía de cincuenta acciones. — El Directorio sesionará válidamente en el domicilio legal de la sociedad cuando sea convocado por el presidente o un director o el síndico con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien haga sus veces doble voto en caso de empate. — Los directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en las reuniones por otro director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — Cada director podrá representar solo un director. — Artículo 10º — El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores sin que el director ausente o impedido haya hecho uso de la facultad especificada en el Artículo 9º, o el directorio quedare desintegrado por cualquier causa, en ambos casos en forma que haga imposible reunirse en quórum legal, el o los directores restantes con acuerdo del síndico, y en defecto de aquéllos el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta que cese el impedimento o hasta la primera asamblea general que se celebre. — La representación legal reglamentada en este artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio esta facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia, de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, incluso las Comisiones de Conciliación, la representación legal podrá ser ejercida con iguales facultades que el presidente, individual e indistintamente por uno cualquiera de los miembros del directorio o por el o los gerentes designados, incluso para la absolución de posiciones. — Artículo 11º. — Son deberes y atribuciones del directorio: — a) Representar a la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y/o dar dinero prestado, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, préstamos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados, y de estados extranjeros, tomar en firme y/o negociar toda clase de concesiones, y todo préstamo con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y los otros demás bancos oficiales, particulares, o mixtos nacionales o extranjeros creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de cons[illegible] y gestión de negocios, celebrar co[illegible] de depósito usuales en el comercio [illegible] el giro de los negocios sociales, esti[illegible]lar sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, inclusive sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y estos estatuto; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no competa a las asambleas generales; m) Resolver todo lo pertinente al personal o al régimen administrativo de la sociedad; si lo juzga conveniente el directorio puede nombrar de su seno uno o más directores, gerentes o administradores y delegar a alguno o algunos de sus miembros el ejercicio de actos de Dirección y administración, incluso el de conferir poderes delegados; el directorio fijará sus rebros actuarán con el nombre de directores delegados; el directorio fijará sus remuneraciones con cargo de dar cuenta a la asamblea y las cuales serán imputadas al ejercicio en que se hubieren devengado; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del directorio o de los gerentes; p) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; q) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; r) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacione con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782; 839 y 1.881 excepto los incisos 5) y 6), 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Artículo 12º — Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés y en general todo documento, por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma conjunta de dos directores, o la de un director con la de un apoderado o la de dos apoderados, salvo que por resolución del directorio se designe un apoderado general o especial, miembros del directorio o no, a quien se le confiera poder para la firma individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente: Sindicatura. — Artículo 13º — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por un año por la asamblea general, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará el titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — La asamblea fijará anualmente la remuneración del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado. — Asambleas. — Artículo 14º — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias las que se verificarán de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, durante quince y diez días hábiles respectivamente, con dieciocho y trece días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 15º — Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país o del exterior a satisfacción del directorio. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Artículo 16º — Cada acción suscripta, del capital autorizado de seis millones de pesos dará derecho a un voto cada una. — Artículo 17º: El presidente del directorio o su reemplazante presidirá las asambleas con voz y doble voto en caso de empate. — Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el presidente y dos accionistas con la salvedad establecida en el artículo 356 del Código de Comercio. — Artículo 18º Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades, líquidas y realizadas que de los mismos resulten se distribuirán así: a) 2% como mínimo, para Reserva Legal, hasta que ésta alcance por lo menos al 10% del capital suscripto; b) Al pago de honorarios al Directorio y Síndico que resuelva la asamblea; c) El remanente en la forma que deter-

[illegible] Asamblea la que resolverá que [illegible] del dividendo sea abonado en [illegible] o en acciones liberadas, siempre [illegible] el accionista no reclame su importe [illegible] efectivo. Todos los dividendos en efectivo o en acciones liberadas no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 19º: Las láminas de las acciones serán impresas ajustándose a las disposiciones existentes de la Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Liquidación. — Artículo 20º: En caso de liquidación, ella estará a cargo de la comisión que designe la asamblea y de acuerdo con las disposiciones legales existentes. La asamblea decidirá soberanamente toda cuestión vinculada a la disolución de la sociedad y luego de abonadas las deudas sociales y devuelto el capital aportado, el remanente, previo pago de la remuneración correspondiente a los liquidadores, se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias en proporción a su integración. — Artículo 21º: Se autoriza expresamente al Directorio a adquirir totalmente el activo y pasivo de la razón Ernesto Bustin y seguir los negocios de esa firma en la oportunidad y condiciones que determine el Directorio lo que se efectuará en base a la documentación que se someterá a la previa consideración de la Inspección General de Justicia". — "Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955. — Vistos los Expedientes números... 28.956|55... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, producidos en cada uno de ellos. Considerando: Que en la constitución de las sociedades se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio y que sus estatutos se ajustan a las disposiciones en vigor. Por ello: El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... Ernesto Bustin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera". Constituída en esta Capital el 30 de junio de 1954. Estatutos de fojas tres y vuelta (3 y vta.), para los Artículos 1º, 2º y 3º, de fojas treinta y dos (32) a treinta y siete (37) para los Artículos 4º a 21º, y la modificación de fojas cuarenta y dos (42)... Artículo 2º: Expídase testimonio a cada una de las sociedades de la parte pertinente a las mismas. — Artículo 3º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 4º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Entre líneas: "Anónima", "Comercial". Valen. — Aramburu. — E. B. Busso. — Decreto Nº 3.679. — Es copia. — (Firmado): Rodolfo Ramos. — Rodolfo Ramos Sub-jefe del Despacho. — (Hay un sello que dice): Ministerio de Justicia. República Argentina". — Lo precedentemente transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente al principio citado, de lo que doy fe como de que, en virtud de lo expuesto y transcripto el compareciente agrega: Que en nombre de sus representados deja así constituída definitivamente la sociedad anónima denominada Ernesto Bustin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Leída que es esta escritura al compareciente por mí el autorizante, en presencia de los testigos, se ratifica en su contenido y la firma con estos que lo son don Alfredo Emilio Ceriotti y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. B. Hornos. A. E. Ceriotti. B. D'Ambrosio. Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad denominada "Ernesto Bustín Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" expido este testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y tres O, al un millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y uno O, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: primeros, día, comercial, constitución, acostumbran, sociedad, cuatrocientos, sugiera, Público, demás, pesos, pesos, Norberto, de, la, y, para, hacerse, bienes, de, Directorio, operaciones, vacantes, contra, otorgar, nominativos, previsto, no competa, nombrar, de, extraordinarias, presidente, testimonio a, artículo, Busso Hornos: Valen. Entre líneas: en: Valen. Sobre raspado: concesiones: Vale. Entre líneas: o algunos: Vale. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. Tomás Young. — Buenos Aires, mayo 28 de 1956. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 884.— e.15|6-Nº 9.728-v.15|6|56

SABARIA Y GARASINO CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACION

COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en El Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Lorenzo Mira, Escribano Público, comparece el Ingeniero don Enrique Sabaría, de estado soltero, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida número ciento setenta y uno, en el carácter de Presidente de la Sociedad Anónima constituída en esta Capital bajo la denominación de "Sabaría y Garassino Limitada, Construcciones y Pavimentación", cuya personería justifica con el acta de la Asamblea General Ordinaria de esa Sociedad de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, la de fecha catorce de abril actual y con el acta de integración del Directorio y distribución de cargos que tengo a la vista y transcribo a continuación en lo pertinente las dos primeras e íntegramente la última que dicen así: "Acta número treinta y tres. — Acta de la Asamblea General Ordinaría, celebrada el veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco en el local social Galería Güemes, edificio Supervielle, piso tercero de esta Ciudad de Buenos Aires. — Siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos de acuerdo con los términos de la convocatoria y presentes los siguientes accionistas: Enrique Sabaría con tres mil trescientas cuarenta acciones y cien votos, Celina Sabaría representada por Mario Vicente con seiscientas setenta acciones y sesenta y siete votos, Alberto Bacqué con cien acciones y diez votos, Margarita G. de Sabaría representada por Eduardo V. Torres, con cuatrocientas quince acciones y cuarenta y un votos, Mario Vicente, con ochocientas setenta acciones y ochenta y siete votos, Jorge A. Sabaría con un mil seiscientas acciones y cien votos, Jorge Wasner con ochocientas diez acciones y ochenta y un votos, Pablo Manes con un mil veinte acciones y cien votos, y Eduardo V. Torres con quinientas acciones y cincuenta votos lo que en total forma nueve mil trescientas veinticinco acciones con seiscientos treinta y seis votos con siete accionistas presentes y dos representados, según consta en el folio Nº treinta y tres del Libro de Asistencia de Accionistas. — Se declara constituída la Asamblea de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales siendo presidida por el ingeniero Enrique Sabaría. — A continuación se tratan por separado cada uno de los puntos de la Orden del Día en la forma siguiente: ...Segundo: Elección de Directores y Síndicos. — El accionista Mario Vicente propone ya que existe una sola lista en circulación se elijan por aclamación para Directores Titulares a los señores Enrique Sabaría, Pablo Manes y Jorge A. Sabaría, para Director Suplente Segundo al señor Eduardo V. Torres, para Síndico Titular al Dr. Norberto C. Bacqué y para Síndico Suplente al señor Alberto Pesce, lo que se aprueba por unanimidad. — Tercero: Designación de dos accionistas para aprobar el acta. A moción de varios accionistas piden los designe el Presidente, lo que así se hace recayendo la designación en la persona de los señores Mario Vicente y Eduardo V. Torres. — Habiéndose tratado todos los puntos comprendidos en la Orden del Día se levanta la sesión siendo las diez y ocho horas. — No ha concurrido el Inspector de Justicia. — (Firmado) Enrique Sabaría. — Mario Vicente. — Eduardo V. Torres". — "Acta número treinta y cuatro. — Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis en el local social Galería Güemes, Edificio Supervielle, Buenos Aires. — Siendo las once horas quince minutos de acuerdo con los términos de la convocatoria y presentes los sigientes accionistas: Enrique Sabaría con tres mil trescientas cuarenta acciones y cien votos, Alberto Bacqué con cien acciones y diez votos, Jorge A. Sabaría con un mil seiscientas acciones y cien votos, Pablo Manes con un mil veinte acciones y cien votos, Jorge Wasner con ochocientas diez acciones y ochenta y un votos, Celina Sabaría representada por Mario Vicente con seiscientas setenta acciones y sesenta y siete votos, Mario Vicente con ochocientas setenta acciones y ochenta y siete votos, Margarita G. de Sabaría representada por Eduardo V. Torres con cuatrocientas quince acciones y cuarenta y un votos y Eduardo V. Torres con quinientas acciones y cincuenta votos, lo que en total forma nueve mil trescientas veinticinco acciones con seiscientos treinta y seis votos con siete accionistas presentes y dos representados, según consta en el folio Nº treinta del Libro de Aistencia de Accionistas. — Se declara constituída la Asamblea de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, siendo presidida por el Presidente Ingeniero Enrique Sabaría. — A continuación se tratan por separado cada uno de los puntos de la Orden del Día en la forma siguiente: Primero... Segundo: Elección de Directores y Síndicos. — Habiendo una sola lista en circulación el accionista señor Eduardo V. Torres propone se elijan por aclamación para Directores Titulares a los señores Alberto Bacqué y Jorge Wasner, para Director Suplente primero al señor Mario Vicente, para Síndico Titular al Dr. Norberto C. Bacqué y para Síndico Suplente al señor Alberto Pesce, lo que se aprueba por unanimidad. — Tercero: Designación de dos accionistas para firmar el acta. A moción del señor Alberto Bacqué pide lo designe el señor Presidente lo que así se hace recayendo la designación en la persona de los señores Eduardo V. Torres y Mario Vicente. Habiéndose tratado todos los puntos de la Orden del Día se levanta la sesión siendo las doce horas. — No ha concurrido el señor Inspector de Justicia. — Entre líneas representada por Eduardo V. Torres. — Vale. — (Firmado) Enrique Sabaría. — Eduardo V. Torres. — Mario Vicente". — "Acta Nº doscientos treinta y cinco. — Reunión del día catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis (Al margen: Presentes Ingeniero Enrique Sabaría. — Sr. Alberto Bacqué. — Sr. Pablo Manes. — Sr. Jorge A. Sabaría. — Ing. Jorge Wasner. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos en el local social Galería Güemes, Edificio Supervielle, tercer piso, los señores directores anotados al margen de la presencia del Síndico Dr. Norberto C. Bacqué, se declara abierta la sesión siendo las doce horas presidiendo el Ingº Enrique Sabaría. — Integración del Directorio y distribución de cargos. — De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria que tuvo lugar en el día de la fecha, corresponde integrar el Directorio como Titulares al señor Alberto Bacqué y señor Jorge Wasner todos reelegidos con el cargo anterior, para vocal suplente primero al señor Mario Vicente, Síndico Titular al Dr. Norberto C. Bacqué, Síndico Suplente al señor Alberto Pesce. — Se procede a la distribución de cargos en la forma siguiente: Presidente: Ingº Enrique Sabaría; Vicepresidente: Sr. Alberto Bacqué; Secretario: Sr. Pablo Manes; Vocales Titulares: Sr. Jorge A. Sabaría e Ingº Jorge Wasner; Vocales Suplentes: Primero, Mario Vicente; Segundo, Eduardo V. Torres; Síndico Titular: Dr. Norberto C. Bacqué; Síndico Suplente: Sr. Alberto Pesce. — Director Delegado: Ingº Enrique Sabaría. — Leída y aprobada la presente acta y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas treinta minutos. — (Firmado): Enrique Sabaría. — Pablo Manes. — Es conforme con los instrumentos de su referencia que originales he tenido a la vista de que doy fe, así como sobre el conocimiento del compareciente que es mayor de edad y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dice: Que la Sociedad Anónima Sabaría y Garassino, Limitada, Construcciones y Pavimentación, que representa, ha modificado sus Estatutos obteniendo la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo Nacional como resulta del documento que me exhibe agrego a esta escritura y dice así: "Testimonio. Acta Nº treinta y dos. — Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el local social Galería Güemes Edificio Supervielle, tercer piso de esta Ciudad de Buenos Aires. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se reunieron en el local social en primera convocatoria seis accionistas por sí y tres con representación que forman un total de nueve mil trescientos veinticinco acciones con un capital de novecientos treinta y dos mil quinientos pesos con seiscientos treinta y seis votos según consta en el folio treinta y dos del Libro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, siendo las diecisiete horas quince minutos con la asistencia del señor Inspector de Justicia doctor Enrique L. Terrizzano y del señor Síndico doctor Norberto C. Bacqué. — Se declara constituída la Asamblea de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, siendo presidida por el presidente ingeniero Enrique Sabaría. — A continuación se pasa a considerar la Orden del Día. — Primero: Reforma parcial de los Estatutos. — El señor presidente declara que se han publicado los edictos de convocatoria en el Boletín Oficial y diario "La Información" y que se han repartido, a los señores accionistas una copia de las reformas que se proyectan. — Puesto en discusión el proyecto de reformas propuesto por el Directorio la Asamblea a moción de varios accionistas aprobó por unanimidad la reforma de los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo, vigésimo cuarto, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo séptimo, en la siguiente redacción: — Artículo primero: Con la denominación de SOCIEDAD ANONIMA SABARIA Y GARASSINO, CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACION, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA continúa sus operaciones la Sociedad Anónima constituída con el nombre de "Sociedad Anónima Sabaría y Garassino Ltda. Construcciones y Pavimentación". — Artículo cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye: a) La realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros o en participación, en el país o en el extranjero, de todos los negocios que se relacionen con los ramos de pavimentación y construcciones en general, explotación de canteras, aserraderos, hornos, caleras u otras minas, arenales y cualquier otra fuente de los artículos o productos relacionados con aquellos ramos, fabricación, importación, exportación, compra y venta de dichos productos; b) Compra, venta, construcción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como asimismo toda clase de negociaciones sobre los mismos. — Artículo quinto: La Sociedad para llenar los fines de su creación tendrá capacidad para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones, derechos y concesiones de las autoridades nacionales, provinciales o extranjeras, directamente de terceros que las hayan obtenido u obtenerlas por sí misma; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales hipotecas, usufructos sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes; d) Dar y tomar en préstamo, con o sin garantía de cualquier clase; e) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, así como cualquier otra institución, de carácter oficial, mixto o particular creada o a crearse, nacionales o extranjeras, aceptando las respectivas cartas orgánicas y reglamentos, tomar dinero prestado con o sin garantías, abrir cuentas corrientes, girar cheques a cargo de las mismas, depositar y retirar títulos depositados y realizar cualquier otra operación bancaria. f) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter civil, comercial, industrial, del derecho privado y|o del derecho público que revistan, pudiendo al efecto realizar toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socia accionista, comanditaria o en cualquier otra forma. g) Para lo expresado en este artículo que sólo tiene carácter enumerativo la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna, dentro y fuera del país todos los actos u operaciones comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines y convenientes para conseguir su objeto. — Artículo sexto: El caiptal autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en veinticinco series de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, designados con las letras "A" a "Z" inclusive, habiéndose ya totalmente emitido, suscripto e integrado las series "A" a "D" y una serie "E" de dos mil acciones preferidas. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea de accionistas, a propuesta del Directorio hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias. Todo aumento de capital autorizado deberá hacerse cumpliendo lo que determina el Decreto mil doscientos sesenta|cincuenta y cinco. — Artículo séptimo: El Directorio decidirá la emisión de acciones a que se refiere el artículo anterior en las épocas en que se consideren oportunas, de acuerdo con las necesidades de la sociedad y establecerá en cada caso las condiciones de suscripción y pago, las primas que deban pagar o no los suscriptores de las nuevas series y demás requisitos que juzgue convenientes. Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se resuelven de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Toda resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública a los efectos del pago del impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia, teniéndose en cuenta los requisitos que determina el Decreto Nº mil doscientos sesenta|cincuenta y cinco. No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integrado diez por ciento. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión en proporción al número de acciones que posean a cuyo efecto deberán siempre hacerse conocer dichas emisiones mediante publicación de edictos de acuerdo al Decreto número diecinueve mil noventa y nueve|cincuenta y cuatro. El derecho de preferencia del accionista a la suscripción de nuevas acciones podrá hacerse efectivo dentro de los quince días (quince) contados a partir del último aviso. — Artículo décimo: Las acciones integradas contendrán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y serán firmados por el presidente de la sociedad o quien le reemplace y un director. Los títulos podrán representar más de una acción. — Artículo vigésimo cuarto: Las asambleas general ordinarias y extraordinarias se realizarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante quince y diez días respectivamente, con dieciocho y trece días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Las asambleas salvo las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes. Las asambleas convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, requerirán en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscripto y el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad del mismo y en segunda convocatoria en caso de falta de quórum dentro de los treinta días con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y el voto favorable de accionistas presentes que representen la mitad más uno del mismo. En todos los demás casos las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. — Artículo trigésimo tercero: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al cierre de éste se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que deberán ser ajustadas a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducir las sumas que el Directorio juzgue convenientes para amortizaciones, depreciaciones y para fondo de renovación de los bienes, después de deducidos los honorarios o participaciones en utilidades que el Directorio hubiere acordado a directores y las remuneraciones especiales, participación en utilidades o simples gratificaciones que él hubiese acordado a los empleados, obreros y otras personas se destinará: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto. b) Dos por ciento para el presidente del Directorio. Uno por ciento para cada uno de los directores y síndico en calidad de honorarios, la asamblea, si lo considera pertinente podrá elevarlos. — c) Se destinará luego la cantidad necesaria para abonar a las acciones preferidas de la serie "E", el dividendo estipulado. — d) El remanente se distribuirá proporcionalmente a todas las acciones sin distinción. — Artículo trigésimo cuarto: Ningún dividendo será repartido sino proviene de utilidades realizadas y líquidas. Los dividendos acordados serán pagados en la fecha que fije el Directorio dentro del plazo que acuerde la Asamblea General Ordinaria cuya fecha será anunciada durante tres días en el Boletín Oficial. — Las Asambleas podrán igualmente resolver que los dividendos se paguen en acciones siempre que lo permita el capital autorizado. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. — Artículo trigésimo séptimo: En los casos no previstos en estos Estatutos regirán las disposiciones del Código de Comercio y Leyes vigentes. — Artículo vigésimo segundo: En cuanto al artículo vigésimo segundo la asamblea resolvió por unanimidad que permanezca el texto actualmente en vigencia. — Segundo. Designación de dos accionistas para aprobar el acta. — El señor Mario Vicente

propone que se faculta al señor Presidente para que se designe a dos accionistas para firmar el acta, recayendo la designación en las personas de los señores J. Sabaría y M. Vicente. — Cumplidos así todos los puntos de la Orden del Día el señor Presidente da por finalizado el acto siendo las diecisiete horas cincuenta minutos, facultando la Asamblea por unanimidad de votos, al Sr. Presidente para aceptar las modificaciones que pudiera sugerir el Poder Ejecutivo. — Firmado: Enrique Sabaría. — J. Sabaría. — M. Vicente. — Enrique L. Terrizzano. — Inspector de Justicia. — Es copia fiel del Libro de Actas de Asamblea Número. Uno folio ciento cincuenta y cinco al ciento sesenta. — Hay un sello que dice: Sociedad Anónima Sabaría y Garassino Ltda. — Construcciones y Pavimentación. — (Firmado): Enrique Sabaría, Presidente. — S. A. Sabaría y Garassino Ltda. — Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Número de orden. — Fecha — año diecinueve... Día... Mes... Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Décimo Art. trescientos cincuenta C. C.) (Dos décimos de los presentes). — Observaciones. — Uno. — Quince Setbre. — Enrique Sabaría — por sí — tres mil trescientos cuarenta — trescientos treinta y cuatro mil — cien — dos". — "Alberto Bacqué — por sí — cien — diez mil — diez — tres". — Celina Sabaría. — Mario Vicente — seiscientos setenta — sesenta y siete mil — sesenta y siete — cuatro — dieciséis". — "Pablo Manes — por sí — mil veinte — ciento dos mil — cien — cinco. — Jorge A. Sabaría — por sí — mil seiscientos — ciento sesenta mil — cien — seis. — "Jorge Wasner por sí — ochocientos diez — ochenta y un mil — ochenta y uno — siete". — "Margarita G. de Sabaría. — Jorge A. Sabaría — cuatrocientos quince — cuarenta y un mil quinientos — cuarenta y uno". — ocho. — "Eduardo V. Torres. — Jorge Wasner. — quinientos — cincuenta mil — cincuenta — nueve". — "Mario Vicente — por sí — ochocientos setenta — ochenta y siete mil — ochenta y siete — Totales: nueve mil trescientos veinticinco — novecientos treinta y dos mil quinientos — seiscientos treinta y seis. — Buenos Aires, setiembre dieciocho de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En la fecha se cierra el depósito de acciones con nueve mil trescientos veinticinco acciones, representando un capital total de novecientos treinta y dos mil quinientos pesos. — Fdo.: Enrique Sabaría. — Buenos Aires, veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Son nueve mil trescientas veinticinco acciones con novecientos treinta y dos mil quinientos pesos con derecho a seiscientos treinta y seis votos con seis accionistas presentes y tres representados. — Fdo.: J. A. Sabaría. — M. Vicente. — Enrique L. Terrizzano. — (Inspector de Justicia). — Es copia fiel del Libro Nº uno de Registro de Accionistas, Folio treinta y dos, Sociedad Anónima Sabaría & Garassino Ltda. Construcciones y Pavimentaciones. (Firmado): Enrique Sabaría. — Presidente". — Buenos Aires, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Vistos los expedientes números .. cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés/cincuenta y cinco... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia producidos en cada uno de ellos. — Considerando: Que las reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y se conforman a las disposiciones en vigor. — Por ello, El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Apruébase previo cumplimiento del art. doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del art. veintiuno de Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, las reformas introducidas en los estatutos de las sociedades anónimas en la forma que se expresa a continuación... Sabaría y Garassino Limitada. — Construcciones y Pavimentación. — Asamblea General Extraordinaria del veintiuno de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Texto de fojas ciento cincuenta y ocho vuelta (ciento cincuenta y ocho vta.) a ciento sesenta y uno vuelta (ciento sesenta y uno vta.) con las modificaciones de fojas ciento setenta y cuatro (ciento setenta y cuatro) y de fojas ciento noventa y siete y vuelta (ciento noventa y siete y vta). — Artículo segundo:... Artículo tercero: Las siguientes sociedades deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, respecto de los bienes inmuebles de que sean titulares... "Sabaría & Garassino Limitada, Construcciones y Pavimentación"... Art. cuarto: Expídase testimonio a cada una de las sociedades de la parte pertinente. — Art. quinto: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados — Art. sexto: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Aramburu. — E. B. Busso. — Decreto Nº tres mil seiscientos cuarenta y cinco. — Es copia.. (Firmado): R. Ramos. — Rodolfo Ramos. — Subjefe del Despacho. — Hay un sello que dice: Ministerio de Justicia. — República Argentina... Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N./número dos mil doscientos nueve y texto del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se aprueban las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Sabaría & Garassino Limitada, Construcciones y Pavimentación". — Expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete al un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintidós que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis — (Firmado): E. Alberto Castro. — Hay dos sellos uno que dice: "Eudoro Alberto Castro. — Subinspector General (Interino)" y otro que dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia". — Es conforme con su original de que doy fe y el ingeniero don Enrique Sabaría continúa diciendo. Que en virtud del mandato que desempeña y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos doscientos noventa y cinco y trescientos diecinueve del Código de Comercio protocoliza y eleva a escritura pública las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "Sabaría y Garassino Limitada, Construcciones y Pavimentación", que en este acto rpresenta, en su carácter de Presidente, de que instruye el referido instrumento que se ha transcripto, pidiéndome le expida testimonio de la presente para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio previas las publicaciones de Ley. — En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorga y firma con los testigos don Raúl Orlando Felipe Casas y don Jorge Freire, hábiles, mayores de edad y de esta vecindad, doy fe. - Enrique Sabaría. — Tgo.: Raúl O. F. Casas. — Tgo.: Jorge Freire — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo Mira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y cuatro del Registro ciento seis a mi cargo, doy fe. — De pedimento de la otorgante expido la presente copia en nueve sellos de Ley numerados los siete primeros correlativos del: setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y dos al setecienos treinta y seis mil setecientos setenta y ocho y los dos últimos números quinientos cuarenta y cuatro mil custrocientos sesenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. -- Lorenzo Mira. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 20 de 1956 — Ismael E. Bruno Quinjano, secretario.

$ 564.-- e.15|6-Nº 9.730-v.15|6|56

CERVI

Empresa de Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría Nº 3, se hace saber por 1 día:

Folio 341. Testimonio. Escritura Número Noventa y Cinco. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Oreste Guglielmoni, que firma "O. Guglielmoni", casado en primeras nupcias con doña Carmen Bellagamba, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano tres mil trescientos setenta; don Amadeo Coda, que firma "A. Coda", casado en primeras nupcias con doña Ana Cabelluzzi, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Avenida San Juan tres mil seiscientos noventa y seis; don Enrique Juan Basso, que firma "Enrique J. Basso", casado en primeras nupcias con doña Elvira Garbarino, italiano comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle José Cubas cuatro mil trescientos cincuenta y tres; don Victoriano Alvarez, que firma igual, viudo de sus primeras nupcias con doña Carmen Santos, español, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña noventa y nueve; don Vicente Orlandi que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Adelina Deandreis, argentino naturalizado, empleado, mayor de edad, domiciliado en la calle Helguera dos mil cuatrocientos cincuenta y uno; don Angel Cervini, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Juana Raggio, argentino naturalizado, constructor, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti cuatrocientos setenta y nueve; don Angel Cornelio Cervini, que firma "A. C. Cervini", viudo de sus primeras nupcias con doña Sofía Weiss, argentino, agrimensor, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil novecientos treinta y nueve: don Angel Luis Cervini, que firma "A. L. Cervini" casado en primeras nupcias con doña María Carmen Médici, argentino, ingeniero civil, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil novecientos treinta y nueve; don Juan Rinaldo Cervini que firma "Juan R. Cervini", casado en primeras nupcias con doña Josefina Orrigoni, italiano, constructor, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Parral mil ciento quince y don José Agustín Santos, que firma "J. Santos", casado en primeras nupcias con doña Ana Podestá, español, contador, mayor de edad, domiciliado en la calle Malvinas novecientos ochenta y cinco, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado suscripto el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dejaron constituída la Sociedad "Cervi, Empresa de Construcciones Sociedad Anónima", cuyos estatutos sometieron a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional los que conjuntamente con el acta de su constitución y decreto de aprobación son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Oreste Guglielmoni, casado, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano tres mil trescientos setenta; Amadeo Coda, casado de cincuenta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Juan tres mil seiscientos noventiséis; Enrique Juan Basso, casado, de cuarenta y ocho años de edad, italiano, comerciante, domiciliado en la calle José Cubas cuatro mil trescientos cincuenta y tres; Victoriano Alvarez, viudo, de cuarenta y siete años, español, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña noventa y nueve; Vicente Orlandi, casado, de cincuenta y cinco años de edad, argentino naturalizado, empleado, domiciliado en la calle Helguera dos mil cuatrocientos cincuenta y uno; Angel Cervini, casado, de sesenta y seis años de edad, argentino naturalizado, constructor, domiciliado en la calle J. B. Ambrosetti cuatrocientos setenta y nueve; Angel Cornelio Cervini, viudo, de sesenta y tres años de edad, argentino, agrimensor, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil novecientos treinta y nueve; Angel Luis Cervini, soltero, de veintisiete años de edad, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil novecientos treinta y nueve; Juan Rinaldo Cervini, casado, de sesenta y seis años de edad, italiano, domiciliado en la Avenida Parral mil ciento quince; y don José Agustín Santos, español, casado de cincuenta y cinco años de edad, contador, domiciliado en la calle Malvinas novecientos ochenta y cinco; todos de la Capital Federal, que firman la presente, han convenido en constituir una Sociedad Anónima, cuya acta provisoria formalizan por este instrumento y que se regirá por los siguientes estatutos: Título Primero. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. Artículo Primero: Bajo la denominación de "CERVI, EMPRESA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años contados desde su autorización, plazo prorrogable. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la ejecución por cuenta propia o de terceros de toda clase de construcciones de arquitectura e ingeniería civil, militar, naval, hidráulica, mecánica y electrotécnica; la explotación por cuenta propia o de terceros de toda clase de industrias que se relacionen con aquel objeto y la administración de bienes ajenos, en todo el territorio de la República u otros países. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Celebrar contratos de Sociedad con particulares u otras entidadse o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pero no con el carácter de socia activa, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades y sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos Municipalidades y otras reparticiciones, públicas o privadas; b) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) Suscribir acciones de otra Sociedad o comprarlas, emitir debentures, con sujeción a la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamientos por más o menos de seis años pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera; e) Efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás bancos o instituciones nacionales y/o particulares y/o mixtos creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos y en general ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirectamente con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios en cuyos casos tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos — Título Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional, compuesto de cinco series de doscientas acciones el portador de mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la Clase "A", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por cada acción. Acciones ordinarias de la Clase "B" que tendrán derecha en todas las Asambleas Generales a un voto por cada acción y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripto la primera serie de acciones ordinarias que desde ya se determinan son de la Clase "A", la que como queda establecido otorgarán a sus tenedores en las Asambleas Generales cinco votos por cada acción. Dicho capital suscripto se encuentra integrado en su diez por ciento. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado, para las acciones correspondientes, ser inscriptos en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: — a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán enumeradas, selladas, y firmadas por dos Directores y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) La suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas y en general en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo cuarto: En el caso de que el Directorio resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: — a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del diez por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente pagándolas a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal más sus dividendos acumulados en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna con las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previos avisos publicados simultáneamente durante tres días en el Boletín Oficial y siete días en un diario de la Capital Federal, debiendo terminar las mismas con anticipación no menor de ocho días y en el acto del cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo los casos siguientes: a) Que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria, que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo; b) Que se trate de la designación de síndico titular o suplente. En ambos casos el derecho se ejercerá a razón de un voto por acción. — Artículo Quinto: En las nuevas emisiones de acciones resueltas por el Directorio, tendrá preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título Tercero. Dirección y Administración. — Artículo Séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de cinco miembros, según lo resuelva la asamblea general de accionistas. El Directorio nombrará entre sus miembros, quien desempeñará el cargo de presidente. — Artículo Octavo: Para ser elegido miembro del Directorio, se requiere ser propietario de dos acciones por lo menos, las que serán depositadas en la sociedad, en garantía de su gestión y no podrán ser retiradas, enajenadas ni afectadas a obligación alguna, mientras dure su mandato. — Artículo Noveno: Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, continuando en sus mandatos hasta que tomen posesión de sus cargos, los reemplazantes designados por la asamblea. En los casos de fallecimiento, renuncias, ausencias o inhabilitación de uno o más Directores, el o los reemplazantes serán nombrados por el o los Directores restantes, con la conformidad del síndico. Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o impedimento y si éstos subsisten, hasta la celebración de la primera asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos miembros cuando los Directores sean tres y de tres miembros cuando los Directores sean cuatro o cinco. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del que preside, quien tendrá doble voto en caso de empate. Cuando hubiere quórum en la reunión de Directorio y el o los Directores ausentes fueran consultados, se computará el voto que el impedido de concurrir hiciere llegar por telegrama, carta u otra forma escrita a la sede de la sociedad. Si el o los Directores ausentes así no lo hubieren hecho y se produjera un empate, se les recabará su voto a objeto de desempatar. — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá con la frecuencia que lo exija el interés de la sociedad. La convocatoria será hecha por el Presidente y por negativa de éste por mayoría de los miembros del Directorio o por el síndico. — Artículo Duodécimo: Independientemente de las facultades conferidas por las leyes y por otros artículos de estos estatutos, son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente y en su ausencia por intermedio de otros dos Directores, conjuntamente o de la persona o personas componentes o no del Directorio, los que éste confiera poder para ello; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. Podrá en consecuencia, coprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adrir, transferir o adelantar dinero contra otra clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderos por particulares, por el estado nacional, provincial, municipal u otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales y|o con reparticiones autónomas del estado y poderes públicos y extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar

(Continúa en la pág. 8)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T. O.) Art. 15

Al 31 de marzo de 1956

(En miles de m$n.)

Entidades	DEBE						Sumas del Debe y del Haber	HABER					Depósitos por Cuenta del B. C. R. A.
	Disponibilidades	Valores Mobiliarios	Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	Préstamos	Inmuebles de uso Propio	Otras Cuentas		Obligaciones	Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	Otras Cuentas	Capital Integrado o Asignado	Reservas	
BANCO:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	455	—	—	7.867	78	57	8.457	6.729	—	343	938	447	7.700
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	980	5	—	1.859	—	71	2.865	2.495	—	151	168	51	6.201
Argentino de Comercio	26.245	534	104.056	108.084	11.00[illegible]	51.193	301.119	160.417	69.357	44.533	24.957	1.356	163.578
Comercial de Buenos Aires S. A.	3.295	70	—	30.717	1.677	5.187	40.946	28.058	—	2.999	8.870	1.019	34.679
Comercial de La Plata	5.292	41	—	18.964	493	2	24.797	22.601	—	449	500	1.247	51.637
Comercial del Tandil	9.196	9.284	—	29.144	180	176	47.984	43.006	—	969	1.500	2.509	87.735
Comercial de Rosario	2.944	396	—	25.926	97	343	29.706	24.844	—	1.010	3.000	852	29.042
Comercial de San Juan	539	17	—	11.327	—	697	12.480	10.329	—	463	1.330	358	9.648
Comercial de Tres Arroyos	2.605	1.988	—	9.105	116	86	13.903	11.980	—	663	500	760	28.710
Comercial de Tucumán	10.594	964	—	60.121	282	518	72.474	60.102	—	4.050	6.618	1.704	67.712
Comercial Israelita (Rosario)	3.838	63	—	38.644	1.052	556	44.158	37.822	—	1.470	2.911	1.955	33.593
Continental S. A.	3.670	997	71.321	20.676	202	3.536	100.402	29.377	40.926	26.044	1.000	3.055	51.106
Cooperativo de Caseros Ltdo.	2.239	31	—	7.636	738	936	11.572	7.886	—	987	2.630	119	24.754
Cooperativo de La Plata Ltdo.	833	—	—	6.634	115	72	7.659	4.933	—	370	2.047	309	6.770
Cooperativo Ltdo. de Paraná	753	18	—	7.478	54	247	8.545	6.749	—	361	1.155	280	9.312
Crédito Provincial (La Plata)	5.148	172	—	43.725	267	289	49.601	43.468	—	1.669	2.000	2.464	72.455
de Avellaneda	57.999	53.516	185.257	185.885	716	54.184	537.540	310.762	161.646	45.898	12.000	7.234	683.266
de Bahía Blanca	3.312	126	—	10.590	—	372	14.400	12.232	—	475	1.419	274	23.038
de Catamarca	14.259	972	—	15.755	124	318	31.438	27.664	—	1.056	2.304	414	28.303
de Coronel Dorrego	1.310	489	—	3.270	47	38	5.154	4.407	—	192	448	107	14.206
de Coronel Pringles	515	331	—	4.828	47	—	5.715	4.551	—	246	500	418	12.328
de Crédito Comercial (Santa Fe)	6.784	55	—	18.231	515	189	25.774	22.030	—	1.170	1.500	1.074	31.267
de Chascomús	1.237	992	—	10.140	152	28	12.540	11.201	—	234	969	145	17.807
de Entre Ríos	62.297	—	—	286.299	5.893	6.221	360.709	320.424	—	19.617	16.836	3.832	291.197
de Galicia y Buenos Aires	62.779	42.456	33.953	214.654	1.721	31.743	387.306	305.364	21.510	37.888	23.800	8.744	704.617
de Italia y Río de la Plata	374.574	145.608	138.330	1.241.186	27.725	148.933	2.126.305	1.699.040	160.006	150.761	71.498	45.000	2.754.227
de Junín	1.782	2.570	—	14.434	201	35	19.022	16.954	—	417	495	1.156	27.987
de La Edificadora de Olavarría	1.845	1.896	—	13.467	50	111	17.369	14.851	—	656	900	962	21.448
de la Nación Argentina	5.668.092	762.677	2.862.656	29.799.118	212.678	1.560.065	40.865.287	36.670.650	625.085	2.333.043	590.000	646.509	19.931.207
de la Provincia de Buenos Aires	927.693	90.648	1.776.384	9.098.073	119.288	927.268	12.939.354	9.590.314	1.138.405	1.779.135	212.500	219.000	5.830.215
de la Provincia de Córdoba	231.694	52.944	—	885.857	15.906	18.458	1.204.859	1.082.174	—	82.922	29.821	9.942	1.146.138
de la Provincia de Corrientes	16.251	13	—	50.312	1.609	5.094	73.279	60.173	—	2.821	7.326	2,959	80.523
de la Provincia de Jujuy	21.128	249	—	31.841	1.035	1.375	55.628	50.259	—	810	3.654	905	111.320
de la Provincia de San Luis	6.063	—	—	31.012	—	2.890	39.965	34.580	—	931	4.91	363	59.410
de la Provincia de Santiago del Estero	10.850	1.462	—	44.270	354	670	57.604	50.942	—	2.052	3.000	1.610	75.684
de la Provincia de Tucumán	50.015	10.256	—	348.424	2.717	4.079	415.491	342.316	—	53.392	11.786	7.997	266.919
de La Rioja	6.469	—	—	21.383	243	803	28.895	23.672	—	682	4.518	23	29.595
del Comercio (Corrientes)	[illegible]	[illegible]											

de Préstamos de la Provincia (Córdoba)													
de Río Negro y Neuquén	18.876	53	—	73.694	1.882	1.995	[illegible]	[illegible]	—				
de San Juan	17.406	.087	—	131.485	—	13.938	166.966	140.613	—	6.226	12.160	7.967	98.084
di Napoli	14.466	7.810	165.614	141.730	—	47.631	377.251	190.521	109.216	57.763	15.000	4.751	226.031
Edificador de Trenque Lauquen	1.543	26	—	12.934	—	67	14.570	12.687	—	602	986	245	18.898
Español del Río de la Plata Ltdo.	451.423	337.160	116.329	1.066.357	28.702	120.135	2.120.137	1.797.862	90.599	125.425	10.000	56.251	2.396.728
Francés del Río de la Plata	46.429	31.484	168.867	443.552	5.500	66.402	762.234	515.897	109.045	84.336	18.150	34.806	486.063
Francés e Italiano para la América del Sud	69.736	7.393	1.002.922	438.572	847	334.400	1.853.870	724.031	844.680	235.962	15.000	34.197	476.459
Hipotecario Nacional	285.824	82.178	—	16.790.016	144.921	1.168.410	18.471.348	17.087.291	—	978.155	100.000	305.902	35.964
Holandés Unido	42.725	—	283.052	210.088	1.644	164.040	701.549	279.302	206.89	182.747	20.000	12.700	439.227
Industrial de la República Argentina	390.214	465.160	5.578.558	13.031.281	12.522	498.053	19.975.788	13.639.280	4.452.384	1.103.921	155.000	625.205	905.100
Israelita de Córdoba	4.278	28	—	20.087	1.257	642	26.242	20.809	—	1.231	3.674	528	33.285
Israelita del Río de la Plata	30.228	319	132.840	155.03?	16.208	113.957	448.559	285.008	93.579	41.723	20.365	7.884	223.016
Italo Belga	9.711	3.467	328.729	113.463	—	103.491	558.866	181.450	232.438	115.442	20.000	9.518	232.237
Mercantil Argentino	8.507	223	85.530	78.597	5.795	30.663	209.325	89.645	81.956	19.812	13.999	3.913	96.124
Mercantil de Rosario	1.201	212	—	10.316	239	198	12.166	9.295	—	488	1.770	613	16.962
Monserrat Limitado (Rosario)	5.718	1.981	—	40.758	1.006	650	50.107	41.472	—	2.017	5.000	1.618	48.473
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	67.773	101.898	—	180.516	6.867	16.459	373.504	324.921	—	11.290	18.900	18.393	201.172
Municipal de Préstamos (Paraná)	757	—	—	1.618	28	285	2.648	2.012	—	366	165	105	2.092
Municipal de Rosario	4.730	2.472	—	29.226	561	5.228	42.217	35.275	—	1.822	4.666	455	42.721
Municipal de Tucumán	2.326	—	—	7.250	607	264	10.447	8.039	—	301	771	1.336	8.937
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda. (B. Blanca)	1.402	20	—	11.505	—	653	13.585	8.096	—	435	4.421	633	13.361
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	324	4	—	1.428	13	4	1.782	1.504	—	89	149	40	2.048
Popular Argentino	90.127	84.095	242.223	536.311	12.513	147.334	1.112.605	681.883	220.138	165.639	26.000	18.940	996.899
Popular de Concordia	808	40	—	10.692	159	122	11.822	9.503	—	561	1.484	274	14.663
Popular de Corrientes	1.230	—	—	17.990	—	127	19.347	16.188	—	899	1.350	970	13.236
Popular de Goya (Prov. de Corrientes)	279	—	—	1.319	17	88	1.703	953	—	22	581	147	2.371
Popular de Misiones	805	17	—	5.317	—	54	6.193	5.592	—	99	284	218	7.639
Popular de Quilmes	9.238	62	—	39.098	1.233	3.906	53.537	43.003	—	4.361	5.000	1.173	99.730
Popular de Rosario	10.943	3.943	22.238	79.433	1.505	4.168	122.226	90.199	15.282	8.267	6.138	2.340	96.061
Popular La Plata	2.575	—	—	6.633	70	20	9.304	7.458	—	161	1.490	197	10.093
Provincial de Salta	13.110	4.992	—	64.905	1.156	1.295	85.457	75.085	—	2.710	6.689	972	61.557
Provincial de Santa Fe	201.003	59.264	8	638.025	30.692	10.686	939.615	880.760	—	22.782	25.475	10.608	986.634
... de la Plata S. A. (La Plata)	3.450	720	—	28.767	1.194	316	34.447	28.676	—	1.331	1.500	2.940	41.724
Sirio Libanés del Río de la Plata	12.020	1.767	86	93.581	1.733	8.097	117.289	91.767	—	12.106	6.000	7.416	136.704
Supervielle de Buenos Aires S. A.	20.506	291	66.901	100.748	—	27.987	216.433	130.392	41.739	29.909	10.000	4.393	180.604
CAJA:													
Nacional de Ahorro Postal (1)	110.523	3.441.420	—	322.340	10.822	56.752	3.941.857	3.732.491	—	49.685	—	159.681	3.916.830
Popular de Ahorros de la Prov. de Córdoba	19.034	5.209	—	46.321	741	9.245	80.550	9.140	—	25.719	—	45.691	2.329
Popular de Concordia	86	2	—	2.025	—	12	2.130	1.805	—	131	146	48	1.530
Rural de Villa Clara Coop. de Crédito Ltda.	336	7	—	1.722	15	—	2.080	1.730	—	102	235	13	2.162
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	1.844	846.080	—	71.695	—	10.191	929.810	775.866	—	86.175	58.096	9.683	(2) 389
Nuevo Banco de Azul	1.778	648	—	9.902	121	126	12.570	10.822	—	621	949	178	15.908
Nuevo Banco Italiano	74.593	84.467	99.155	347.615	9.050	50.776	665.557	493.196	74.783	52.997	25.000	19.582	768.079
Société Générale	47.461	16.300	343.897	234.106	—	166.116	807.880	377.181	269.470	123.293	20.000	17.986	361.584
The First National Bank of Boston	148.994	24.237	530.913	473.326	—	365.593	1.543.062	883.843	414.872	188.829	11.069	44.449	1.611.537
The First National City Bank of New York	121.433	4.359	585.383	305.089	1.065	422.336	1.439.619	648.598	504.209	245.701	8.000	33.111	1.114.654
The Royal Bank of Canadá	43.541	—	48.291	120.189	—	19.670	231.691	150.780	35.594	32.119	7.644	5.554	350.839
TOTAL GENERAL	10.346.254	6.871.893	16.112.861	80.696.698	723.288	7.262.647	122.013.621	97.577.613	10.932.734	9.098.748	1.841.177	2.563.349	53.466.184

(1) Excluidas las cifras de operaciones de seguros.
(2) Saldo sin invertir por la Sección "Cuentas Especiales para participación en valores mobiliarios". Las inversiones de dicha Sección con fondos recibidos del público alcanzan en la fecha a m$n. 243,1 millones.

e.15|6-Nº 36 s|p.p.-v.15|6|56

(Viene de la pág. 5)

con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y con los demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de Sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender secciones de otras Sociedades, liquidar sociedades; adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia, de terceros, incluso sociedades accidentales y tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no compete a las Asambleas Generales; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste podrá fijarle una remuneración especial, además de la que le corresponde como Director, la que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades, conforme a lo establecido en el artículo décimo séptimo, deberá ser expresamente acordada por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto se incluirá en el Orden del Día y se cargará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes y representantes o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Revocar en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la Sociedad; p) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que fueren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balance confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Disponer las emisiones de acciones dentro del capital autorizado, en las condiciones, forma, características y oportunidades que considere conveniente; t) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. — Y en general resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuvieren expresamente determinados en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales, y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuentas ante la Asamblea. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Título Cuarto. — Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, la convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante quince días con anticipación de dieciocho y durante diez días con anticipación de trece, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Quinto: Toda clase de Asambleas aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda; adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Sexto: Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero en la Caja Social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en las respectivas enunciaciones y las legisladas en los presentes estatutos con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, con excepción del caso de elección del Síndico Titular y Suplente, en el cual todas las acciones tendrán derecho a un voto. Título Sexto· Balance. Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos, por sí o a propuesta del Directorio. Estas remuneraciones no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los administradores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas si las hubiera. Esos dividendos serán acumulativos durante el plazo que fije el Directorio en la Emisión respectiva, con un máximo de tres ejercicios, pudiendo emplearse las reservas facultativas con intervención de la Asamblea de Accionistas para pagar o completar esos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas si las hubiere; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para creación de fondo de reserva. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Octavo: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, la fiscalización de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma: a) Será pagado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será abonado el capital de las acciones preferidas, si las hubiere; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Serán abonados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias. Título Octavo — Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Noveno: En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Por unanimidad es aprobado el presente Estatuto. Acto seguido los mismos comparecientes resuelven, también por unanimidad: Primero: Suscribir la primera serie del capital autorizado formada de doscientas acciones ordinarias al portador de la clase "A" de mil pesos cada una, en la siguiente proporción: don Juan Rinaldo Cervini, suscribe sesenta acciones por valor de sesenta mil pesos moneda nacional; don Oreste Guglielmoni suscribe veinte acciones, por valor de veinte mil pesos moneda nacional; don Enrique Juan Basso, suscribe veinte acciones, por valor de veinte mil pesos moneda nacional; don Victoriano Alvarez suscribe veinte acciones por valor de veinte mil pesos moneda nacional; don Angel Cervini suscribe veinte acciones, por valor de veinte mil pesos moneda nacional; don Angel Luis Cervini suscribe veinte acciones, por valor de veinte mil pesos moneda nacional; don Angel Cornelio Cervini suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; don Vicente Orlandi suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional; don José Agustín Santos suscribe diez acciones por valor de diez mil pesos moneda nacional y don Amadeo Coda, suscribe diez acciones, por valor de diez mil pesos moneda nacional. En este acto se integra el diez por ciento del capital suscripto, en dinero efectivo. — Segundo: Que el primer Directorio esté constituído por tres miembros designándose para integrarlo a los siguientes accionistas: Presidente, don Angel Luis Cervini; vocales: don Vicente Orlandi y don Angel Cervini. Igualmente se designa como síndico titular a don José Agustín Santos y como síndico suplente a don Amadeo Coda. El Directorio así nombrado tendrá y usará durante el período de constitución provisoria de todas las facultades que la ley y el estatuto acuerdan al Directorio a cuyo fin los comparecientes otorgan a sus componentes el mandato correspondiente. — Tercero: Que asimismo confieren poder especial a los miembros del Directorio don Angel Luis Cervini, don Vicente Orlandi y don Angel Cervini, para que actuando conjunta, separada o alternativamente puedan: a) gestionar del Superior Gobierno de la Nación, la obtención de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de los estatutos, pudiendo a tales efectos proponer, adoptar o rechazar modificaciones al mismo, incluso a la denominación adoptada y proyectar nuevo texto de sus artículos y una vez obtenida dicha personería solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. b) Elevar a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento y el estatuto definitivo para lo cual otorgarán escritura pública de poder suficiente; c) Realizar todos los demás actos que reputen necesarios para la definitiva constitución de la sociedad. Sobrerraspado: veinte, junio: Vale. — O. Guglielmoni. — A. Coda. — Enrique J. Basso. — Victoriano Alvarez. — Vicente Orlandi. — Angel Cervini. — A. C. Cervini. — A. L. Cervini. — Juan R. Cervini. — J. Santos. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: O. Guglielmoni, A. Coda, Enrique J. Basso, Victoriano Alvarez, Vicente Orlandi, Angel Cervini, A. C. Cervini, A. L. Cervini, Juan R. Cervini y J. Santos, pertenecen a los señores Orestes Guglielmoni, Amadeo Coda, Enrique Juan Basso, Victoriano Alvarez, Vicente Orlandi, Angel Cervini, Angel Cornelio Cervini, Angel Luis Cervini, don Juan Rinaldo Cervini y José Augusto Santos, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, cuyas firmas han sido puestas en mi presencia, doy fe. Expido la presente certificación en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 91 de esta Capital. Buenos Aires, junio 22 de 1954. — Carlos D. Zadoff. Hay un sello que dice: Carlos D. Zadoff, escribano. Arancel Dec. Nº 26.655|51. Honorarios percibidos m$n. 200." — Buenos Aires, 27 diciembre 1955. Visto el Expediente número 63.018-I-55 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Cervi - Empresa de Construcciones, Sociedad Anónima y el dictamen de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 31 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad Cervi - Empresa de Construcciones, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 29 de junio de 1954, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho (8) con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintinueve (29) y treinta y uno (31) a trienta y tres vuelta (33 vta.). — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Decreto Nº 7.053. — Aramburu. — L. Landaburu." — Es conforme a sus originales que he tenido a la vista en el expediente número sesenta y tres mil dieciocho-I-cincuenta y cinco de Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Justicia de la Nación. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la sociedad con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma de que instituyen las actuaciones producidas dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad "Cervi - Empresa de Construcciones, Sociedad Anónima" la que se regirá por los estatutos preinsertos. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Manuel Saa y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número noventa y cuatro de fecha de ayer. — O. Guglielmoni. — A. Coda. — Enrique J. Basso. — Victoriano Alvarez. — Vicente Orlandi. — Angel C. Cervini. — Angel Cervini. — A. L. Cervini. — Juan R. Cervini. — J. Santos. — Tgo.: Manuel Saa. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Está mi sello. Ante mí: Barbero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cuarenta y uno del Registro ciento ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Cervi - Empresa de Construcciones, Sociedad Anónima", expido este primer testimonio en trece sellos de actuación notarial numerados: un millón quinientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta; del un millón quinientos ochenta y tres mil novecientos once al un millón quinientos ochenta y tres mil novecientos diecinueve; un millón quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve; un millón quinientos ochenta y tres mil novecientos veinte y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 816.— e.15|6-Nº 9.681-v.15|6'56

CAFICI Y CIA.

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4 del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final nombro y firman, comparacen los señores Don Serafín Cafici, italiano, casado en primeras nupcias con doña Graciela Curato, industrial, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil doscientos cincuenta y seis; don Ignacio Sánchez, español, casado en primeras nupcias con doña Sagrario Bodas, industrial, domiciliado en la calle Chorroarín número mil cincuenta y nueve; don Francisco Cafici argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil doscientos cincuenta y seis; don Juan Angel Bodas, español, industrial, casado en primeras nupcias con doña Palmira Fontan, domiciliado en la calle Baunes número mil doscientos dieciocho: don Vicente Felicetti, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Carmen Rodas, domiciliado en la calle Chorroarín número mil sesenta y nueve· don Mariano Bodas, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Juana Esther Pineda, domiciliado en la calle Baunes número mil doscientos cuarenta y uno; don Salvador Curato italiano, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Cafici, domiciliado en la calle Reconquista número novecientos noventa y seis; don Víctor Felipe Enrique Cafici, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ada Mabel Iivetti, domiciliado en la calle San José número cuatrocientos cincuenta y ocho; don Cruz Francisco Mario Cafici, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Nieves Carmorano, domiciliado en la calle José María Moreno número ochocientos sesenta y cuatro, y don Enrique Fernando Cafici, argentino, comerciante soltero, domiciliado en la calle San José número cuatrocientos cincuenta y ocho, todos vecinos, mayores de edad y personas de cuyo conocimiento, doy fe y dicen: Que en la Asamblea constitutiva celebrada el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, los comparecientes resolvieron constituir la sociedad Anónima "Cafici y Cía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo efecto redactaron y aprobaron sus estatutos; designaron las primeras autoridades que han de regirla y verificaron la correspondiente suscripción de acciones. Solicita del Poder Ejecutivo Nacional la respectiva autorización para funcionar y la aprobación de los estatutos proyectados, se tramitó el expediente número siete mil setecientos noventa y siete barra uno, año mil novecientos cincuenta y cinco, de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación en cuyas actuaciones a fojas treinta, el Poder Ejecutivo Nacional, previo informe de la Inspección General de Justicia de fojas veintinueve y teniendo en cuenta las modificaciones aconsejadas por esa inspección y aceptadas por la recurrente dictó el decreto por el cual se acuerda la autorización pedida y la aprobación de los estatutos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente escritura a dejar formalizada la constitución definitiva de la Sociedad Anónima "Cafici y Cía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera", cuyos estatutos y acta constitutiva de fojas uno a ocho con las modificaciones de fojas dieciocho a diecinueve y vuelta; veintitrés a veinticuatro y vuelta y veintisiete y veintisiete vuelta, y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional tengo a la vista para este acto, transcripto en su orden dicen así: 'Acta Constitutiva y Estatutos de "Cafici y Cía. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera". "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reunieron en el Estudio del Doctor Mario Cafici, calle San José número cuatrocientos cincuenta y ocho, los señores: Serafín Cafici, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil doscientos cincuenta y seis; Francisco Cafici argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil doscientos cincuenta y seis; Mariano Bodas, argentino, casado, domiciliado en Baunes mil doscientos cuarenta y uno; Vicente Felicetti, italiano, casado, domiciliado en Chorroarín mil sesenta y nueve; Ignacio Sánchez, español, casado, domiciliado en Chorroarín mil cincuenta y nueve; Juan Angel Bodas, español, casado, domiciliado en Baunes mil doscientos deciocho; Salvador Curato, italiano casado, domiciliado en Reconquista novecientos noventa y seis; Víctor Felipe Enrique Cafici, argentino, casado, domiciliado en San José cuatrocientos cincuenta y ocho; Cruz Francisco Mario Cafici, argentino, casado, domiciliado en José M. Moreno ochocientos sesenta y cuatro; y Enrique Fernando Cafici, argentino, soltero, domiciliado en San José número cuatrocientos cincuenta y ocho; y decidieron constituir una sociedad Anónima bajo la denominación de: 'Cafici y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera. A continuación se dió lectura a los Estatutos preparados por el Doctor Mario Cafici, los que resultaron aprobados en la forma transcipta a continuación, conviniéndose que por los mismos se regirá la sociedad: "Estatutos de Cafici y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera. Capítulo Primero. — Nombre, Objeto Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "CAFICI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", que se regirá por estos Estatutos y las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes y reglamentos especiales en todo lo que no esté previsto en ellos. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires. La sociedad por decisión del Directorio podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República y en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Hacer por cuenta propia o de terceros negocios de bicicletas, repuestos, accesorios o afines: b) Comprar, vender, fabricar, importar y exportar dichas mercaderías; c) Compra, venta y administración de tierras, campos y bosques, a su cultivo y explotación por medio de la agricultura y ganadería y a la industrialización y venta de sus productos; d) a la construcción de obras públicas y privadas y toda clase de operaciones inmobiliarias y administración de propiedades incluso bajo el régimen de la propiedad horizontal; e) Realizar transacciones sobre títulos y acciones y préstamos de todo género en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: Para la realización de su objeto podrá la sociedad efectuar y otorgar todos los actos jurídicos y contratos que sean necesarios o convenientes entre los que se incluyen especialmente, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real, de uso y goce o de garantía. b) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prenda o cauciones sobre ellos. c) Comprar o vender establecimientos o empresas comerciales haciéndose

go o transfiriendo el activo y|o pasivo los mismos. d) Solicitar de los Poderes blicos que corresponda en el país o el extranjero, patentes de invención marcas de fábricas o de comercio. Adirirlas en propiedad por compra o por lquiler otro título, transferirlas y adirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante el arrendamiento o alquiler otro contrato. e) Aceptar connaciones, mandatos o representaciones, nferir los mismos, tomar a su cargo la ministración de bienes o establecimien- comerciales de cualquier naturaleza encargar a terceros de la administración de sus propios establecimientos comerciales. f) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades industriales o comerciales. g) alizar todos los actos que correspondan ra la administración de los bienes de ciedad de la sociedad, así como aquéllos que correspondan a la administración los bienes de terceros que tenga a su rgo. h) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y n cualquier objeto. i) Realizar todas las eraciones financieras que sean necesarias o convenientes ya sea con particulares o con sociedades o Bancos, incluyendo Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando en este caso, las cláusulas peciales que correspondan según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Podrá en consecuencia abrir cuentas rrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos de alquier naturaleza, y en cualquier forma o cancelarlos, otorgar, aceptar, avalar, der, endosar y descontar cheques, giros, les, letras de cambio, warrants, cartas crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o eptando garantías, sean éstas reales o rsonales. j) Emitir obligaciones o debentures en el país o en el extranjero, acuerdo con las leyes vigentes. k) Cobrar todos los contratos autorizados por s leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o ivados que correspondan a las operaciones de la sociedad. — Artículo Quinto: a sociedad durará noventa y nueve años contar desde el día en que estos estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo, siendo este plazo prorrogable. — apítulo Segundo: Del capital social y de s acciones. Artículo Sexto: El capital utorizado se fija en la suma de cinco illones de pesos en acciones al portador de cien pesos cada una divididas en ries de mayor o menor valor ordinarias preferidas, según lo determine el Directorio, organismo encargado de emitirlas, quedando emitida y suscripta la primera serie de un millón de pesos. El capital social autorizado podrá ser aumentado por la asamblea general de accionistas, hasta veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series sucesivas, ordinarias o preferidas, guardándose siempre las proporciones del art. trescientos iez y ocho del Código de Comercio. Las resoluciones respectivas de la asamblea eneral de accionistas serán elevadas a scrituras públicas inscriptas en el Registro Público de Comercio, comunicadas la Inspección General de Justicia y nunciada por tres días en el Boletín ficial. En todos los casos de emisión de cciones los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia a uscribir nuevas acciones en proporción las que ya poseen, debiendo hacer valer stos derechos dentro de los quince días e la publicación del último aviso que a se efecto, se hará durante tres días en l Boletín Oficial. Igual derecho de preferencia a suscribir corresponde a los ccionistas que posean acciones preferidas en las emisiones de ese tipo que fectúe la sociedad. — Artículo Séptimo: as acciones de la primera serie tien en el carácter de preferidas y gozarán e un dividendo fijo del siete por ciento nual acumulativo, que será abonado on la prioridad que acuerda el art. rescientos treinta y cuatro del Código le Comercio, y en el caso que las utilidades de un ejercicio no alcanzaran para ubrir dicho siete por ciento de dividendo preferido, tendrán estas acciones, por la diferencia entre el dividendo efectivamente cobrado y el dividendo reconocido, derecho de preferencia, hasta cubrir el aldo no abonado sobre las utilidades realizadas y líquidas de los ejercicios siguientes. Las acciones preferidas tienen privilegio en la devolución del capital en caso de liquidación, además tienen una participación adicional en las utilidades le hasta un doce por ciento. — Artículo octavo: Los títulos respectivos de acciones serán emitidos al portador con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Los títulos tendrán numeración consecutiva y llevarán las firmas del Director Titular o suplente y del síndico. — Artículo Noveno: Las acciones de todas las series serán pagadas el diez por ciento al suscribirse y el resto en las épocas y modo que determine el Directorio. Artículo décimo: Mientras las acciones no estén integradas se entregarán a los accionistas un certificado provisorio, en el que se anotarán las cuotas pagadas y los dividendos percibidos. Una vez satisfechos en su totalidad el valor nominal de las acciones los accionistas recibirán el título definitivo que podrá representar una o más acciones. — Capítulo Tercero. — De la Administración de la Sociedad. — Artículo décimo primero: La administración de la sociedad estará a cargo de un solo Director que en tal caso se llamará Director General o de dos o más Directores, hasta un máximo de siete, según lo establezca la Asamblea General Ordinaria o Asambleas Extraordinarias. Los Directores titulares durarán dos años en sus funciones y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos indefinidamente debiendo continuar en sus cargos aunque hubiera fenecido el término de su mandato, mientras la Asamblea a celebrarse en los plazos fijados por el art. trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio no haya tenido lugar y les hubiera designado reemplazantes. La Asamblea podrá nombrar también uno o más Directores suplentes que durarán dos años en sus funciones y serán electos en la misma forma que los Directores Titulares pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Directorio determinará el miembro que sustituirá el Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o fallecimiento. — Artículo décimo segundo: Para ser miembro titular o suplente del Directorio, se requiere poseer, por lo menos, mil acciones. Mientras dure su mandato, cada director deberá depositar en la caja social, por lo menos mil acciones en el carácter de garantía del buen desempeño del cargo. Los miembros del Directorio nombrarán entre ellos al Presidente. — Artículo décimo tercero: Con el consentimiento del Directorio, uno o más directores podrán ausentarse temporáneamente y uno o más de ellos residir en el extranjero. El Directorio podrá facultar o votar al miembro que se encuentra en otro punto del país o en el extranjero, sobre uno o más objetos de sus deliberaciones, y en tal caso el mismo Directorio determinará el modo y la forma con que dicho voto será expresado. — Artículo décimo cuarto: Si por cualquier motivo faltaren directores suplentes, serán nombrados por el síndico hasta la próxima reunión de la Asamblea General. — Artículo décimo quinto: El Directorio se reunirá cuando lo estime necesario el Presidente o lo solicite un Director o el Síndico y estará en quórum con la presencia de dos directores cuando el Directorio esté constituído por cuatro o cinco miembros y de cuatro directores cuando el Directorio esté constituído por seis o siete miembros. El Presidente citará también al Síndico y si lo juzgara necesario, a los Directores suplentes quienes solo actuarán cuando falten los titulares y en el orden de su nombramiento. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Artículo décimo sexto: El directorio puede confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración de la sociedad, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como directores. La misma persona podrá desempeñar más de un cargo. El directorio podrá fijar remuneraciones especiales a sus miembros por los servicios expresados con cargo de dar cuenta a la Asamblea. — Artículo décimo séptimo: El directorio tiene las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su Presidente o Director General; b) Administrar los negocios de la sociedad, resolviendo la celebración o realización de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de los mismos; c) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Preparar y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, La Memoria, sobre la marcha de la sociedad, el Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las operaciones sociales, proponiendo en su caso, la repartición de las utilidades pudiendo por sí acordar dividendos provisorios si así conviniera, siempre que su aprobación y demás formalidades de distribución se realicen de acuerdo con lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y trescientos sesenticuatro, del Código de Comercio, debiendo comunicarse en cada caso a la Inspección General de Justicia; e) Nombrar gerentes con las funciones que le señalen pudiendo recaer esta designación en cualquiera de los miembros del Directorio; f) Crear los empleos necesarios y fijar su retribución; g) Acentar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos o renunciarlos; h) Proponer en cada caso las amortizaciones que deban hacerse sobre maquinarias, instalaciones y establecimientos que posea la sociedad; i) Fijar los precios y condiciones de venta de los productos de la sociedad; j) Autorizar la adquisición y venta de maquinarias, medios de transportes, mercaderías y toda clase de materiales o el activo y pasivo de empresas y sociedades análogas así como la aceptación o constitución y cesión de derechos reales y permutas; k) Tomar y dar bienes en arrendamiento por cualquier término, transigir judicial o extrajudicialmente, comprometer en árbitros o arbitradores y aceptar bienes en pago, dar y tomar dinero prestado, hacer novaciones, remisiones o quitas, renunciar derechos, cobrar y percibir, prorrogar jurisdicciones, constituirla en depositaria y aunque no sean los ordinarios de la administración hacer toda clase de pagos; l) Autorizar la adquisición y venta de inmuebles ad referendum de la asamblea; m) Emitir obligaciones o debentures de acuerdo a la ley respectiva; n) Todo otro acto de administración en su sentido más amplio pues lo expresado en los incisos anteriores es simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo Décimo Octavo: Las resoluciones que tome el Directorio deberán constar en un libro de actas. — Estas serán autorizadas con la firma de quien presidió la sesión y la de otro Director asistente a la misma. — Artículo Décimo Noveno: En el caso que la administración de la sociedad fuera desempeñada por un solo Director General, éste tendrá por sí solo todas las atribuciones, facultades y obligaciones que en el presente Estatuto se asignan al Directorio Colegiado y al Presidente. — El Director General dejará constancia escrita y firmada de todas sus decisiones en el Libro de Actas del Directorio. — Artículo Vigésimo: La firma social estará constituída por la firma del Presidente o del Director General Titular; y en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente o el Director General Suplente. — Capítulo Cuarto. Del Síndico. — Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico cuyo mandato durará un año, elegido por la Asamblea General de Accionistas con las facultades establecidas en el Artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte, será reemplazado por un síndico suplente designado en la misma forma y época que el titular. Ambos podrán ser reelectos y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Capítulo Quinto. Asambleas Generales. Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, y las segundas cuando así lo resolviere el Directorio o el Síndico o fuera solicitada por accionistas cuyo número represente una vigésima parte del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días siguientes al de su presentación. — Artículo Vigésimo Tercero: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria anual: a) La consideración, aprobación o modificación de la memoria del Inventario, Balance cuenta de ganancias y Pérdidas, y reparto de utilidades presentados por el Directorio y el informe del Síndico; b) La elección de los Directores y Síndicos; c) La determinación de la remuneración de los Directores y Síndicos; d) Resolver las demás cuestiones, sometidas a su consideración por el Directorio, por el Síndico o por accionistas que representen una vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las convocatorias para las Asambleas se enunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días hábiles consecutivos en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los avisos de la convocatoria indicarán en el Orden del Día el objeto de la reunión, siendo nula toda deliberación, sobre materias extrañas a la Convocatoria. — Artículo Vigésimo Quinto: Las Asamblea Generales Ordinarias, así como las extraordinarias y aun las que tengan por objeto tratar algunos de los puntos señalados en el Artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio quedarán legalmente constituídas y con quórum si concurrieran a ella dentro de los primeros treinta minutos que sigan a la hora indicada para la convocatoria, accionistas presentes o representados, poseedores de más de la mitad del capital suscripto. Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria mediante avisos publicados durante tres días hábiles, con ocho de anticipación, al de la Asamblea. Esta se realizará dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior y la Asamblea se considerará en quórum, cualquiera sea el número de accionistas que concurra y cualquiera que fuere el capital representado. — Artículo Vigésimo Sexto: Para poder formar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar, en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en una Institución bancaria. — La sociedad entregará una tarjeta en la cual se establecerá el nombre del accionista que ha hecho el depósito, el número de acciones depositadas, tarjeta que servirá de entrada a las asambleas, de control en las votaciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el accionista. — Artículo Vigésimo Séptimo: Cada acción de la primera serie, da derecho a dos votos y cada acción de las series restantes da derecho a un voto con las limitaciones del art. trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias o extraordinarias serán siempre tomadas por la mayoría de los votos presente aun en los casos del art. trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, haciéndose constar las resoluciones en un libro de Actas las que serán firmadas por el Presidente y dos accionistas que lo harán en representación de la Asamblea, los que también harán el escrutinio en los casos en que éste sea necesario, a cuyo efecto se le designará en la misma Asamblea. Capítulo Sexto. Balance y Distribución de Beneficios. — Artículo Vigésimo Noveno: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y Balance General del Activo y Pasivo de la Sociedad y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. El Directorio redactará también la Memoria, dando las explicaciones suficientes sobre las operaciones realizadas en el ejercicio o en vías de realización a la marcha de los negocios de la sociedad. Todos estos documentos que serán sometidos a la consideración del Síndico con la anticipación debida, serán presentados a la consideración de la Asamblea para su aprobación. La Asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio y en tal caso deberá inscribirse tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales y amortizaciones del Activo, constituyen los beneficios netos que se destinarán: a) Dos por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el diez por ciento de su capital suscripto y deberá efectuarse en cualquier momento en que dicha reserva resulte disminuída y no alcance al diez por ciento expresado; b) Remuneración al Directorio y Síndicos; c) Pago del dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas; d) Pago del dividendo fijo de las acciones preferidas; e) Pago del dividendo adicional a las acciones preferidas; f) El resto de las utilidades se distribuirán entre las acciones preferidas y ordinarias en proporción al capital integrado si la Asamblea no resolviera crear fondos de previsión o reservas extraordinarias, en todo o en parte. — Capítulo Séptimo: Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Primero: La liquidación de la sociedad se efectuará por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del síndico, quienes una vez canceladas las deudas y obligaciones sociales y los gastos de liquidación, repartirán el remanente en la siguiente forma: a) Se reembolsará en primer término el capital integrado de las acciones preferidas y luego el de las acciones ordinarias; b) Se pagarán los dividendos acumulativos que eventualmente se adeudaren a las acciones preferidas; el saldo, previa deducción de lo que corresponda a estas últimas acciones por el tiempo transcurrido desde el último ejercicio hasta la fecha de liquidación de la sociedad se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción a sus respectivas integraciones. A continuación se designaron los primeros administradores, de la Sociedad, de la siguiente manera: Serafín Cafici, Director General Titular; Ignacio Sánchez, Director General Suplente; Francisco Cafici Síndico Titular; y Juan Angel Bodas, Síndico Suplente. El Directorio queda autorizado para adquirir en la época, forma, condiciones y precio que considere más convenientes, el fondo de Comercio. "Cafici y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", con domicilio en la calle Reconquista 542, debiendo remitirse previamente a la realización de la operación la respectiva documentación a la Inspección General de Justicia. Acto seguido se procedió a efectuar la suscripción de la primera serie de acciones, de la siguiente manera: Serafín Cafici e Ignacio Sánchez, $ 335.000,00 (Trescientos treinta y cinco mil pesos m|n) cada uno; Francisco Cafici, Juan Angel Bodas y Mariano Bodas, $ 100.000,00 (Cien mil pesos m|n.) cada uno; Cruz Francisco Mario Cafici $ 10.000 (Diez mil pesos m|n.); Víctor Felipe Enrique Cafici, Salvador Curato, Enrique Fernando Cafici y Vicente Felicetti $ 5.000 (Cinco mil pesos m|n.), cada uno. Con respecto al pago, los accionistas constituyentes integraron en el acto $ 100.000 (Cien mil pesos m|n), correspondientes al diez por ciento de sus cuotas suscriptas y decidieron integrar otro cuarenta por ciento dentro de los diez días de la fecha y el restante cincuenta por ciento cuando lo solicite el Director General. Finalmente se da mandato al Dr. Mario Cafici para que por sí o por apoderados especiales realice con las más amplias facultades los trámites que correspondan para obtener la personería jurídica y la inscripción en el Registro Público de Comercio, aceptando las reformas o adiciones requeridas por la Inspección General de Justicia, para la aprobación de estos estatutos; excepto la escritura pública de constitución definitiva de la sociedad que deberá ser otorgada por todos los constituyentes. Con lo que dió por constituída provisoriamente la sociedad y se disolvió la reunión después de haberse labrado la presente acta. — Serafín Cafici. — I. Sánchez. — Mariano Bodas. — J. A. Bodas — V. Cafici. — Mario Cafici. — Vicente Felicetti. — S. Curato. — Enrique Cafici. — F. Cafici". — "Buenos Aires, 24 Abr. 1956. — Visto el Expediente Nº 6.962|56, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cafici y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cafici y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital, con la denominación de "Cafici y Cía. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", el 8 de julio de 1955; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8) con las modificaciones de fojas diez y ocho (18) a diez y nueve y vuelta (19 y vta.), veintitrés (23) a veinticuatro y vuelta (24 y vta.), y veintisiete y vuelta (27 y vta.). Al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda de fojas veinticuatro (24) para el acta constitutiva. — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Pedro E. Aramburu. — L. Landaburu. — Decreto Nº 7.558". — Lo inserto es copia fiel doy fe, como de que los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Cafici y Cía. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria y Financiera", e insertos sus estatutos sociales, solicitando del autorizante les expida testimonios para su inscripción, publicación y para la Inspección General de Justicia. Previa lectura que les doy se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Germán Fernández Guerrico y don Jesús Gouzden, vecinos mayores de mi conocimiento, doy fe. — Serafín Cafici. — I. Sánchez. — Mariano Bodas. — J. A. Bodas. — V. Cafici. — Mario Cafici. — Vicente Felicetti. — S. Curato. — Enrique Cafici. — F. Cafici — Germán Fernández Guerrico. — Jesús Gouzden. — Hay un sello. — Ante mí Ernesto M. Demarco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro cuatrocientos veinte y cinco a mi cargo. Para la Sociedad "Cafici y Compañía Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Importadora, Exoprtadora, Inmobiliaria y Financiera", expido el presente primer testimonio en once sellos de tres pesos serie O., numerados correlativamente, de un millón cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis, al presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: los Baunes, comerciante, República, seis, agricultura, o, explotación, reemplazantes también, temporaneamente, necesarios, en capítulo, control, escrutinio, será, una, de, vuelta, Inspección. — Enmendado: de, resolvieron, exportadora, regir, al, previo, uno, vuelta, vuelta, cualquier, el, capítulo, mayor, la, cuya, acumulativo, exigidos, veinte, máximo, sustituirá, al, nombrados, dar, materiales, distribución, director, general, reunión, número, realizarse, concurra, acciones, acción, capital, en, aprobación, remanente, general, importadora, con, el, expedición, Landaburu, Gouzden. Todo vale. — Hay un sello. — Ernesto M. Demarco. — Honorarios: $ 15.245 m|n.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 664.— e.15|6-Nº 9.677-v.15|6|56

LA BLANQUEADA

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FORESTAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Ismael F. Casaux Al-

sima, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, el autorizante escribano y los testigos que se expresará, comparece el doctor Jorge E. O'Farrell, casado, argentino, de este vecindario mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los accionistas constituyentes de la sociedad denominada "La Blanqueada", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Forestal", personería que justifica con el poder otorgado ante mí, al folio seis mil sesenta y nueve de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo original tengo a la vista y copiado en lo pertinente es del siguiente tenor: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí" ..."comparecen los señores Don Reginald Stanley Dunning... casado... Don Marcos Schwarz... soltero..., Don Juan Carlos Ferreyra..., Don Mario Alberto Gallacher..., casado..., Don Francisco Bernardo Salomon..., casado ..., Don Miguel Pazienza..., casado..., y Don Carlos María Giuliani Fonrouge..., casado..., y dicen: Que confieren Poder Especial... a favor de los Doctores Jorge E. O'Farrell y Alfredo D. O'Farrell y Señor Eduardo Aníbal Daly, para que actuando ya sea conjunta separada o alternativamente cualquiera de ellos, efectúen todas las tramitaciones que fuesen necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos de "La Blanqueada", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Forestal", ratificando lo establecido en el acta de fundación de la misma... "y para que... otorguen la escritura de constitución definitiva ... respecto a la Sociedad Anónima nombrada, que los comparecientes y los apoderados... han constituído el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro"...". Presentes también a este acto los Señores Don Jorge E. O'Farrell"... casado..., Don Alfredo D. O'Farrell..., casado, y Don Eduardo Aníbal Daly"... casado"... "y dicen: Que a los mismos fines indicados y con las mismas facultades que quedan expresadas y dan por reproducidas en este lugar, se otorgan poder recíprocamente entre ellos. Jorge E. O'Farrell. — R. S. Dunning. — M. Schwarz. — J. C. Ferreyra. — M. A. Gallacher. — B. Salomon. — Miguel Pazienza. — C. M. Giuliani Fonrouge. —A. O'Farrell. — Eduardo A. Daly. — Juan Rufolo. —J. J. Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo L. Giugale.—" Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por la presente viene a elevar a escritura pública el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia de los Estatutos de la Sociedad denominada "La Blanqueada", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Forestal", los que copiados íntegramente dicen así: "Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1954, reunidos en el local Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, los señores que al final se expresan, convinieron en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Se constituye una sociedad denominada "LA BLANQUEADA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FORESTAL", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer cualesquiera representaciones en el interior o exterior. Durará 50 años contados desde su autorización, plazo prorrogable — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: De aserradero de maderas, industrialización de la madera y sus subproductos en cualquier forma, carpintería de madera y cualquier otro aspecto de la industria maderera-forestal; b) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, locación, representación y|o consignación de bienes y efectos comerciales, frutos del país, maderas y sus subproductos, c) Forestales: Mediante la plantación, talaje, cultivo y|o explotación de bosques y arboladas, propios o de terceros. A tal fin podrá realizar todos los actos de comercio que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y los jurídicos, particularmente los enumerados en el artículo 6º. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 700.000.— m|n.), dividido en 5 series de acciones ordinarias al portador de $ 100.— m|n. cada acción, las que serán firmadas por el Presidente y otro Director y llevarán los demás recaudos del Artículo 328 del Código de Comercio. La Asamblea General podrá elevar el capital hasta la suma de $ 3.500.000.— m|n. mediante la emisión sucesiva de series de acciones ordinarias al portador de pesos 140.000.— m|n. cada serie, contemplando lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Comercio. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 700.000.— m|n. más los aumentos hechos de acuerdo con este artículo y anunciados por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 4º: En la emisión de nuevas acciones serán preferidos los accionistas en proporción a las que posean, y en caso de haber sobrante será prorrateado entre los que hubiesen pedido mayor número. A tal fin las nuevas emisiones se harán conocer por avisos por 3 días en el Boletín Oficial en los cuales se citará el plazo que el Directorio resuelva acordar el cual no podrá ser menor de 15 días. — Artículo 5º: La administración estará a cargo de un Directorio compuesto de 3 a 9 miembros, según decida la Asamblea, cuyo mandato durará un año y serán reelegibles. El Directorio sesionará y decidirá válidamente con la presencia y voto de más de la mitad de sus miembros y en caso de empate prevalecerá el voto de quien preside. Sin embargo, cuando se trate de comprar, vender, arrendar, desalojar, hipotecar, o de algún modo gravar los inmuebles de la sociedad, o de vender plantaciones forestales se requerirá la presencia y voto favorable de todos los Directores. En la primera reunión después de su elección elegirán un Presidente y un Vice-presidente con las funciones inherentes al cargo. La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente designados por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determina el Artículo 340 del Código de Comercio. La remuneración de Directores y Síndicos será fijada por la asamblea debiendo los primeros radicar 5 acciones en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — Artículo 6º: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar libremente y sin limitación alguna de facultades los bienes y negocios de la sociedad; b) Nombrar gerentes y subgerentes a quienes fijarán remuneración y en el caso de ser directores con cargo de dar cuenta a la Asamblea; c) Tomar y contratar el personal, fijarle sueldos jornales, emolumentos, removerlos, despedirlos; d) Demandar, cobrar o percibir toda suma que se adeude a la sociedad; efectuar pagos aunque no sean los ordinarios; hacer novaciones que extingan obligaciones por remotas que sean, transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; hacer donaciones; actuar en juicios; comprar, vender, arrendar y permutar bienes muebles, semovientes; cuando sea necesario para la realización de los objetos industriales, comerciales o forestales de la sociedad, y a fin de instalar en ellos los negocios, locales o explotaciones que hagan a tales objetos, el Directorio podrá comprar, permutar, dar o tomar en locación, inmuebles urbanos o rurales, incluso en propiedad horizontal, como así también disponer de ellos, en todo o fraccionadamente, cuando a juicio del Directorio dejaren de ser necesarios o convenientes a la realización económica de tales objetos sociales; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; comercialmente dar y tomar y dinero prestado, realizar operaciones de cualquier índole con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales o particulares; dar en arrendamiento por más de seis años y|o en comodato los inmuebles de la sociedad, constituir, ceder, transferir o extinguir derechos reales sobre inmuebles; conferir poderes generales o especiales; realizar todos los actos que según los Artículo 782, 839, 1.881 y 2.262, del Código Civil y Artículo 608 del Código de Comercio, requieran poderes especiales, sin limitación; e) Presentar inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas, memorias, proponer la distribución de utilidades; f) Emitir debentures con o sin garantía, con aprobación de la asamblea; g) Autorizar a uno o más Directores a ejecutar sus resoluciones pudiendo firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios. Las facultades consignadas en los incisos a) a g) de este Artículo son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Directorio efectuar además todos los actos que estima convenientes a los intereses sociales y que no están reservados por la Ley o estos Estatutos a la Asamblea General, con sujeción al quórum estipulado en el Artículo 5º. — Artículo 7º: El ejercicio social terminará el 30 de junio y los balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Las utilidades serán distribuídas según lo resuelva la asamblea, previa la separación de un 2% para reserva legal. La fecha de cierre del ejercicio podrá modificarse por resolución de Asamblea General, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán conforme y a los efectos determinados en los Artículo 347 y 348 del Código de Comercio. La citación se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante 15 y 10 días, con anticipación de 18 y 13 días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria, y cuando se trate de Asambleas pedidas por Accionistas el Directorio las convocará dentro de los 10 días de solicitadas. Todas las Asambleas, aun las que deban tratar los puntos del Artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes y observándose las disposiciones del Artículo 350 del Código de Comercio. Se computará a tal efecto un voto por cada acción ordinaria debiendo los accionistas para asistir a las asambleas depositar en la Caja Social con tres días de anticipación sus acciones o certificado bancario que acredite su depósito. —

Artículo 9º: La liquidación de la sociedad será realizada, llegado el caso, por el Directorio con intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — Artículo 10º: En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y Reglamentaciones vigentes. Aprobado el Estatuto antes transcripto los constituyentes suscribieron el capital perteneciente a la Primera Serie en la siguiente proporción: Jorge Eduardo O' Farrell, 300 acciones $ 30.000 Reginald Stanley Dunning, 300 acciones, $ 30.000.— m|n.; Alfredo Domingo O'Farrell, 200 acciones, $ 20.000.— m|n.; Marcos Schwarz, 100 acciones, $ 10.000.— m|n.; Eduardo Aníbal Daly, 100 acciones, pesos 10.000.— m|n.; don Juan Carlos Ferreyra, 100 acciones, $ 10.000.— m|n.; Mario Alberto Gallacher, 50 acciones, pesos 5.000.— m|n.; Francisco Bernardo Salomon, 50 acciones, $ 5.000.— m|n.; Miguel Pazienza, 100 acciones, $ 10.000.— m|n.; Carlos María Giuliani Fonrouge, 100 acciones, $ 10.000.— m|n.; integrado en este acto el 10 % o sea la suma de $ 14.000.— m|n. Acto continuo se designó el siguiente Directorio y sindicatura: Jorge Eduardo O'Farrel, presidente; Reginal Stanley Dunning, vicepresidente; Alfredo Domingo O'Farrel, director; Marcos Schwarz, director; Eduardo Aníbal Daly, director; Juan Carlos Ferreyra, síndico titular; Mario Alberto Gallacher, síndico suplente. Finalmente designó a los señores Jorge Eduardo O'Farrel, Alfredo Domingo O'Farrel y Eduardo Aníbal Daly para que conjunta, alternativa o separadamente gestionen la concesión de la personería jurídica facultándolos para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que le fueran requeridas por la autoridad competente y para inscribir a la sociedad en el Registro Público de Comercio. No habiendo para más, firmaron los presentes en prueba de conformidad. — Jorge Eduardo O'Farrell. — Reginald Stanley Dunning. — Alfredo Domingo O'Farrell, — Marcos Schwarz. — Eduardo Aníbal Daly. — Juan Carlos Ferreyra. — Mario Alberto Gallacher. — Francisco Bernardo Salomon. — Miguel Pazienza. — Carlos María Giuliani Fonrouge. — El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 20 feb. 1956. Visto el Expediente Nº 2.339|56, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Blanqueada", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Forestal, y el dictamen de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, el Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del código citado en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "La Blanqueada" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Forestal, constituída en esta Capital el 31 de mayo de 1954; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a tres vuelta (3 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis (16). — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Aramburu. — L. Landaburu. Decreto Nº 2.945. Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N, número siete mil doscientos treinta y nueve y del texto del decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "La Blanqueada" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Forestal" y se aprueba su estatuto. — Expido el presente en cuatro sellados de dos pesos moneda nacional numerados: Quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco, Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veintinueve, Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — E. Alberto Castro, Subinspector General (Interino). Hay un sello". — Es copia fiel doy fe, como de que el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia que se termina de transcribir, se agrega a la presente escritura. — Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí junto con los testigos del acto don Juan Rufolo y don José Jesús Pérez, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Jorge E. O'Farrell. — Tgo.: Juan Rufolo. — Tgo.: J. J. Pérez. Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su matriz, y queda en el Registro número trescientos siete, siendo escribano titular don Pedro Saúl Briones y Adscripto Esc. Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en seis sellos de ley, de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie O. números: correlativamente del ochocientos cinco mil trescientos setenta y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Directores — jornales. Vale. Decreto 25.655|55. Honorarios $ 4.495. Escribano: Pedro Saúl Briones.

Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 364.— e.15|6-Nº 9.670-v.15|6|56

PLATAEXPORT

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Ia. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis María Pomés, Secretaría Nº 18 a cargo del Suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 323. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Veinte y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Eldo Bemporad, Don Enrique Otto Enderlin, Don César Augusto Trebino, Don Ernesto Gambarrutta, Don Alfredo Galli, Don Miguel Alejandro Algañaraz, Don Miguel Tomás Gilligan, casados; Don Emilio Rodríguez Remy, divorciado, y Don Rodolfo Manuel Barreiro, viudo, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además Don Eldo Bemporad en nombre y representación de su hijo, Don Manuel Luis Carlos Bemporad, personería que acredita con el testimonio del poder que me exhibe y que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Notarías Públicas de Caracas — Nº 16.437, Derechos 20, otorgamiento 16 — "Hay un sello que dice: República de Venezuela, Tesorería Nacional": Hay otro sello que dice: "República de Venezuela, Renta de Timbre Fiscal, valor, cincuenta centavos de Bolívar. — Hay otro sello y una estampilla fiscal de dos Bolívare[s] "Yo, Manuel Luis Carlos Bemporad, p[ro]fesor universitario, mayor de edad, [ca]sado, de nacionalidad argentina y actu[al]mente residenciado en esta ciudad de [Ca]racas, por medio del presente docume[nto] confiero poder especial, pero amplio [y] bastante cuanto en derecho se requie[re] a mi padre Eldo Bemporad, ingenie[ro] casado, mayor de edad y domiciliado [en] la ciudad de Buenos Aires, para que [en] mi nombre y representación, suscriba [la] escritura de constitución definitiva [de] la sociedad "Plata Export Sociedad A[nó]nima Industrial, Financiera e Inmobil[ia]ria", de la que soy accionista constit[u]yente, fundada provisoriamente en [la] mencionada ciudad de Buenos Aires, [por] acta privada de fecha veinte de julio [de] mil novecientos cincuenta y cuatro, y q[ue] ha sido autorizada a funcionar como [so]ciedad anónima por superior decreto [del] Poder Ejecutivo de la Nación Argenti[na] de fecha veinticuatro de Noviembre [de] mil novecientos cincuenta y cinco. — [En] consecuencia mi apoderado podrá susc[ri]bir en mi nombre todos los actos y doc[u]mentos que sean necesarios a la indica[da] constitución legal y posteriormente pa[ra] que ejecute por mí todos aquellos act[os] de representación que dependen de [mi] condición de accionistas de la expresa[da] compañía tales como la asistencia a [las] asambleas y la aprobación de los Bala[n]ces de fin de ejercicio, así como tambi[én] cualquier otro acto de administración [o] disposición conectado con las accion[es] que me pertenecen. — El Notario Públi[co] que suscribe certifica que conoce al p[o]derdante, que este acto ha pasado en [su] presencia quedando anotado bajo el n[ú]mero 56 al folio 40 y vta. del Tomo [...] de los libros de registro respectivos. P[e]dro Parés Espino, El Notario Público. [...] Bemporad, El Poderdante. Hay un s[e]llo: República de Venezuela Distrito F[e]deral Notario Público Segundo Caraca[s] Ministerio de Justicia (Dirección de R[e]gistro Público) Ministerio de Relacion[es] Exteriores (Dirección de Consulado[s]) Consulado de la República Argentina. [...] Notaría Pública Segunda De Caraca[s] Caracas. 16 de febrero de mil novecie[n]tos cincuenta y seis. 146º y 97º. El mi[s]mo Notario quien suscribe, certifica qu[e] identificó al poderdante con Cédula [de] Identidad Nº 560945. — Pedro Parés E[s]pino. Hay un sello que dice: Repúbli[ca] de Venezuela Distrito Federal Notar[io] Público Segundo Caracas. República [de] Venezuela Oficina Principal De Registr[o] Público Del Distrito Federal. Se legali[za] la firma que antecede del ciudadan[o] Dr. Pedro Parés Espino, quien para [la] fecha del acto que suscribe, era Notar[io] Público Segundo de Caracas. La presen[te] legalización no prejuzga acerca de nin[gún] otro extremo de fondo ni de form[a]. Derechos: Registro Bs. 5. Timbre Fisc[al] Bs. 2. Total Bs. 7. Planilla Nº 40 Ser[ie] Nº 1420 Caracas: Diez y Siete de Febr[e]ro de 1956 Año 146º y 97º. El Registr[ador] Principal. Hay una firma ilegible. Ha[y] un sello que dice: Distrito Federal Re[gistro] Público Oficina Principal Caraca[s]. Hay una estampilla de 2 Bolívare[s]. Ha[y] dos estampillas de 1 Bolívar. Repúblic[a] de Venezuela Ministerio de Justicia. S[e] legaliza la firma que antecede del ciu[]dadano Dr. Jesús Valero quien es, com[o] se titula Registrador Principal del Dis[]trito Federal. Se advierte que la present[e] legalización no prejuzga acerca de nin[]gún otro extremo de fondo ni de forma[.] Caracas, 17 de febrero de 1955. Por [el] Ministro. El Director de Justicia y Re[]gistro Público. Héctor Esteves. Hay u[n] sello que dice: República de Venezuel[a] Ministerio de Justicia. República de Ve[]nezuela Ministerio de Relaciones. Exte[]riores. Se legaliza la firma que anteced[e] del señor Héctor Esteves para la fech[a] Director de Justicia y Registros Públi[]co sin prejuzgar acerca de ningún otr[o] extremo de fondo, ni de forma Caraca[s] 20 de febrero de 1956. Por el Ministro E[l] Director de Consulados. Hay una firma [y] un sello que dice: Daniel Uzcategu[i] Ra[]mírez. Hay un sello que dice: Repúblic[a] de Venezuela Ministerio de Relacione[s] Exteriores. Nº de orden 291 Nº del aran[]cel 290 Derecho percibido "150,00 Bolíva[]res 11.935 Tipo de cambio 7,97. Certific[o] que la firma que aparece en este docu[]mento y dice Daniel Uzcategui es autén[]tica y pertenece al Director de Cos de M.R.E. de Venezuela Caracas Venezuel[a] 22 Feb. 1956. Hay una firma F. A. Terre[]ra. Hay un sello que dice: F. A. Terrer[a] Secretario de Embajada Jefe de la Sec[]ción Consular. Hay un sello que dice Embajada de la República Argentina. Ha[y] varias estampillas fiscales adheridas de la República de Venezuela y consu[]lares de la República Argentina. La Se[]cretaría de Relaciones Exteriores y Cul[]to certifica que la firma que aparece en este documento es auténtico y per[]tenece al Sr. F. A. Terrera. Buenos Ai[]res 16 de Marzo de 1956. Hay una firm[a] Hércules Vilar. Hay un sello que dice Hércules Vilar. Oficial 6º. Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Ex[]teriores y Culto República Argentina" Es copia fiel del original de su referencia doy fe. Y los comparecientes agregan: Que juntamente con el señor Manuel Luis Carlos Bemporad, han constituído la sociedad "Plataexport Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por acta privada, celebrada en esta capital, con fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la que se redactaron sus estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Superior Gobierno de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia, por expediente letra N, número siete mil cuatrocientos treinta y siete, uno, mil novecientos cincuenta y cuatro. Que dichos estatutos, como consecuencia de las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, fueron reformados por acta de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y con esta redacción aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción íntegra en este protocolo de las actas, de constitución mencionada y la

de su modificación de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, del texto definitivo de los estatutos, y lo pertinente del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, que los aprobó todo lo cual en el orden y forma indicado, es el del siguiente tenor: "Acta constitutiva de "Plataexport", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las nueve y treinta horas, reunidas en el local de la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, segundo piso, escritorio doscientos treinta y cuatro, las personas que firman la presente acta, celebraron la reunión que consta en la misma. Después de declararse abierta la Asamblea, los presentes, de común acuerdo resolvieron designar para presidirla al señor don Eldo Bemporad y para que actúe como Secretario al señor don Enrique Otto Enderlin. El Presidente expresó que se había convocado y tenía por objeto esta reunión, dejar constituída una sociedad anónima, cuya constitución se había planeado entre los presentes, y considerar el proyecto de estatutos que la regirían. Se dió lectura acto seguido al proyecto de Estatutos, el que fué aprobado por unanimidad y firmado por separado como parte de esta acta constitutiva. Manifestó a continuación el señor Presidente que correspondía suscribir la primera serie de acciones del capital de la sociedad y pagar el diez por ciento, lo que se resolvió también por unanimidad, quedando suscripta la primera serie según se detalla a continuación: Señor Eldo Bemporad, con veinte acciones, o sean m$n. 20.000.—; señor Enrique Otto Enderlin, con veinte acciones, o sean m$n. 20,000; señor César Augusto Trebino, con veinte acciones, o sean m$n. 20.000; señor Ernesto Gambarrutta, con veinte acciones o sean m$n. 20.000; señor Alfredo Galli, veinte acciones, o sean m$n. 20.000; señor Manuel Luis Carlos Bemporad, con veinte acciones, o sean m$n. 20.000; señor Emilio Rodríguez Remy, con veinte acciones, o sean m$n. 20.000; señor Rodolfo Manuel Barreiro, con veinte acciones, o sean m$n. 20.000; señor Miguel Alejandro Algañaraz, con veinte acciones, o sean m$n. 20.000; y señor Miguel Tomás Gilligan, con veinte acciones, o sean m$n. 20.000. Los suscriptores abonaron el diez por ciento, o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) en efectivo, que el Presidente recibió para ser depositados de conformidad con el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, resolviéndose con respecto al saldo que el mismo será abonado según lo disponga oportunamente el Directorio. Enseguida, y por indicación del Presidente, los presentes declararon constituída la sociedad "Plataexport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y resolvieron por unanimidad autorizar en forma tan amplia como fuese necesario a los señores don Eldo Bemporad y don Rodolfo Manuel Barreiro, para que actuando conjunta, separada o alternativamente en representación de la sociedad, sometan los estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación para su autorización y obtención de la personería jurídica, acepten las observaciones o modificaciones que a los mismos y al nombre adoptado se hicieron, otorguen y firmen la respectiva escritura de protocolización de los Estatutos y constitución definitiva, su publicación e inscripción, y hagan y practiquen cuanto fuese necesario a los fines indicados. Acto seguido se procedió a elegir los miembros del primer Directorio y Sindicatura de la Sociedad; a propuesta del señor Alfredo Galli y por unanimidad, el Directorio queda constituído de la siguiente forma: Presidente, don Eldo Bemporad; Vice-Presidente don Emilio Rodríguez Remy; Director, don Enrique Otto Enderlin; Síndico Titular, don Rodolfo Manuel Barreiro, y Síndico Suplente, don Miguel Alejandro Algañaraz. Los nombrados manifestaron que aceptaban sus respectivas designaciones, y a continuación habiéndose resuelto labrar acta de esta Asamblea constitutiva y no habiendo más asuntos que tratar, se da lectura a la presente y se levanta la sesión, siendo las doce horas, firmando los presentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — E. Bemporad. — E. O. Enderlin. — C. A. Trebino. — E. Gambarrutta. — A. Galli. — M. Bemporad. — Emilio Rodríguez Remy. — R. M. Barreiro. — M. A. Algañaraz. — M. T. Gilligan. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen E. Bemporad, E. O. Enderlin, C. A. Trebino, E. Gambarrutta, A. Galli, M. Bemporad, Emilio Rodríguez Remy, R. M. Barreiro, M. A. Algañaraz y M. T. Gilligan pertenecen a don Eldo Bemporad, Enrique Otto Enderlin, César Augusto Trebino, Ernesto Gambarrutta, Alfredo Galli, Manuel Luis Carlos Bemporad, Emilio Rodríguez Remy, Rodolfo Manuel Barreiro, Miguel Alejandro Algañaraz y Miguel Tomás Gilligan. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1954. — Hay una firma Jorge José Sívori. — Hay un sello Jorge José Sívori Escribano". — "Acta de la reunión de los accionistas constituyentes de "Plataexport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de fecha 23 de noviembre de 1954. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el local de la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, escritorio doscientos treinta y cuatro, la totalidad de los accionistas constituyentes de "Plataexport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída según acta de fecha veinte de julio del corriente año, señores: don Eldo Bemporad, don Enrique Otto Enderlin, don César Augusto Trebino, don Ernesto Gambarrutta, don Alfredo Galli, don Manuel Luis Carlos Bemporad, don Emilio Rodríguez Remy, don Rodolfo Manuel Barreiro, don Miguel Alejandro Algañaraz y don Miguel Tomás Gilligan, celebraron la reunión que consta en la presente. — Abierta la sesión, manifestó el Presidente señor Eldo Bemporad que la Inspección General de Justicia había conferido vista a la Sociedad del informe producido en las actuaciones del expediente N. siete mil cuatrocientos treinta y siete por el cual se tramita la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos, y que por dicho informe se hacen algunas observaciones al texto de los artículos undécimo, trigésimo segundo y trigésimo séptimo del Estatuto Social. Se da lectura a continuación a la referida vista. Agregó el Presidente señor Bemporad que siendo necesario dar una contestación al respecto a la Inspección General de Justicia, aceptando las modificaciones aconsejadas, y teniendo en cuenta, además, la reciente Resolución relativa a las disposiciones en los Estatutos de sociedades anónimas sobre aumentos automáticos del capital, se convocó a todos los accionistas de la sociedad a esta reunión, a fin de plantear el asunto, estudiarlo y resolver en consecuencia. Continuó manifestando el señor Presidente que con motivo de la citada Resolución sería indispensable anular el artículo cuarto de los Estatutos aprobados en la reunión del veinte de julio último, que se refiere a la facultad del Directorio para disponer el aumento del capital autorizado, y a la posibilidad de emitir acciones preferidas; que en el artículo tercero de aquel Estatuto al fijar el capital autorizado se establece que el mismo estará representado por acciones ordinarias al portador, con lo cual y como consecuencia de la invalidación del artículo cuarto vendrían a resultar inaplicables todas las disposiciones de ese Estatuto relacionadas con las acciones preferidas; que en razón de que todo ello implicaba la modificación de numerosos artículos de aquel Estatuto, con el objeto de adecuar las disposiciones estatutarias convenientemente, se consideró necesario redactar de nuevo íntegramente el Estatuto introduciendo las modificaciones pertinentes, y en consecuencia sometió a la consideración de los accionistas el texto de los Estatutos Sociales, que se halla extendido en nueve sellos nacionales de veinte centavos número N. un millón dieciséis mil seiscientos sesenta y siete al N. un millón dieciséis mil seiscientos setenta y cinco, el que fué estudiado en todas sus partes, y a continuación, a propuesta del señor Enrique Otto Enderlin, fué aprobado por unanimidad y firmado por todos los accionistas, resolviéndose que el nuevo texto aprobado corresponde a los Es_ Continúa en el sello Nº 371.625) (Continuación del sello N. 371.624) — tatutos que regirá la Sociedad. — Se resuelve asimismo que las personas facultades en el acta de fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, señores Eldo Bemporad y Rodolfo M. Barreiro, actuando siempre conjunta, separada o alternativamente, pondrán en conocimiento de la Inspección Gral. de Justicia lo resuelto en esta reunión y proseguirán los trámites hasta la constitución definitiva de la Sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión. — E. Bemporad. — E. O. Enderlin. — G. A. Trebino. — E. Gambarrutta. — A. Galli. — M. Bemporad. — Emilio Rodríguez Remy. — R. M. Barreiro. — M. A. Algañaraz — M. T. Gilligan — Certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores: Eldo Bemporad, Enrique Enderlin, César Augusto Trebino, Ernesto Gambarruta, Alfredo Galli, Manuel Luis Carlos Bemporad, Emilio Rodríguez Remy. — Rodolfo Manuel Barreiro. — Miguel Alejandro Algañaraz y Miguel Tomás Gilligan. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1954. — Hay una firma: G. Aguerrondo. — Hay un sello que dice Guillermo Aguerrondo. Escribano Nacional". — "Estatutos Sociales de "Plataexport", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Anexos del Acta Constitutiva de fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Título Primero: Nombre, domicilio y duración: Artículo Primero: Bajo la denominación de "PLATAEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — La Sociedad podrá, por resolución del Directorio, establecer sucursales, agencias, o representaciones en el interior o exterior de la República, asignándole o no capital determinado. — La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término ser prorrogado o disminuído por una Asamblea General de Accionistas — Título Segundo: Objeto de la Sociedad. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro del territorio de la República o en el extranjero, a la importación, exportación, compra-venta, cesión y, en general a la comercialización y distribución de toda clase de bienes, muebles, semovientes, máquinas, materias primas, productos elaborados o a elaborarse; mercaderías, frutos, cereales, oleaginosos, sub-productos del país y|o del extranjero; la fabricación, industrialización, elaboración y|o manufactura de materiales de construcción, herramientas, máquinas, repuestos y automotores, materiales, plásticos, productos y subproductos sintéticos, agropecuarios, forestales, textiles, metalúrgicos, químicos, eléctricos, explotación de canteras y minas, excepto hidrocarburos, flúidos, y en general todo otro producto relacionado directa o indirectamente con aquellos, así como todas sus industrias afines; la inversión o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compra-venta de títulos, acciones, constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales: la compra, venta, permuta, hipotecas, promesa de ventas, fraccionamiento, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para llenar sus fines podrá la sociedad: a) adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles y recibirlos en pago, enajenarlos o permutarlos; constituir, aceptar, transferir, y extinguir prendas comunes y|o con registro, con o sin desplazamiento, hipoteca y todo derecho real; dar o tomar bienes a título gratuito, como dato o en locación o sub-locación aún por un plazo superior a 6 años; entregar o recibir en depósito sumas de dinero; mercaderías o efectos de comercio, excepto de depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacione con el objeto social; b) emitir dentro y fuera del país, debentures en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantía que el Directorio estime conveniente, de conformidad con las leyes nacionales; emitir también warrants, sujetos a las normas en vigencia; c) solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales, municipalidades, o extranjeros; d) efectuar toda clase de negocios financiero, comerciales, y sobre inmuebles, sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, o en el de terceros. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pues podrá la Sociedad celebrar y realizar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o pueda convenirle siempre que se relacionen con el objeto social. — Título Tercero. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional representado por mil acciones ordinarias al portador, que otorgarán a sus tenedores en todas las asambleas generales, derecho a un voto cada acción, de un valor nominal de mil pesos cada una y dividido en cinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada serie. — La primera serie del capital autorizado se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. Las series restantes se emitirán por el Directorio en las oportunidades y condiciones de pago que el mismo estime convenientes. — Artículo Cuarto: Las resoluciones del Directorio sobre emisión de las restantes series del capital autorizado deberán hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse oportunamente a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: No podrán emitirse una o más series sin que la anterior o anteriores estén íntegramente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento — Artículo Sexto: La suscripción o posesión de las acciones de la Sociedad, implica la aceptación de estos Estatutos, con todos los derechos que acuerdan y las obligaciones que imponen. — Artículo Séptimo: El valor de las acciones, si no se abonase al contado, será satisfecho en el domicilio de la Sociedad, en la forma y plazo que determine el Directorio. — Si no se cumplieran esas condiciones de pago, el importe de las cuotas adeudadas devengará en favor de la Sociedad un interés del doce por ciento anual, que se computará desde el último día señalado para el pago. Independientemente de esto, queda facultado el Directorio para exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de la misma en remate público, dentro o fuera de la Bolsa, en la forma que crea conveniente, imputando el producido al pago de los gastos, intereses y de las cuotas vencidas, siendo responsable el suscripto por la diferencia. — Artículo Octavo: El procedimiento que es adopte será uniforme para todos los accionistas morosos que se hallaren al mismo tiempo en iguales condiciones. — Si el suscriptor de acciones no hiciera entrega al primer requerimiento de los títulos provisorios que se hubiesen entregado, el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. — Artículo Noveno: Mientras no se abone el valor íntegro de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. — La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la Sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el libro de registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente, mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — El o los tenedores de certificados provisorios nominativos podrán reunirlos hasta completar el valor nominal de una o varias acciones a los efectos de ejercer en las Asambleas Generales los derechos de voto establecidos en estos Estatutos. — Si varios fuesen los copropietarios de una acción, la Sociedad se reserva la facultad de no reconocerlos, salvo que eligiesen a uno solo para que los representen en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. — Artículo Décimo: Las acciones y los certificados de suscripción de las mismas que emita la Sociedad, llevarán la firma del Presidente y de uno de los Directores, además de los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: El capital autorizado fijado en el artículo tercero podrá ser aumentado, disminuído o reintegrado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, llenando los requisitos de estos Estatutos y del Código de Comercio. — Los accionistas suscriptores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan por su valor de emisión, en la misma proporción de sus tenencias, pudiendo también prorratearse entre ellos las de los accionistas que no hicieran uso de esta prerrogativa. — Deberán ejercer este derecho dentro de un plazo de quince días que se contarán desde la última publicación de la resolución relativa a la nueva emisión de acciones, que se hará en el Boletín Oficial por tres días. — Título Cuarto: Dirección y Administración. — Artículo Duodécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, y de uno a seis Directores, los que serán elegidos por la Asamblea General por tres años. — Los Directores durarán en sus funciones tres años y desempeñarán sus cargos hasta que la Asamblea General correspondiente designe sus reemplazantes; podrán ser reelectos indefinidamente. — Cada Director depositará en garantía del fiel desempeño de su mandato, mientras dure el mismo y hasta seis meses después de su vencimiento, en la caja social, veinte acciones ordinarias de la sociedad, las que no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna en tanto se hallen depositadas. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo convoque el Presidente, el Síndico o la mayoría de los miembros del Directorio, con tres días de anticipación e indicando el orden del día. — El Directorio quedará constituído y funcionará legalmente con la presencia de la mayorías de sus miembros las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Cada Director, incluso el Presidente, tiene derecho a un voto; en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en el libro de actas y serán suscriptas por todos los Directores que tomarán parte en las respecticas sesiones. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, muerte o cualquier otra causa, llegasen a faltar uno, o más miembros del Directorio, el Síndico, de acuerdo con el Director o Directores restantes, si los hubiere, designarán el reemplazante interino, con cargo de dar cuenta a la próxima asamblea que se realice. — Los Directores interinos ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituídos o hasta que la próxima Asamblea elija el o los reemplazantes y éstos tomen posesión de los cargos, y tendrán los mismos deberes, atribuciones y remuneraciones. — Artículo Décimo Quinto: Los Directores ausentes que no fueren reemplazados en la forma dispuesta en el artículo anterior, podrán ser consultados los otros Directores y votar por carta o telegrama recibido en la sede social dentro de los tres días hábiles de formulada la consulta. — En los casos aquí mencionados, el Directorio deberá tener quórum propio independientemente del Director ausente. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad y resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o por estos estatutos a la resolución de la Asamblea. — El Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer por intermedio de su presidente o Vice, en su caso, la representación legal de la Sociedad; b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades; podrán, en consecuencia, comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real; y dar y tomar dinero prestado, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del estado, nacionales, provinciales, municipales, o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del estado o de estados extranjeros; celebrar contratos a título gratuito, de comodato, de arrendamiento, incluso por el término mayor de seis años y de locación de servicios; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; formular facturas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, vales, pagarés y otros efectos de comercio, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentino, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias con las demás instituciones oficiales y particulares, nacionales o extranjeras, y aceptar sus respectivos reglamentos, expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, y estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio o patentes de invención; celebrar contratos de construcción y de explotación de obras particulares; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir el activo o el activo y pasivo de establecimientos comerciales, industriales o rurales; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes; cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuentas veces creyere conveniente; nombrar apoderados; dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento bienes raíces por cualquier tiempo legal, aún mayor de seis años; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; y efectuar, en fin, todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa; c) Nombrar uno o más delegados, administradores, gerentes, gerentes generales, factores, mandatarios, apoderados o empleados, fijarles remuneraciones y conferirles en cada caso las facultades que considere conveniente, y a las cuales deberán sujetarse esos funcionarios, separarlos, trasladarlos o dejar sin efecto su designación; d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe y memoria

sobre la marcha de la sociedad, el balance general e inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias, previo informe del síndico; f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la distribución de utilidades y el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta; g) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; h) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; i) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto; j) Autorizar al presidente o a uno o más directores para ejecutar determinados actos; k) Dictar los reglamentos internos en la forma prescripta por el artículo cuarto del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés; l) Disponer las emisiones de acciones y fijar la fecha en que deberá satisfacerse su importe; m) Disponer el reparto de dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; n) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. La enumeración precedente no es taxativa, sino enunciativa entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias y/o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándoseles para resolver sobre los actos u operaciones no previstos por el Estatuto, pero comprendidos o relacionados con la finalidad o actividad social. El Directorio como mandatario de la Sociedad, dé cuenta de su gestión a la Asamblea General y no tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados, quienes no podrán inspeccionar otros libros o papeles de la sociedad que no sean el libro de Registro de que trata el artículo trescientos veintinueve del Código de Comercio, y los documentos mencionados en el artículo trescientos sesenta y dos del mismo Código. El Síndico deberá intervenir en todos los casos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio La firma del Presidente o Vice, en su caso, deberá ser refrendada por un Director para todo acto o contrato que obligue a la Sociedad. El Directorio podrá delegar las facultades ejecutivas que creyere conveniente en Directores o apoderados para la administración corriente de la Sociedad dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, el que determinará las atribuciones, facultades y ventajas especiales de los Directores o apoderados delegados en esas formas. Los Directores a pesar de la delegación de facultades ejecutivas que se les autoriza por este artículo, mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas esas delegaciones no podrán en forma alguna sustituir al Directorio en sus funciones específicas. Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán indefinidamente, mientras no sean expresamente revocados. Los Directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración y con el objeto de la Sociedad. Cuando los Directores ejerzan las funciones a que se refiere el párrafo anterior, sus honorarios serán fijados por la Asamblea. Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los miembros del Directorio, por los cargos técnicos y/o administrativos que desempeñen en la Sociedad, sumadas a las establecidas en el artículo trigésimo segundo de estos estatutos, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — Cuando la remuneración por el desempeño de dichos cargos, por parte de algunos o algunos de los directores, frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de pérdidas, importe exceder dicho veinticinco por ciento, sólo podrá hacerse efectiva si es acordada expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título Quinto: Síndico. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá un Síndico Titular y un Síndico Suplente que serán reelegibles indefinidamente y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. La Asamblea fijará anualmente la remuneración del Síndico. — Título Sexto: Asambleas Generales. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales representan la totalidad de los accionistas y ejercen los derechos de la Sociedad, siempre que sus resoluciones estén legalmente aceptadas sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea General Ordinaria de accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro local señalado en la convocatoria, en la ciudad de Buenos Aires, dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico. — Artículo Vigésimo: Una Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. En este caso el Directorio deberá convocar la Asamblea dentro del término de diez días. En todos los casos deberá expresarse el objeto. — Artículo Vigésimo Primero: La convocatoria de Asamblea se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial durante quince días comenzando con dieciocho días de anticipación en los casos de primera convocatoria, y durante diez días con trece de anticipación, cuando se trate de segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Segundo: Por lo menos diez días antes del fijado para la Asamblea General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas la Memoria y Balance e Inventario de la Sociedad y demás documentos prescriptos por el artículo trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio fijará el Orden del Día de la Asambleas Generales y no podrán ser puestos en consideración y discusión otros asuntos que los que allí se mencionan. Dicho Orden del Día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito, por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto y con la anticipación debida a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo Vigésimo Cuarto: Para tener derecho a concurrir a votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las Asambleas, bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario, y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la Asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ser ejercido personalmente o por mandatario por todo accionista autorizado a ejercerlo; el instrumento constitutivo de mandato en estos casos será extendido por escritos y en forma de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Quinto: A los efectos de la votación, queda establecido que en las Asambleas cada acción ordinaria integrada dará derecho a un voto. Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones integradas, ni más de dos décimos de los votos presentes en Asamblea. — Artículo Vigésimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituída y resolverá válidamente aún en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y quatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital integrado, con derecho a voto; y si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá como lo establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, aun en los casos de que trata el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código citado. — Artículo Vigésimo Séptimo: Toda Asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad, y en ausencia de éste por el Vicepresidente, o por quien lo sustituya, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto. A falta de ambos, la Asamblea designará a su Presidente, por mayoría de votos presentes. Las actas correspondientes serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, un Director y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría de los votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Noveno: Los titulares de certificados provisorios sólo tendrán derecho a voto en proporción de las sumas pagadas y en la medida que éstas representen el importe de una o más acciones. Para completar el derecho a voto podrán reunirse varios accionistas y nombrar un representante común que asista a las Asambleas y ejerza ese derecho en las mismas. — Artículo Trigésimo: No podrá concurrir a las Asambleas el accionista que adeude cuotas vencidas. Esa prohibición es sin perjuicio del derecho que acuerdan las cuotas o acciones pagadas en oportunidad. — Artículo Trigésimo Primero: Es facultativo de las Asambleas legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio, por un plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días, sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas y de representación de capitales necesarios para dichas Asambleas, en la forma dispuesta por el artículo vigésimo sexto. — Título Séptimo: Balance - Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Trigésimo Segundo: Todos los años, el treinta y uno de julio se practicará un inventario y el balance general, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad y un estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual practicado de acuerdo con las normas técnico-contables, legales y reglamentarias vigentes, se repartirán en la siguiente forma y orden: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que para retribución del Directorio, dentro de los límites del artículo décimo sexto, y para el Síndico disponga la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio; c) La suma que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, destine a dividendo; d) Las cantidades que la Asamblea, por sí o por propuesta del Directorio, juzgue necesarias para gratificar a técnicos, empleados u obreros; e) Se apartarán las cantidades que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio juzgue conveniente dedicar para fondos especiales de amortizaciones y/o previsión, o para amortizaciones especiales de debentures; f) El remanente será distribuído en la forma que resuelva la Asamblea. — Artículo Trigésimo tercero: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón — Todos los dividendos no reclamados después de tres años de aprobado el Balance por la Asamblea, pertenece a la Sociedad e ingresarán a un fondo de reserva. — La asamblea de accionistas podrá, por sí o a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados, total o parcialmente en acciones ordinarias al portador, al tipo de cotización que no sea inferior a su valor nominal. — Cuando se resolviese pagar un dividendo en acciones cotizadas más arriba de su valor nominal el accionista podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero efectivo. — Artículo Trigésimo cuarto: El Directorio podrá disponer de los fondos de reserva especiales para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo, para transferirlo a la cuenta capital total o parcialmente emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad que posean, de lo que se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Trigésimo quinto: En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que a esa integración corresponda en el año social a que la operación se refiere. — Título Octavo. — Liquidación. — Artículo Trigésimo sexto: Disuelta la sociedad por vencimiento del plazo, prórroga o disminución del mismo, establecido en el artículo primero, o por cualquier otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación por el Directorio último o por quien o quienes designe especialmente una Asamblea General de Accionistas bajo vigilancia del Síndico. — Aquella Asamblea fijará la duración del mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. — Los poderes de la Asamblea General continuarán por todo el tiempo de la liquidación, hasta la aprobación final de las cuentas que a la misma Asamblea presentarán los liquidadores. — Artículo Trigésimo séptimo: los bienes sociales deberán ser liquidados a la brevedad posible y el producto de la liquidación, luego de abonado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma, se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones en proporción al valor nominal integrado de sus tenencias. — Título Noveno: Disposiciones Transitorias. — Artículo Trigésimo octavo: En todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — E. Bemporad. — E. O. Enderlin. — C. A. Trebino. — E. Gambarruta. — A. Galli. — M. Bemporad. — Emilio Rodríguez Remy. — R. M. Barreiro. — M. A. Algañaraz. — M. T. Gilligan. — Certifico: Que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores: Eldo. Bemporad, Enrique Otto Enderlin, César Augusto Trebino, Ernesto Gambarruta, Alfredo Galli, Manuel Luis Carlos Bemporad, Emilio Rodríguez Remy, Rodolfo Manueal Barreiro, Miguel Alejandro Algañaraz y Miguel Tomás Gilligan. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1954. — Hay una firma G. Aguerrondo. — Hay un sello que dice: Guillermo Aguerrondo, Escribano Nacional". — "Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1955. — Vistos los expedientes números... 25.498|55, ...y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, producidos en cada uno de ellos. — Considerando: Que en la constitución de las sociedades se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio que sus estatutos se ajustan a las disposiciones en vigor. — Por ello, El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º, Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se exrpesan a continuación y apruébase sus respectivos e[...] tatutos en la forma que se consigna. "Plataexport Sociedad Anónima, Come[...] cial, Industrial, Financiera e Inmobili[...] ria". — Constituída en esta Capital [...] 20 de julio de 1954. — Estatutos de f[...] jas veinte y cuatro (24) a treinta y d[...] (32)... Artículo — 2º, Expídase testim[...] nio a cada una de las sociedades de [...] parte pertinente a las mismas. — A[...] tículo 3º, Agréguese copia legalizada [...] oste decreto en cada uno de los expedie[...] tes mencionados. — Artículo 4º, Publ[...] quese, dése a la Dirección General d[...] Registro Nacional y pase a la Inspecci[...] General de Justicia de sus efectos. [...] Aramburu. — E. B. Busso. — Decre[...] Nº 3679. — Es copia. — Hay una firm[...] Rodolfo Ramos, Sub Jefe del Despach[...] — Hay un sello nacional "Ministerio [...] Justicia". República Argentina". — [...] transcripto es copia de los antecedent[...] que obran a fojas uno a dos, veintidós [...] veintitrés, veinticuatro a treinta y dos [...] cuarenta y dos a sesenta y dos, de el e[...] pediente de referencia, que ha tenido [...] la vista, doy fe, así como de que los com[...] parecientes continúan diciendo: Que com[...] consecuencia del otorgamiento de la pr[...] sente, declaran definitivamente constitu[...] da la Sociedad "Plataexport, Socieda[...] Anónima, Comercial, Industrial, Financie[...] ra e Inmobiliaria", solicitando que de l[...] presente, expida los testimonios que fu[...] ran necesarios. — Leída la ratifican y l[...] firman como acostumbran conjuntament[...] con los testigos del acto don Juan Jo[...] kubaitis y don Domingo Leuzzi, vecino[...] hábiles, doy fe. — E. Bemporad. — E[...] O. Enderlin. — C. A. Trebino. — Ernest[...] Gambarrutta. — A. Galli. — A. Alga[...] ñaraz. — M. T. Gilligan. — Emilio Ro[...] dríguez Remy. — R. M. Barreiro. [...] Tgo.: J. Jokubaitis. — Tgo.: Doming[...] Leuzzi. — Hay un sello ante mí: G[...] Aguerrondo. — Concuerda con su matri[...] que pasó ante mí al folio trescientos vein[...] te y tres del Registro número treinta [...] mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ex[...] pido este primer testimonio en diez [...] siete sellos de ley números: seisciento[...] sesenta y siete mil novecientos veinte [...] cinco al seiscientos sesenta y siete m[...] novecientos veintinueve; seiscientos se[...] senta y siete mil novecientos treinta [...] uno al seiscientos sesenta y siete mil no[...] vecientos treinta y cuatro; seiscientos se[...] senta y siete mil novecientos treinta [...] seis; seiscientos sesenta y siete mil no[...] vecientos treinta y siete; ochocientos die[...] y nueve mil trescientos treinta y dos a[...] ochocientos diez y nueve mil tresciento[...] treinta y cinco; ochocientos cuarenta [...] ocho mil seiscientos setenta y dos y e[...] presente que sello y firmo en la Ciuda[...] de Buenos Aires, a los diez y nueve día[...] del mes de Abril de mil nocevientos cin[...] cuenta y seis. — Entre líneas: "será" vale. — Buenos Aires, mayo 8 de 1956 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.060.— e.15|6-Nº 9.565-v.15|6|5[...]

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION
CAUCHAN ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por error de imprenta se publicó en la edición del día 28|5|56, el aviso Nº 7.462 correspondiente a la citada sociedad bajo el título "Camilo Rey y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiendo "CAUCHAN ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

e.15|6-Nº 7.462-v.15|6|56

EDITHEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor H. Duncan Parodi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre José Chalo, argentino naturalizado, domiciliado en Pampa 1851, 3º "B" y Alberto Haber, argentino domiciliado en Sarmiento Nº 1848, 3º "B", ambos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la constitución de una sociedad con arreglo a la ley 11.645, y sujeta a las siguientes cláusulas: I. Razón Social y Domicilio: Girará bajo la denominación y razón social de EDITHEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Bartolomé Mitre 2321 Capital. II- Duración. Será de 99 años a contar del 1º de marzo de 1956 en cuya fecha comenzaron los negocios sociales. III-Objeto: Lo constituye la fabricación de tejidos de punto, confección y/o cualquier tipa de tejido, la compra-venta de maquinarias, repuestos, rodados de todo tipo, inmuebles, artículos eléctricos y enseres del hogar, la importación y exportación de cualquier producto, representaciones, consignaciones, y comisiones, etc. pudiendo realizar toda otra industria u operación de caracter comercial y tomar participaciones en cualquier negocio o sociedad. IV- Capital Social: Se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatro mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una, inscripto e integrado por los socios por partes iguales de acuerdo a balance que constituye parte de este contrato. V. Administración, Dirección Y Uso De La Firma Social: Estará a cargo, indistintamente, de los gerentes que por este acto se desgna en la persona de los socios, quienes obligan legalmente a la sociedad precediendo sus firmas personales de la leyenda Edithex S. R. L. Capital: Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional. Podrán conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, tomar dinero prestado a interés de las instituciones bancarias, particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Na[...] ción Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argen[...] tina y Banco de la Provincia de Bueno[...] Aires, con sujeción a sus leyes y regla[...] mentos; representar a la sociedad ant[...] las respectivas reparticiones nacionales provinciales o municipales en cualquie[...] distrito y jurisdicción; para licitacio[...] nes o asuntos de cualquier otra na[...] turaleza; Ministerios, Secretarías de Es[...] tado, entidades públicas o privadas, mix[...] tas o autárquicas, inclusive la Direc[...] ción General Impositiva, Ministerio d[...] Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, de Faltas y Administrativos Aduanas de la República, Cajas de Jubi[...] laciones y de Previsión Social. Las facul[...] tades enunciadas a título ilustrativo n[...] coartan las más amplias facultades d[...] administración y disposición incluso l[...] de los artículos 1881 del Código Civil [...] 608 del Código de Comercio que se dar[...] por reproducidas, como así las de la le[...] 11.645, pero en ningún caso y bajo ningún concepto podrán comprometer la fir[...] ma en negocios o actos ajenos al objet[...] de la sociedad o en prestaciones a título gratuito ni en beneficio de terceros [...] de los integrantes de la sociedad VI-Balances, Utilidades y Pérdidas. Anualmente se practicará al 28 de Febrero u[...] inventario y balance general y luego d[...] destinar el 5% de las utilidades líquida[...] y realizadas para el Fondo de Reserv[...] Legal, se distribuirán por mitades entr[...] los socios. En igual proporción se soportarán las pérdidas. VII Remuneración De Los Gerentes; Mensualmente y con cargo a gastos se abonará a cada uno la suma de Seiscientos Pesos Moneda Nacional, importe que podrá modificarse po[...] decisión conjunta asentada en el Libro d[...] Actas. VIII. Retiro De Los Socios, Liquidación, Partición Y Disolución: Cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, ante[...] del término de duración, haciéndolo po[...] telegrama colacionado con treinta día[...] de anticipación. En este caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente, durante los primero[...] quince días del término del preaviso. s[...] no hiciera uso de esa opción, las cuota[...] del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad del socio restante, y en caso de no arribarse a[...] ninguna de las soluciones preinsertadas la sociedad entrará en liquidación y s[...] disolverá. Para el supuesto de que e[...] socio restante, y en caso de no arribars[...] [...]tas del saliente le reintegrará su habe[...] en base a un balance general realizado a[...] efecto, actualizando y revalorizando todos los rubros que correspondan [...] yendo además el valor llave teniend[...] el socio saliente el derecho de optar por: a tomar a su cargo parte del activo y pasivo de la sociedad, proporcionando el importe total que le corresponda, a cada uno de los rubros del balance mencionado, y b) en recibir del socio restante sendos pagarés iguales con garantía a satisfacción y vencimientos mensuales consecutivos, con más el tipo de interés que per-

: el Banco de la Nacion para las operaiones de descuento. En el caso de lidation y disolución, la misma estará argo de los socios o de las personas se designen a tal efecto. IX- Falleciento o incapacidad De los Socios: En o de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, stirá opción a favor del socio restante de continuar o no los negocios socia- con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, debiendo en caso afir-ivo los sucesores o herederos, unir su personería, y tendrán en la sociedad los mismos derechos y obligaciones de su predecesor, con excepción hecha uso de la firma social. El socio sobreviviente y capaz, deberá manifestar opción de continuar o no dentro de los nta días de producido el fallecimiento ncapacidad del otro socio. En el caso que el socio restante optase por no tinuar con los negocios sociales, podrá optar por reintegrar el haber del exio o incapaz utilizando los procedimien- indicados en los puntos a) y b) de la usula anterior. X- Arbitros Arbitraes: Cualquier duda o divergencia que giere en la interpretación del presente trato, en las relaciones o negocios soes o durante la disolución o liquida-n, entre los socios, sus causa habientes ielta por árbitros arbitradores, amibles componedores, cuyo fallo será ptado y respetado por los socios como encia firme a la vía judicial, salvo caso de pedir el cumplimiento del laudo la efectividad de las condenas que mismo imponga. XI- Domicilios Legales Quedan así constituídos los mencionados más arriba para todos los efectos ergentes de este contrato, sea entre socios, sus herederos o representantes. conformidad con las once cláusulas insertadas se firman dos ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto en enos Aires, a los once días del mes Abril de mil novecientos cincuenta eis. — Sobrerraspado: "Once — Abril" e, — Fdo.: J. Chalo. — Fdo.: A. Ha- . — Buenos Aires 24 de mayo de 1956. iro R. Taranco, secretario.

$ 160.—e.15|6-Nº 9.153-v.15|6|56

SUPERBA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Comercial, tor Abelardo F. Rossi, secretaría del orizante, se hace saber por un día en Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre del año 1955, re los señores Alfredo Ramiro García, entino, casado, domiciliado en la calle cena 278, Capital y Aldo Carmelo Noi, argentino, casado, domiciliado en la le Independencia 556, Capital, únicos nponentes de "SUPERBA", SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo trato se halla inscripto en el Registro blico de Comercio con fecha 2 de diciemdel año 1954, bajo el número 3080, folio 112 del Libro 27 de Contratos de iedades de Responsabilidad Limitada y fuera, modificado en fecha 1º de sembre del año 1955, bajo el número 825 folio 48 del Libro 28, por una parte, y señores Ricardo Cayetano Galderisi, entino, soltero; Guido Renato Galderi- argentino, casado, ambos domiciliados Paysandú 1459|67, Capital; Lidia Delia lderisi de García, argentina, casada, niciliada en Cálcena 278 Capital; Aua Aída Galderisi de Notari, argentina, ada, domiciliada en Independencia 556, pital; Arnoldo Enrique Andrés Lohnn, alemán, casado, domiciliado en Gral. z 7651, Vte. López, Provincia de Buei Aires, y la Sociedad "Arno", Sociei Anónima, Industrial, Comercial, Inbiliaria y Financiera, representada en e acto por el señor Aldo Carmelo Noi; convienen de común y mutuo acuerlo que se expresa a continuación: Primero: El señor Aldo Carmelo Notari con conformidad del Sr. Algfredo Ramiro rcía, cede, vende y transfiere las 3.500 tas, que tiene suscriptas e integradas la sociedad, que representan $ 350.000.— escientos cincuenta mil pesos moneda ional) a favor de los Sres. Ricardo retano Galderisi y Alfredo Ramiro Gar-, en la proporción de 1.500 cuotas o n $ 150.000.— (ciento cincuenta mil os moneda nacional) al Sr. Ricardo Caano Galderisi y 2.000 cuotas o sea 00.000.— (doscientos mil pesos moneda ional) para el Sr. Alfredo Ramiro Gar-. El Sr. Aldo Carmelo Notari manista haber recibido el importe de 50.000.— (trescientos cincuenta mil pe- moneda nacional) de esta transferen- de cuotas por lo que otorga formal ta de pago no teniendo nada que reimar bajo ningún concepto. — Segundo: s Sres. Guido Renato Galderisi, Lidia lderisi de García, Aurora Aída Galdei de Notari, Arnoldo Enrique Andrés hmann y la Sociedad "Arno", S.A. C. I. y F., resuelven ingresar como ios de esta sociedad, a la cual los tantes componentes dan su amplia conmidad; asimismo el señor Alfredo Raro García, aumenta su aporte de caal, por todo lo cual se resuelve elevar capital social a $ 1.000.000.— (un min de pesos moneda nacional). En virl de ello se modifican las cláusulas inta, sexta, séptima, octava, novena, ima, duodécima y décimo tercera del ntrato social cuyos textos serán los uientes: Cláusula Quinta: El capital soil será de $ 1.000.000 (un millón de sos moneda nacional) dividido en un l cuotas (1.000) de $ 1.000.— (un mil sos moneda nacional), cada una susptas por los socios de la siguiente ma: Alfredo Ramiro García 470 cuotas iatrocientos setenta) que representan 170.000.— (cuatrocientos setenta mil pes moneda nacional); Arno, Sociedad iónima, Ind., Com., Inm. y Fin. 200 otas (doscientas) que representan 200.000.— (doscientos mil pesos mone- nacional); Ricardo Cayetano Galderisi) cuotas (ciento cincuenta) que reprenten $ 150.000.— (ciento cincuenta mil sos moneda nacional); Guido Renato ilderisi 50 cuotas (cincuenta) que reprentan $ 50.000.— (cincuenta mil pesos oneda nacional); Lidia Delia Galderisi García 50 cuotas (cincuenta) que. reesentan $ 50.000.— cincuenta mil pesos oneda nacional); Aurora Aída Galderisi de Notari 50 cuotas (cincuenta) que representan $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional): Arnoldo Enrique Andrés Lohmann 30 cuotas (treinta) que representan $ 30.000.— (treinta mil pesos moneda nacional). Para la integración de este capital los socios hacen sus aportes en bienes, según surge del balance general practicado al 1º de agosto de 1955, debidamente certificado por la Auditoría Notari que las partes firman de conformidad por separado y que se considera parte del presente contrato. — Cláusula Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Alfredo Ramiro García, quien revestirá el carácter de gerente general. Hará uso de la firma social suscribiendo su firma particular debajo del sello con el nombre de la sociedad, estableciéndose en forma expresa la absoluta prohibición de comprometerla en fianza, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que corresponda a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o pueda explotar la sociedad. Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados creados y a crearse. Podrá adquirir negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles o inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de todas clases de documentos, conferir poderes generales y especiales como así también revocarlos, descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio, dar y tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. Podrá realizar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus reparticiones autónomas o autárquicas todos los trámites, gestiones y diligencias que fueran necesarios, pudiendo a ese fin presentar escritos, hacer peticiones, pedir la formación de expedientes, seguir su trámite, notificarse de las resoluciones recaídas y apelar de las mismas. Podrá representar a la sociedad ante los Juzgados o Tribunales del Trabajo, en todo lo que se refiere a las leyes sociales a cargo de la sociedad, pudiendo actuar también ante las comisiones conciliadoras con amplias facultades. Con la misma extensión podrán hacer uso de la firma social los señores Ricardo Cayetano Galderisi y Aldo Carmelo Notari firmando en forma conjunta con la respectiva firma particular debajo del sello con el nombre de la sociedad. — Cláusula Séptima: Anualmente, el 31 de julio se efectuará el balance general, para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad. Sin perjuicio de ello la organización contable será planteada de tal forma que permita obtener resultados económicos y financieros mensuales contemplando en los mismos la correcta depreciación del activo fijo, el castigo de cuentas morosas incobrables y la cubertura de las provisiones y previsiones necesarias técnicamente para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual se destinará el 5 o|o para constituir la reserva legal según lo establece la Ley 11.645. Del saldo restante se destinará el 20 o|o como distribución especial de las utilidades para el Comité de Gerencia y cuyas funciones están fijadas en la cláusula duodécima y el remanente se distribuirá en proporción de las tenencias de cuotas de capital de cada socio. En la proporción de las tenencias de cuotas de capital se distribuirán entre los socios las pérdidas que arroje cualquier ejercicio económico. Los socios podrán retirar las utilidades proporcionalmente y en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan debiendo proceder previamente a la cubertura de los saldos deudores que tuvieran en la sociedad por cualquier concepto. En la reunión de socios que se trate la aprobación del balance general, cuenta de resultados y distribución de los mismos, deberá establecer la forma y condiciones que serán pagadas las utilidades acreditadas a cada socio, cuyo plazo no debe exceder del cierre del siguiente ejercicio, salvo que se determine por el voto de los socios que representen el 75 % del capital, la conveniencia de capitalizar las utilidades debidamente fundada en las necesidades de los negocios sociales. Los socios disidentes no estarán obligados a la capitalización distribuyéndose entre los restantes en forma proporcional a sus tenencias la parte que se desiste y siéndoles abonadas sus utilidades en el plazo arriba mencionado. — Los saldos deudores o acreedores de los socios en cuenta particular tributarán o gozarán respectivamente de un interés del 8 % anual. — Cláusula Octava: Los socios que desempeñen funciones en la sociedad podrán gozar de sueldos con cargo a la explotación, los que se establecerán en reunión de socios e insertarán en el libro de actas requiriéndose para tal fijación el voto favorable del 75 o|o del capital. Estos sueldos podrán ser modificados cuando los socios lo estimen necesario, previa votación y mayoría antedicha. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites pueden optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 8 o|o anual, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. En la confección del citado balance no se tendrá en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes intangibles que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros, y que figuran en los balances aprobados por los socios. En compensación de ello le será reconocido a los herederos un extra-capital, independiente de los créditos que figuran en la contabilidad, representado por el 50 o|o del promedio de las utilidades que le hubiera correspondido al causante en los tres últimos ejercicios en el caso de no ser incorporados en la sociedad. — Cláusula Décima: En caso de retiro de alguno de los socios cuya respectiva decisión debe ser comunicada fehacientemente a los otros socios con un plazo de 180 días (ciento ochenta) anteriores al cierre del balance general, los socios que continúen tienen derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, teniendo prioridad en la adquisición de las cuotas de capital debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Cláusula Duodécima: Para el mejor desarrollo de las gestiones sociales, queda constituído un Comité de Gerencia que estará integrado por el gerente general Sr. Alfredo Ramiro García, por el Sr. Aldo Carmelo Notari y por el Sr. Ricardo Cayetano Galderisi. Este comité se reunirá como mínimo una vez por mes y tendrá todas las facultades propias de la reunión de socios para lo cual el Sr. Alfredo Ramiro García ejercerá su propia representación, la de la Sra. Lidia Galderisi de García y la del Sr. Arnaldo Enrique Andrés Lohmann. — El Sr. Ricardo Cayetano Galderisi actuará por sí y en representación del Sr. Guido Renato Galderisi, y el Dr. Aldo Carmelo Notari por sí y en representación de Aurora Aída Galderisi de Notari y Arno, Soc. An., Ind., Com., Inm. y Fin. Quedan excluídos de las funciones de este comité la consideración del balance general del ejercicio y distribución y destino de las utilidades, que serán tratadas en reunión de socios, lo mismo que todo otro asunto o cuestión que se refiera a las relaciones o intereses personales de los socios. El porcentaje que de las utilidades le corresponda a este Comité, de acuerdo a lo enunciado, en la cláusula séptima, será distribuído por el mismo en función principal de la actividad realizada para la sociedad por parte de los componentes de dicho cuerpo. — Cláusula Décimo Tercera: El socio Alfredo Ramiro García deberá dedicarse en forma activa y principal a la atención de las actividades sociales, estándole prohibido ejercer otra actividad similar a la de la sociedad. — Tercero: Las restantes cláusulas quedan vigentes sin modificación alguna, aceptando todos los socios de conformidad. — Sobre — raspado: "Arno", cuatrocientas setenta — que — pertenecer — supérstites. — Vale. Entre líneas "Enrique Andrés". Vale. — G. E. Galderisi. — R. Galderisi. — Aurora G. de Notari. — Lidia G. de García. — A. Lohmann. — A. García. — A. C. Notari. — p. Arno S.A.I.C.I. y F. — A. C. Notari. — Buenos Aires, mayo 28 de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 256.— e.15|6-Nº 9.204-v.15|6|56

COMETAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial ed la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores: don Walter Sicco, de nacionalidad italiano y estado civil casado; don Antonio Dutto, de nacionalidad italiano y estado civil casado; don Francisco Soacini, de nacionalidad italiano y estado civil casado; don Samuel Faustino Leanes, de nacionalidad argentino y estado civil casado; don José Pascual Maffuchi, de nacionalidad argentino y estado civil casado; don Manuel Castro, de nacionalidad argentino y estado civil casado; don Daniel Héctor Arrú, de nacionalidad argentino y estado civil soltero; don Manuel Armando Ponte, de nacionalidad uruguayo y estado civil casado; don Juan Isidro Zumarraga, de nacionalidad argentino y estado civil casado, y don Silvano Carlos Zumarraga, de nacionalidad argentino y estado civil casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Joaquín V. González número mil ochocientos ochenta y cuatro de esta capital, convienen en formalizar bajo contrato una sociedad comercial e industrial, de acuerdo con las estipulaciones de las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) En la fecha y con efecto retroactivo al primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, se constituye una sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de COMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Su objeto será la explotación de la industria para la refrigeración y cualquier otra actividad comercial o industrial lícita. — III) El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Joaquín V. González número mil ochocientos ochenta y cuatro de esta capital, sin perjuicio de poderlo cambiar si fuera necesario, como así también fijar otros con carácter de sucursales y así mismo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del exterior. — IV) El capital social asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil moneda nacional de curso legal, constituído por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, instalaciones y materiales, según inventario que forma parte de este contrato, se halla totalmente integrado y se divide en cuatrocientas cuotas de pesos un mil cada una. — V) El capital ha sido integrado por los socios en la siguiente forma: cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno. — VI) Los socios tendrán derecho a un sueldo siempre que los mismos respondan a una efectiva prestación de servicios, los que se fijarán por medio de actas. — VII) Los socios se obligan a rendir cuenta de los gastos que efectúen por cuenta de la sociedad, los que serán cargados a la cuenta de resultado respectiva. — VIII) La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de vigencia de este contrato. — IX) Todos los años el día treinta de junio deberá practicarse el balance e inventario general de los bienes de la sociedad, en cuya confección se observarán particularmente las siguientes normas: a) Reservas: Se efectuará la reserva legal de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o sea un cinco por ciento de las utilidades hasta cubrir un diez por ciento del captal; se efectuará la reserva corespondiente para cubrir las obligaciones emergentes de la Ley 11.729. b) Valuación de las mercaderías o materias primas: Se valuarán al precio de costo real o al costo en plaza cuando éste sea menor. — c) Depuración de las cuentas corrientes deudoras. Se imputará a pérdidas del ejercicio las cuentas que se consideren incobrables ya sea por quiebra, concordatos, arreglos judiciales o extrajudiciales, o por considerárselas incobrables dentro del tercer año de la vigencia original de la deuda. — d) Se tomarán en cuenta los impuestos que deba tributar la sociedad, imputables al ejercicio que se cierra, tales como: Impuesto a las ventas, impuesto a los beneficios extraordinarios, impuesto al aprendizaje y cualquier otro que deba considerarse como correspondiente el ejercicio. — X) El balance así determinado será puesto en consideración de los socios dentro de los ochenta días siguientes al cierre del ejercicio, a cuyos efectos deberán poseerlos los socios con cinco días de anticipación al de la fecha fijada para la reunión. — XI) De las utilidades distribuibles que resulten de cada balance anual, como así mismo las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en forma proporcional a sus respectivos capitales, y les serán acreditadas o debitadas en sus respectivas cuentas particulares, y a los efectos del retiro o reintegro se estará a lo que los socios determinen por medio de actas en ocasión de cada balance. — XII) La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los socios señores: don Walter Sicco, don Manuel Castro y don Juan Isidro Zumarraga, los que actuarán con carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen amplias facultades para: demandar, cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la sociedad por título o procedencia: hagan pagos, exijan rendición de cuentas, rindan las que le competen, fijen y liquiden saldos, recibiéndolos o abonándolos según los casos de todo lo que firmarán y recogerán recibos, cartas de pago y demás resguardos comerciales; para que reciban y firmen pagarés, letras o valores, firmando como endosantes, girantes o aceptantes a nombre de la sociedad; para que renueven, posterguen y hagan ejecutar todos los documentos a su vencimiento; para adquirir y vender a nombre de la sociedad bienes muebles e inmuebles; para constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca y prenda; para otorgar poderes generales o especiales y finalmente para que autoricen y efectúen todos los gastos propios y necesarios de la administración y marcha de los negocios. Para la adquisición de inmuebles y constitución de gravámenes reales de hipoteca, deberán tener expresa autorización que conste en actas. — XIII) El uso de la firma para todos los efectos de este contrato y trato con las reparticiones públicas está a cargo de los socios gerentes indistintamente, con la excepción de los recaudos prescriptos en el artículo siguiente. — XIV) El uso de la firma para adquirir bienes, constitución de hipotecas y giro con los Bancos oficiales y particulares estará en forma conjunta a cargo de dos de los socios gerentes indistintamente. — XV) Les está prohibido a los socios en forma expresa firmar garantías que comprometan el patrimonio social, salvo que las mismas tengan por objeto avalar operaciones relativas al giro del negocio mismo. — XVI) Los socios se reunirán una vez por mes y siempre que cualquiera de ellos considere que existen asuntos de interés a resolver, sin perjuicio de hacerlo toda vez que lo consideren convenientes. Las decisiones que se tomen deberán asentarse en libro de actas y se aprobarán por mayoría de capital tomándose un voto por cada cuota de capital aportado. — A este respecto regirán las siguientes disposiciones: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, por mayoría de votos. — XVII) Las cuotas de capital y los derechos sociales no podrán ser transferidos a terceros sin el consentimiento de la mayoría de los socios y siempre que tal caso los demás socios tendrán privilegio frente a terceros para adquirirlas. — XVIII) En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo por voluntad de los socios restantes continuar la explotación del negocio hasta la vigencia del período comercial o hasta el vencimiento de este contrato a cuyo efecto los mismos podrán resolver: a) Incorporarse a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, limitando su intervención a la vigilancia de su capital e intereses, debiendo unificar a tal efecto la representación; b) Abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el capital que éste tenía en la sociedad, pago que se hará conjuntamente con las utilidades y fondos de reserva que resultaren de un balance practicado al efecto a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad declarada por autoridad competente, en seis cuotas trimestrales e iguales, con seis por ciento de interés sobre saldos. — XIX) La sociedad se disolverá en los casos y formas previstas en el libro segundo, título tercero, capítulo noveno del Código de Comercio. — En este caso los socios no causantes de la disolución parcial, podrán continuar las operaciones sociales, a partir del último balance realizado, haciéndose cargo del activo y pasivo social y abonando las cuotas del o de los socios salientes por su valor de acuerdo al último inventario practicado, en la forma que las partes pactaren y de no haber acuerdo en seis cuotas semestrales e iguales, con el seis por ciento de interés sobre los saldos. — XX) En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios o bien un tercero nombrado a tal fin. — XXI) Los

socios bajo ningún pretexto podrán ceder, transferir o permutar, ni vender su parte a personas extrañas a la sociedad, ni podrán incorporarse nuevos socios sin la expresa conformidad de la mayoría de los socios que la componen. El socio que deseare transferir su capital, deberá comunicarlo a los restantes socios por telegrama colacionado con la anticipación de tres meses. — XXII) Para toda duda o divergencia en la interpretación de este contrato, algunas de sus cláusulas o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, representante de herederos o derecho-habientes, durante la vigencia del mismo, o en el tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida en una única instancia por tres árbitros arbitradores, amigables componedores que serán nombrados por las partes divergentes y el tercero por éstos, cuyo fallo será inapelable, teniendo para las partes fuerza de cosa juzgada. — XXIII) Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a los fueros de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las veintitrés cláusulas precedentes, las partes declaran constituida la sociedad, presentando su consentimiento en prueba de lo cual firman el presente contrato.

Buenos Aires, abril 27 de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.15|6-Nº 9.106-v.15|6|56

CASA KRIKOR NALDJIAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Ismael F. Casaux Alsina, secretaría Nº 2, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina, a los 3 días del mes de mayo de 1956, entre el señor Domingo Angel de Socio, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico número 3854, de esta Capital Federal, por una parte, y el señor Krikor Naldjian, de nacionalidad turca, casado, domiciliado en la calle Warnes Nº 293, de esta Ciudad, por la otra, convienen por la presente lo siguiente: el señor Domingo Angel de Socio, con el título de venta, o el que más haya lugar en derecho, cede y transfiere a favor de don Krikor Naldjian, las cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA KRIKOR NAIDJIAN S. R. L." como así el crédito que le corresponde por el fondo de reserva, como igualmente su calidad de socio. — Esta cesión se realiza por la suma de Seis Mil Noventa Pesos Moneda Nacional ($ 6.090.00) recibiendo en este acto el importe en dinero efectivo don Domingo Angel de Socio, de manos de don Krikor Naldjian, y por cuya cantidad el cedente otorga al cesionario el más bastante recibo y carta de pago en forma, desistiendo de todos los derechos que tenía sobre lo cedido, lo que transfiere en favor del adquirente y a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación. — En consecuencia, deja en la fecha de ser socio don Domingo Angel De Socio, de la referida sociedad y declara no tener reclamo alguno que formular contra su socio don Krikor Naldjian, ni contra la sociedad "Casa Krikor Naldjian S. R. L.", a quienes otorga cancelación total de cuentas. — El señor Krikor Naldjian, manifiesta conformidad y acepta la cesión de las cinco cuotas de capital, hecha a su favor por don Domingo Angel De Socio, lo mismo que la consiguiente subrogación de derechos y obligaciones sociales. — Suscriben tambien en prueba de conformidad todos los socios de la razón social "Casa Krikor Naldjian S. R. L." según así resulta del contrato de sociedad suscripto con fecha 1º de agosto de 1952, en el Registro Público de Comercio el día 7 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2752, al folio 124, del libro 23, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Previa lectura y ratificación, suscriben la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut-supra. — K. Naldjian. — Domingo Angel De Socio. — Hagop Boyatjian — Vahran: Djanikian. — Bruno Sachinelli.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1956. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 60.— e.15|6-Nº 9.231-v.15|6|56

PARODI Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría Nº 3, a cargo del Autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Cincuenta y Dos: En la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina; a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y tres, comparecen ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, doña Adelina Rosa Simonelli de Parodi, que firma "Adelina R. S. de Parodi", casada en primeras nupcias con don Benito Juan Parodi, de quien afirma estar separada de hecho desde hace muchos años sin voluntad de unirse; don Luis Parodi, que firma igual; don Ernesto José Parodi que firma "E. J. Parodi", don Alberto Pascual Parodi, que firma "A. P. Parodi", y el doctor Adhemar Heriberto B. Bricchi, que firma "A. H. Bricchi" casado en primeras nupcias con doña María Luisa Rodríguez; el segundo, el tercero y el cuarto nombrado son solteros, e hijos de don Benito Juan Parodi y de la otra compareciente doña Adelina Rosa Simonelli de Parodi; los cuatro primeros nombrados, comerciantes y el doctor Bricchi, abogado; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que según escritura de fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, que otorgaron los exponentes en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de esta República Argentina, ante el escribano don José M. A. Pauluccí, al folio seiscientos noventa y seis del Registro a su cargo, protocolo de ese año, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "PARODI & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la producción y venta de harina de trigo sus derivados y anexos y todo otro acto de industria y comercio lícito, y cuyo término de duración se estipuló en diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, estableciéndose que el capital social lo constituía la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto totalmente por los socios, en la proporción de doscientas cuotas de participación o sean veinte mil pesos moneda nacional cada uno, e integrado en ese acto el total de dichas cuotas, lo que verificaron mediante la adquisición que hicieron a don José Bressan, de un molino harinero con todas sus maquinarias y accesorios, situado en calle Gurruchaga número ochocientos cincuenta al ochocientos sesenta de la Capital Federal en la suma de cien mil pesos moneda nacional, y el testimonio de esa escritura, que he tenido a la vista para este acto, se inscribió en el Registro Público de Comercio, en la Capital Federal, en fecha seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento ochenta y cuatro, al folio treinta y ocho, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe como de que el Doctor Adhemar Heriberto Bricchi agrega: Que en virtudd de un convenio celebrado, con sus consocios los demás comparecientes a este acto, Vende, Cede y Transfiere a la Sociedad "Parodi & Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene en la mencionada razón social. Hechas las publicaciones prescriptas por el artículo segundo de la Ley Nacional Número once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario "Noticias Gráficas, de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos ejemplares —en testimonio y original, respectivamente— se agregan a la presente, doy fe, resulta: Que no se ha formulado hasta la fecha en mi oficina, donde las partes fijaron domicilio al efecto, oposición alguna a esta transferencia. Con los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad de esta Provincia, en fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número doscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos, y en fecha diecinueve de marzo del corriente año bajo el número veintinueve mil novecientos cuarenta y siete, ampliados por los números cincuenta mil ciento diez de fecha veintiuno de abril y noventa y nueve mil trescientos setenta y dós, de fecha veinticuatro de junio del corriente año, que agreo a la presente, se acredita: Que el cedente no tiene inhibición para disponer de sus bienes, en esta jurisdicción, asegurando, en este estado, el cedente que tampoco tiene inhibiciones para disponer de sus bienes, fuera de esta jurisdicción manifestación que los cesionarios de buena fe aceptan, dejándose a salvo derechos de terceros y relevando al autorizante de la agregación a este acto del certificado del Registro de la Propiedad de la Capital Federal, que así lo acredita. — Bajo tales conceptos, el doctor Bricchi, realiza esta venta, por el precio único y total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional que declara haber recibido ya, antes de ahora, de manos de los otros comparecientes, en cuya virtud les ratifica el más eficaz recibo y carta de pago que al respecto les tiene otorgado a la vez que se desiste de todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad nombrada, obligándose a las responsabilidades de la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Impuestos los demás comparecientes del contenido de esta escritura la aceptan de conformidad en todas sus partes. Previa lectura, en la que se ratifican, así lo dicen, otorgan y firman por ante mí, y en presencia de los testigos del acto, don Santiago Julián Barbe y don Aldo Italo Balassone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos cincuenta y uno, de fecha de hoy. — A. H. Bricchi. — Adelina R. S. de Parodi. — Luis Parodi. — A. Parodi. — A. P. Parodi. — S. J. Barbe. — Aldo Balassone. — Está mi sello. Ante mí: M. Solomovich. Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Razón Social "Parodi & Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números tres millones seiscientos veintisiete mil ciento sesenta y seis, tres millones seiscientos veintisiete mil ciento sesenta y ocho y tres millones seiscientos veintisiete mil ciento setenta y tres, el presente, que sello y firmo en la Ciudad de su otorgamiento a los veintidós días de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Derechos: $ 402,00 m|n. — Ley 5923. Sobre raspado: & - maquinarias. Vale. — Hay un sello. — Manuel Solomovich - Escribano - San Nicolás. — Firmado: M. Solomovich. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 140.— e.15|6-Nº 9.158-v.15|6|56

LANZETTI, BARATTO Y ARENA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Abelardo Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Severo Lanzetti, argentino, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Andrés Lamas 1450; Angel Arena, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 2137 y Juan Carlos Baratto, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Amsterdam 3717, todos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, únicos integrantes de la sociedad "LANZETTI, BARATTO Y ARENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 1º de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 14 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número 1321, al folio 282 del libro 28 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en la suma de pesos 120.000.— m|n., mediante la capitalización de los saldos en cuentas corrientes de los socios en partes iguales. — Segundo. El presente aumento de capital se hace con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, según balance celebrado en la misma fecha que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. Tercero: Como consecuencia de este aumento de capital, queda modificada la cláusula 3º del contrato original en los siguientes términos: El capital social se constituye en la suma de $ 180.000 m|n., dividido en 180 acciones de $ 1.000 cada una que se encuentran totalmente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: 60 acciones de $ 1.000 cada una del socio Severo Lanzetti; 60 acciones de $ 1.000 cada una del socio Angel Arena y 60 acciones de $ 1.000 cada una del socio Juan Carlos Baratto. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. — Severo Lanzetti. — Angel Arena. — Juan Carlos Baratto. — S|r.: un día, vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 56.— e.15|6-Nº 9.125-v.15|6|56

SINGMAN Y SAJANOVICH

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"La transferencia y cesión de cuotas otorgada por doña Luisa Marcela Hochman de Cerpavicius a favor de don Bernardo Singman y don León Sajanovich en la Sociedad "Singman, Cerpavicius y Cía. S. R. L.", la que en adelante se denominará: SINGMAN Y SAJANOVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose parcialmente los Artículos Cuarto, Séptimo y Noveno del Contrato Social, quedando suprimido el Artículo Octavo y la parte final del Artículo Décimo Tercero, subrogando el Artículo Octavo con el Noveno que pasaré a ser el Octavo y así sucesivamente, los que quedarán en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 390.000 m|n., formado por 390 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sea 195 cuotas, cada socio. — Séptima: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Bernardo Singman y León Sajanovich. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Bernardo Singman y León Sajanovich, quienes firmarán con su firma individual conjuntamente, acompañada de un sello que diga: "Singman y Sajanovich S. R. L. Cap. $ 390.000".

Buenos Aires, 23 de mayo de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 32.— e.15|6-Nº 9.108-v.15|6|56

OSCAR R. DI RISIO & CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que con fecha 16 de abril de 1956, la razón social "OSCAR R. DI RISIO & CIA. S. R. L.", amplía su capital a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una aportadas en la siguiente proporción: el señor Oscar Roque di Risio doscientas ocho (208) cuotas, el señor Dante Nicolás di Risio noventa y seis (96) cuotas y el señor Nicolás Daniel Loiácono noventa y seis (96) cuotas.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 16.— e.15|6-Nº 9.121-v.15|6|56

TACURU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores don Eduardo Juan Costa, casado, argentino, domiciliado en Paraguay cuatro mil quinientos noventa; don Hernán del Mazo, casado, argentino, domiciliado en Guayrá dos mil treinta y dos; doña Gisella Fioravanti de Paine, viuda, italiana, domiciliada en Rosario cuatrocientos setenta y ocho; doña María Viola Paine de Costa, casada, argentina, domiciliada en Obligado mil setecientos veinte; y don Julio César Costa, casado, argentino, domiciliado en Obligado mil setecientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para contratar se declara: Primero: Los señores Eduardo Juan Costa, Hernán del Mazo y Julio César Costa, tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denomina "TACURU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, por el plazo de diez años, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de ferretería, pinturería, bazar, electricidad y sus anexos, así como también la importación y exportación de mercaderías en general, con capital de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios por partes iguales. — Todo ello resulta del respectivo contrato, formalizado en escritura otorgada el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano Modesto D'Alessio, al folio ochocientos sesenta y cinco del registro doscientos, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos setenta, folio ciento noventa y nueve, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que han convenido formalizar distintas cesiones de cuotas de capital de la referida sociedad, con efecto retroactivo al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en consecuencia otorgan y declaran: I) Don Eduardo Juan Costa, cede y transfiere por título de venta a doña Gisella Fioravanti de Paine, ocho cuotas de dicha sociedad por valor nominal de ocho mil pesos por el precio de catorce mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda nacional que ha recibido de la cesionaria íntegramente antes de ahora por cuyo importe formaliza recibo y carta de pago. — II) Don Eduardo Juan Costa cede y transfiere por título de venta a doña María Viola Paine de Costa, veintidós cuotas de dicha sociedad, valor nominal de veintidós mil pesos por el precio de cuarenta mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional que ha recibido de la cesionaria íntegramente antes de ahora por cuyo importe formaliza recibo y carta de pago. — III) Don Hernán del Mazo, cede y transfiere por título de venta a don Julio César Costa treinta cuotas de capital, valor nominal de treinta mil pesos por el precio de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, que ha recibido del cesionario íntegramente antes de ahora por cuyo importe formaliza recibo y carta de pago. — Tercero: Don Julio César Costa presta su conformidad con las cesiones realizadas por don Eduardo Juan Costa, en este instrumento y juntamente con las señoras Fioravanti de Paine y Paine de Costa, deja constancia que como consecuencia de las distintas cesiones realizadas en este acto, quedan los tres nombrados como únicos componentes de la sociedad "Tacurú, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Todos los comparecientes expresan además que entre ellos han arreglado lo concerniente a las cuentas personales de los señores Eduardo Juan Costa, y Hernán del Mazo, en la sociedad mencionada de acuerdo con balance realizado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: Que como consecuencia de la cesión, los señores Eduardo Juan Costa, y Hernán del Mazo, renuncian al cargo de gerentes de la sociedad, y dejan expresa constancia que no tienen ningún reclamo que formularse recíprocamente ni al señor Julio César Costa por ningún concepto. — Sexto: Por su parte doña Gisella Fioravanti de Paine, doña María Viola Paine de Costa y don Julio César Costa, declaran: Que han resuelto modificar las cláusulas sexta y duodécima del contrato originario, las que en lo sucesivo llevarán la siguiente redacción: "Sexta: La sociedad será administrada por el socio Julio César Costa en calidad de Gerente, quien en tal carácter llevará la contabilidad social y usará la denominación social adoptada "Tacurú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de su firma personal, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. — b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los bancos o bolsas de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Liberar, aceptar, endosar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Control de Cambios, Banco Central de la República, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Duodécimo: En el caso previsto en la cláusula anterior la liquidación estará a cargo del socio gerente, quien usará la denominación social con el aditamento "en liquidación". En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. Sobre raspado: Viola, Viola, Viola, Vale. — E. Costa. — Hernán del Mazo. — Viola M. Paine de Costa. — Gisella F. de Paine. — Julio C. Costa. — Buenos Aires, mayo 24 de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 172.— e.15|6-Nº 9.227-v.15|6|56

MARTINEZ, LUIZ Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Dn. Francisco Armando Martínez, argentino, casado, domiciliado en calle Rawson número 2746, Dn. Sunción Luiz, argentino, casado en primeras nupcias con Da. Rosa Trova, de quien se encuentra separado de hecho, domiciliado en calle Catamarca 2072, ambos de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y Da. Diana Doguel, argentina, soltera, domiciliada en Carlos Calvo 4260; y Dn. Aníbal Tufik Sarquis, libanés, soltero, domiciliado en Aristóbulo del Valle 370; Dn. Elías Norberto Doguel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo 4260, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Que por este acto y con efecto retroactivo al día 2 de abril del corriente año 1955, entre los nombrados comparecientes se deja formalizada una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se constituye sobre la base del fondo de comercio conocido como: "Sedería Francesa", existente en la calle San Martín 2661, de Mar del Plata, de propiedad de los socios nombrados en primer término y que lo venían explotando bajo el rubro de: "Martínez y Luiz - Sedería Francesa", Sociedad Colectiva, hoy en disolución, a los efectos de constituir con el aporte financiero de los demás contratantes señores Diana Doguel, Elías N. Doguel y Aníbal T. Sarquis, la nueva sociedad que se constituye y que en calidad de sucesora legal, se hace cargo del Activo y Pasivo del mencionado negocio, cuyas operaciones comerciales continuarán bajo el nuevo rubro de: "MARTINEZ, LUIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo a la Ley 11.645, y a las cláusulas que siguen: Primera. — Desde la fecha y con efecto retroactivo al día 2 de abril de 1955, las partes dejan constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "Martínez, Luiz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". la que tendrá su domicilio legal, en A. del Valle 370, en la ciudad de Buenos Aires, o donde en el futuro resolvieran fijarlo los socios. Asimismo, podrá establecer agencias, sucursales, en todo el territorio de la República. — Segunda. La Sociedad se constituye, por el término de quince años, a contar desde el día 2 de abril de 1955. Vencido este plazo los socios podrán optar por su renovación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de tienda y sedería, tal como lo venía haciendo su antecesora legal la "Sedería Francesa", ubicada en la calle San Martín 2661, (Local 1-2), de la ciudad de Mar del Plata. Asimismo, la Sociedad podrá dedicarse a la compra y venta de mercadería textiles, artículos de lencería, bonetería, mercería, etc., para su venta al público y toda otra actividad vinculada al objeto social. — Cuarta: El Capital Social, se fija en la suma de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 420.000.— m|n.), representado por 420 cuotas iguales de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción y cantidad: Dn. Francisco A. Martínez, 100 cuotas o sea $ 100.000.— m|n.; Da. Diana Doguel, 60 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; Dn. Elías N. Doguel, 60 cuotas o sea $ 60.000.— m|n.; y Dn. Aníbal T. Sarquis, 100 cuotas o sea $ 100.000.— El capital suscripto fué totalmente integrado por los contratantes en la forma que sigue: Dn. Francisco A. Martínez y Dn. Sunción Luis, lo hacen con las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones que forman el Activo de la "Sedería Francesa", de acuerdo al Inventario que obra y se firma por separado; Da. Diana Doguel, Dn. Elías N. Doguel y Dn. Aníbal T. Sarquis, integraron sus cuotas de capital con mercaderías textiles de la especialidad y que por el importe de su suscripción, han ingresado al negocio social, con anterioridad a la fecha, del presente y de acuerdo al Inventario que se firma por separado. — Quinta: Se designan Gerentes de la Sociedad y por el término del Contrato a los Sres. Aníbal T. Sarquis y Elías N. Doguel, quienes actuando conjuntamente, tendrán las más amplias facultades de ley para administrar la sociedad, tener su representación legal y comprometerla ante terceros. Asimismo, la sociedad quedará comprometida mediante la firma de un Gerente junto con la de un socio componente de la Sociedad, seguidas del aditamento social. — Sexta: Los Gerentes no percibirán remuneración por el desempeño del cargo. Podrán dedicarse a otras actividades y en caso de ausencia o impedimento, podrán delegar sus funciones en uno o más apoderados — Séptima: La atención y administración del establecimiento comercial en Mar del Plata - Sedería Francesa - estará a cargo de los Sres. Francisco A. Martínez y Sunción Luiz, quienes actuando conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades para la Administración y la buena marcha del establecimiento, de acuerdo a las directivas suger das desde la gerencia. — Octava: Los Sres. Francisco A. Martínez y Sunción Luiz, dedicarán todo su tiempo y actividad, al negocio social, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas al fin social. Por el desempeño de su función, percibirán una remuneración que se fijará oportunamente por acta y que se imputará a gastos generales. — Novena: El día 30 de junio de cada año, la sociedad practicará un Balance General y un Inventario, confeccionados de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, sin perjuicio de los que en cualquier época, podrán solicitar los socios. No objetado el Balance, dentro del término de 90 días de la fecha de su confección, se tendrá por definitivamente aprobado. — Décima: De las Utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el 5 % para el fondo de Reserva Legal, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción, Dn. Francisco A Martínez, 25 %; Dn. Sunción Luiz, 25 %; Da. Diana Doguel, 10 %; Dn. Elías N. Doguel, 15 % y Dn. Aníbal T. Sarquis, 25 %. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Las cuotas sociales no son negociables y su cesión requerirá la conformidad de todos los socios. En caso de disolución social, los socios tendrán preferencia, para licitar los bienes del Activo con preferencia a terceros. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la incapacidad o la interdicción sobreviniente a uno o más socios. Ocurrido tal evento, la Sociedad practicará Balance e Inventario dentro de los treinta días y liquidará a los herederos del socio prefallecido o incapacitado la totalidad del Haber, en doce cuotas mensuales consecutivas, documentadas en pagarés y con interés bancario. — Duodécima: La pérdida del veinte por ciento del Capital Social, en un sólo ejercicio autorizará a los socios para pedir la disolución. — Décima tercera: En virtud de las cláusulas que anteceden, la sociedad que se constituye por este acto, en calidad de sucesora legal, se hace cargo del Activo y Pasivo, de "Martínez y Luiz - Sedería Francesa", Sociedad constituída con fecha 2 de Junio de 1954, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de Junio de 1954, de la ciudad de Dolores, Io. 18, Fo. 394, Bajo Nº 5585, del Libro de Contrato de Sociedades, cuya disolución definitiva, quedó operada en la fecha, continuando sus operaciones bajo el nuevo rubro: "Martínez, Luiz y Cía. S. R. L.". — Décima cuarta: Toda cuestión, relacionada con la interpretación o el cumplimiento de las cláusulas del presente, será solucionada y sometida por los contratantes a la solución previa de árbitros arbitradores y amigables componedores, que se designarán uno por cada parte y cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: Para toda cuestión judicial, las partes se someten a los Tribunales de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión de los de toda otra jurisdicción a cuyo fin constituyen domicilio especial y legal en la forma que sigue: Francisco A. Martínez en la calle Rawson 2746; Dn. Sunción Luiz, en la calle Catamarca 2072; ambos de la ciudad de Mar del Plata y los socios restantes lo hacen en sus respectivos domicilios denunciados precedentemente. De plena conformidad, se firma el presente único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, suscripto sobre tres sellos nacionales Nos. 304361/63/64, haciéndolo en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1955. — Fdo.: Francisco Armando Martínez. — Sunción Luiz. — Diana Doguel. — Aníbal Tufik Sarquis. — Elías Norberto Doguel. — s. raspado: "un" Vale. — e/l.: "en A. del Valle 370". Valen. — Buenos Aires, mayo 7 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 192.— e. 15|6-Nº 9.111-v. 15|6|56

ROMULO Y AUGUSTO REZZO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, Sec. Nº 3, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número trescientos cuarenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Ante mí, escribano y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Rómulo Francisco Rezzo de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Pia Fassio, y don Augusto Santiago Rezzo, soltero, de veintitrés años de edad, ambos son comerciantes, argentinos, hábiles, vecinos de esta ciudad, domiciliados en la calle Carlos Pellegrini número mil cuatrocientos veintisiete, de mi conocimiento personal, doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, sujeto en un todo a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del primero de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y seis, queda constituída entre los dos comparecientes, señores Rómulo Francisco Rezzo y Augusto Santiago Rezzo, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de hotel y todo lo relacionado a dicho objeto. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza con el rubro de "ROMULO Y AUGUSTO REZZO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalado en la calle Carlos Pellegrini mil cuatrocientos veintisiete, pudiendo establecer sucursales o anexos en cualquier punto del país o aun del extranjero. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de diez años a contar del día primero de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y seis, como se ha dicho en la cláusula primera, siendo de consecuencia su fenecimiento el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil novecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: el socio Rómulo Francisco Rezzo, quinientas ochenta cuotas o sean quinientos ochenta mil pesos moneda nacional, y el socio don Augusto Santiago Rezzo, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos de igual moneda, estando en consecuencia suscriptas e integradas la cantidad de ochocientas ochenta cuotas o sean ochocientos ochenta mil pesos moneda legal y las mil setenta cuotas restantes, serán aportadas a medida que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada indistintamente por ambos socios, quienes con su sola firma podrán firmar por la razón social con un sello de la sociedad, seguido de sus firmas individuales, siendo las resoluciones asentadas en el libro de actas de la sociedad, teniendo las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales como igualmente representar ante los poderes públicos y reparticiones nacionales o provinciales, municipales y cualquier otras. b) Administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes ya sean éstos inmuebles, semovientes, créditos, valores, suscribiendo las escrituras correspondientes, percibiendo el importe y cuanto le fuere adeudado a la sociedad por cualquier causa o concepto. c) Para que pueda retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad, o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, Caja de Ahorros y en cualquier otra forma, pudiendo girar cheques contra esos depósitos o fondos. c) Designar las remuneraciones de que deben gozar los empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto con relación a la mejor administración de la sociedad de acuerdo a lo establecido precedentemente y en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto. Quedará a cargo exclusivamente del socio don Rómulo Francisco Rezzo, las siguientes operaciones: Vender, hipotecar, permutar, dar en pago, ceder, ya sea bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos; productos, títulos, créditos y acciones, firmando las respectivas escrituras, percibiendo el importe de las mismas. Para que pueda tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante, avalista, letras, vales o pagarés firmando esos documentos y obligaciones, así como los anteriormente firmados. Para que pueda solicitar créditos de cualquier establecimiento bancario y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y demás establecimientos bancarios, solicitando créditos en cuenta corriente o en descubierto, percibiendo el importe, otorgando y firmando los documentos y obligaciones correspondientes. Para que reconozca deudas anteriores y constituya a la sociedad en fiadora para garantizar deudas y obligaciones de la misma. d) Para que puedan comprometer en árbitros juris, o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas, remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Sexta: La contabilidad social será llevada por partida doble y de acuerdo en un todo a lo que prescribe el Código de Comercio, para cuyo fin se solicitará oportunamente la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y la rubricación de los libros respectivos exigidos por la ley, quedando desde ya facultado para ese objeto el socio señor Augusto Santiago Rezza. — Séptima: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo desearen ya sea por sí o por intermedio de otra persona que designen al efecto, con una simple carta poder. — Octava: Anualmente el día treinta de mayo se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán solicitar los socios, cuando crean conveniente, siguiendo las normas de contabilidad, cuyo balance anual quedaría aprobado a los sesenta días del cierre del ejercicio social si antes no hubiere sido observado. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicho Balance se destinarán: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) La suma necesaria para cubrir los riesgos que establece la ley once mil setecientos veintinueve, la que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente. c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva. d) Para la constitución de un fondo de reserva para deudores morosos o incobrables. e) El remanente una vez cubiertas todas las cargas sociales se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios convendrán los retiros mensuales para sus gastos particulares cuyos montos se debitarán en la cuenta particular de cada uno y con cargo a cuenta de utilidades.

— Undécima: A los efectos de que el socio don Augusto Santiago Rezzo equipare la proporción de capital aportado por el socio don Rómulo Francisco Rezzo, convienen expresamente: Que el señor Augusto Santiago Rezzo, retirará mensualmente una cifra cuyo monto total durante el año, no supere a la mitad de lo que retirará el socio don Rómulo Francisco Rezzo. Si al vencer los tres años de la firma del presente contrato, el socio don Augusto Santiago Rezzo no hubiere aún equiparado el capital aportado por el otro socio, aquél deberá abonar sobre la cifra adeudada un interés del diez por ciento anual. — Décima Segunda: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los socios, quienes tendrán el derecho de preferencia de adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviese incluído en ese balance, pues los socios consideran que sus derechos sobre estos valores intangibles corresponden en beneficio de la sociedad. El socio que desee retirarse de la sociedad deberá dar aviso con tres meses de anticipación por medio de carta certificada o telegrama colacionado, practicándose en ese caso un balance para poder fijar el importe correspondiente al socio que se retire debiéndosele liquidar la mitad del importe que le corresponda en ese acto en dinero efectivo y el saldo de veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con más un interés del ocho por ciento anual sobre saldos deudores. — Décima Tercera: Cuando los socios lo resuelvan podrán decidir que las utilidades totales de un ejercicio o las acumuladas de varios ejercicios sean aplicadas a un aumento del capital social. Mientras así no ocurra, las utilidades permanecerán a disposición de los mismos. Cuando en uno o más ejercicios se produjera una pérdida del treinta por ciento del capital social aportado dará derecho en ese caso a los socios a pedir la liquidación o disolución de la sociedad. Décima Cuarta: Dado el caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, se procederá de la siguiente forma: a) Los derecho habientes del socio fallecido podrán optar por incorporarse a la sociedad unificando la representación en uno de los herederos mayores de edad, atribuyéndose las mismas facultades y obligaciones que le correspondían al socio fallecido. b) Retirarse de la sociedad, en ambos casos se determinará la parte del capital y crédito del socio fallecido o incapacitado, según el último balance practicado, sin perjuicio de establecer lo que pudiera corresponderle por los meses transcurridos desde dicho balance y la fecha de fallecimiento. De optar por el retiro de la sociedad se procederá a abonar dicha parte, ya sea de inmediato si los fondos sociales lo permitieran, o mediante pagos mensuales iguales y escalonados, con más un interés del ocho por ciento anual, sobre saldos deudores, no pudiendo exceder dicho plazo de dos años. — Décima Quinta: En caso de disolución de la sociedad se procederá en un todo de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios será siempre y en todos los casos dirimida por amigables componedores, nombrados por los socios y éstos a un tercero para el caso de discordia, debiendo ser siempre personas comerciantes del ramo, quienes podrán laudar ya sea por una simple carta o notificación. Si en el plazo de noventa días no se llegaren a poner de acuerdo, las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Bajo tales conceptos dan por terminado el presente contrato que consta de dieciséis cláusulas las cuales se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. En su testimonio, así la otorgaron y previa lectura y ratificación, firmaron con los testigos del acto don Abraham Luis Otamendi y Roberto Durante, ambos vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento personal, de todo lo que doy fe. — Rómulo Rezzo. — Augusto Rezzo. — A. L. Otamendi. — Roberto Durante. Hay un sello. Ante mí: Jorge Ungaro. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio setecientos cuarenta y cuatro del Registro doscientos sesenta a mi cargo doy fe. Para el socio don Rómulo Francisco Rezzo, expido el presente testimonio en cinco sellos de tres pesos cada uno, números: un millón ciento veintinueve mil trescientos sesenta y tres al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuentiséis.

Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 268.— e.15|6-Nº 9.170 - v.15|6|56

LECONT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que se ha dispuesto aumentar el capital social de "LECONT, S. R. L." a m$n. 1.000.000.— dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, capitalizando la Reserva Facultativa y las cuentas particulares de los socios que con retroactividad al 1º de julio de 1955, ha sido suscripto e integrado totalmente según balance de la siguiente manera: Miguel Kiguel, 200 cuotas por valor de m$n. 200.000.— Marcelo O. Kiguel 160 cuotas por valor de m$n. 160.000.—; Ana S. de Kiguel, 70 cuotas por valor de m$n. 70.000.—; Carlos Minutolo, 80 cuotas por valor de m$n. 80.000.—; Oscar A. Bouzo, 50 cuotas por valor de m$n. 50.000.—; Amelia Castro de Bouzo, 60 cuotas por valor de m$n. 60.000.—; María Luisa Paschini, 60 cuotas por valor de m$n. 60.000.—; Isabel García Ruiz, 160 cuotas por valor de m$n. 160.000.—; Ricardo Kiguel, 60 cuotas por valor de m$n. 60.000.— y Blanca L. Kiguel, 100 cuotas por valor de m$n. 100.000.— Entre líneas: de "Lecont, S. R. L." — Vale.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 32.— e.15|6-Nº 9.142-v.15|6|56

CASA NAYLON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, Nº 15, interinamente, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril del año 1956, entre los señores Pablo Domingo Gutiérrez, Luis Roncati, Chain Abraham Katz y Angel Ter'uc, todos en su carácter de únicos integran-

tes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "CASA NAYLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato del 31 de octubre de 1955, bajo el Nº 3143, al folio 48 del libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven formalizar el presente instrumento, sujeto a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación. — Primera. El señor Pablo Domingo Gutiérrez, se retira en la fecha de la sociedad, cediendo, vendiendo y transfiriendo las 500 cuotas de capital que tiene en la misma, por partes iguales, a los señores Luis Roncati y Chain Abraham Katz, o sean 250 cuotas de m$n. 100.— a favor de cada uno de ellos. — Segunda: La operación se realiza por la suma total de m$n. 50.000.— cuyo importe el cedente recibe a su entera satisfacción en este acto, otorgando por el presente instrumento suficiente recibo y la más amplia carta de pago a favor de los cesionarios. Tercera: Con la transferencia de sus cuotas de capital, el señor Pablo Domingo Gutiérrez, queda totalmente desvinculado de la sociedad "Casa Naylon, S.R.L." contra la cual nada tiene que reclamar por ningún concepto, así como tampoco contra sus integrantes, con expresa mención de que con el pago recibido, quedaron satisfechos todos sus eventuales derechos, contra la Sociedad. — Cuarta: Queda modificada la cláusula séptima del contrato original sustituyendo su texto por el siguiente: "Séptima: anualmente, el 31 de agosto se celebrará un inventario y Balance General de los negocios sociales y las utilidades líquidas obtenidas previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital social, serán distribuídas entre ambos socios por partes iguales, soportándose en igual proporción las pérdidas, si las hubiera". — Quinta: En todo cuanto no haya sido expresamente modificado por el presente instrumento, subsiste como válido el contrato original Bajo las cinco cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente contrato modificatorio, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie, en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. Buenos Aires, 23 de mayo de 1956. — ell. Nº 15 e interlinamente vale. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 60.— e.15|6-Nº 9.110-v.15|6|56

LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, que "LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO. S. R.L.", elevó su capital social de pesos 4.000.000, a la suma de $ 8.000.000 m|n., mediante la capitalización de las respectivas cuentas corrientes de los socios y a quienes el citado capital corresponde en la siguiente proporción: Heriberto Peteschek, 800 cuotas, valor $ 80.000, e Invad S.A. de Inversiones y Administraciones, 79.200 cuotas, valor $ 7.920 000 m|n.: todo según documento del 3 de mayo de 1956. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 16.— e.15|6-Nº 9.228-v.15|6|56

ALEAR FUNDICION Y TORNERIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 15, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los Sres. Héctor Anselmo Cámpora, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pedro Echagüe dos mil novecientos sesentiséis, Capital; Julio Antonio Cuñat, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Oro dos mil ciento setenta y ocho, Capital, Orecio Martínez Alcalá, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rufino de Elizalde cuatrocientos sesenta y siete, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Carlos Alberto Muggeri, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pedro Echagüe dos mil novecientos sesenta y seis, Capital y Beltrán Ricardo Broome argentino, soltero mayor de edad, domiciliado en Moreno cuatrocientos setenta y siete, Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — Queda constituída entre los comparecientes una sociedad Industrial y Comercial que se denominará ALEAR FUNDICION Y TORNERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que girará bajo el rubro de Alear Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá el domicilio de su sede social en esta Capital, calle Formosa cuarenta y cuatro, y podrá instalar talleres, agencias y sucursales, en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: — La sociedad tendrá una vigencia de cinco años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y acciones del presente, pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos de diez años, renovándose por otro período igual si no hubiera oposición por parte de la mayoría de los socios, expresada por telegrama colacionado con una antelación de sesenta días. Tercera: — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fundición de metales no ferrosos, su distribución, compra-venta, como así también fabricación de todo tipo de repuestos de maquinarias, industriales o artísticas y tornería en general, es decir, todo lo conducente a la fabricación y comercialización de artículos de la industria metalúrgica como asimismo a la importación y exportación. La sociedad podrá asimismo realizar toda clase de actividades industriales o comerciales, similares o nó al objeto expresado, pudiendo para el mejor cumplimiento de sus fines, realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma. Cuarta: — A los fines de la cláusula anterior, la sociedad podrá llevar a cabo toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentina, y todos los demás Bancos o Instituciones similares, sean nacionales, provinciales, municipales, extranjeros, particulares, oficiales, existentes o a crearse en el futuro. Quinta: — El capital social se fija en la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos M|Nacional dividido en doscientas treinta cuotas de Un Mil Pesos M|Nacional, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Héctor Anselmo Cámpora, cincuenta y tres cuotas; valor: Cincuenta y Tres Mil Pesos M|Nacional; Julio Antonio Cuñat, cincuenta y dos cuotas, valor: Cincuenta y Dos Mil Pesos M|Nacional: Orencio Martínez Alcalá, diez cuotas, valor: Diez Mil Pesos M|Nacional; Carlos Alberto Muggeri, cincuenta y ocho cuotas, valor: Cincuenta y Ocho Mil Pesos M|Nacional; Beltrán Ricardo Broome, cincuenta y siete cuotas, valor: Cincuenta y Siete Mil Pesos M|Nacional. Los socios integran el total de las doscientas treinta cuotas de Un Mil Pesos M|Nacional cada una, mediante el aporte de maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, y mercaderías, de conformidad con el balance que se acompaña al presente firmado por todos los socios. Sexta: — Los señores Julio Antonio Cuñat, Héctor Anselmo Cámpora, Carlos Alberto Muggeri, y Beltrán Ricardo Broome, ejercerán indistintamente la gerencia de la sociedad, de conformidad con las facultades del presente contrato, debiendo realizar todos los actos conducentes a dicha administración en grupo de dos, indistintamente entre los cuatro mencionados precedentemente, estando el uso de la firma social a cargo de los mismos, siempre en grupos de dos; quedando la parte industrial a cargo del socio Orencio Martínez Alcalá, exclusivamente. Séptima — Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales, fijando el activo y pasivo y cuenta de ganancias y pérdidas. Dentro de los treinta días de confeccionado el balance, antes del treinta y uno de enero, deberá reunirse la Asamblea Ordinaria de socios para su estudio. La fecha de la Asamblea será determinada por los Gerentes y notificada a los socios indicando día y hora, por cualquier medio idóneo. Dentro de los cinco días de realizada la Asamblea, a cuyo cargo estará discutir el balance, los socios deberán manifestar su aprobación o desaprobación, pasado dicho término sin manifestar oposición, se entenderá que el mismo queda aprobado. Conformado el balance, de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para construir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el veinticinco por ciento para incrementar el capital, de acuerdo al capital suscripto y el setenta por ciento restante será distribuído por partes iguales entre los socios, con prescindencia del número de cuotas aportadas, lo mismo que las pérdidas si las hubiere. Octava: — Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de los socios restantes en su totalidad, requiriéndose simple mayoría cuando la cesión se efectúa a un miembro de la sociedad. Novena: — La sociedad y los socios en su carácter de miembros de la misma no podrán comprometer sus firmas ni otorgar en operaciones ajenas a la sociedad. Décima: — En caso de disolución anticipada o al vencimento del plazo, si por cualquier causa debiera practicarse la liquidación de la sociedad o su disolución los socios gerentes actuarán como liquidadores. Undécima: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán el derecho, dentro de los sesenta días de notificados, de aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados y siempre que unifiquen su representación en persona grata. Duodécima: — En caso de retiro de alguno de los socios, deberá comunicar su decisión en tal sentido con una antelación de tres meses como mínimo, a la fecha de su retiro, y por telegrama colacionado. En este caso los socios restantes, tendrán opción al reintegro de sus cuotas en pagos en efectivo, o en documentos a los ciento ochenta o trescientos días de la fecha, a contar de su retiro. Décima Tercera: — Las divergencias entre los socios, por cualquier concepto, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan la misma posición y estos arbitradores en caso de discordia o de formar número par, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Décima Cuarta: — Las operaciones sociales, podrán ser controladas por todos los socios quienes tendrán libre acceso a los libros y papeles, como también verificar los balances mensual y anual. — En prueba de conformidad, los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha precedentemente indicados. Fdo. H. Cámpora. Julio Cuñat. C. A. Muggeri. B. R. Broome. Orencio Martínez. ell-fianzas y de la Capital Federal-vale testado-testimonio No vale. Buenos Aires, 18 de mayo de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 164. e.15|6-Nº 9.178-v.15|6|56

SPINA HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado número 5, Secretaría número 14, a cargo del autorizante, en los autos: "Spina Hnos., S. R. L. s| Contrato", se ha ordenado la publicación del siguiente edicto por un día:

Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Ricardo Luis Spina y Juan Carlos Spina, ambos argentinos, solteros, con domicilio en la calle Schmidel Nº 6171 de esta Capital, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la denominación, objeto y demás cláusulas y condiciones que se establecen en los artículos siguientes: Primero: La sociedad se denominará "SPINA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto principal será la fabricación de repuesto para automóviles y trabajos de tornería mecánica en general por cuenta propia o de terceros, y su comercialización. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Schmidel Nº 6171, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen los negocios de esta sociedad, y desde la cual toma a su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad de hecho que entre las mismas partes y con idéntica denominación tenían formada hasta esa fecha, según balance que se adjunta y forma parte del presente contrato. —

Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, del cual ha suscripto cada socio ciento cincuenta cuotas o sea la cantidad de m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional). — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está formado por los bienes que se detallan en el balance referido en el artículo anterior, firmado por los socios en prueba de aceptación. — Cualquier aumento de capital social deberá ser decidido unánimemente por los socios. — También será necesaria decisión unánime para permitir la entrada de uno o más socios nuevos, o para autorizar la cesión de todas o parte de las cuotas de cualquier socio. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes y podrán en forma conjunta o separada realizar todos los actos sociales y comprometer a la sociedad con su sola firma puesta en representación de la sociedad. — La firma social será "Spina Hermanos, S. R. L." seguida de la firma del gerente que intervenga. — Ninguno de los socios, ya sea actuando en forma separada o conjunta, podrá usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni dar dicha firma como garantía, fianza o aval de obligaciones particulares de ellos o de terceros. — Sexto: Son atribuciones, obligaciones y deberes de los gerentes los que a continuación se enumeran, por vía de enunciación y sin perjuicio de los que por ley o por el giro de los negocios les corresponda: a) Efectuar todos los actos necesarios para cumplir el objeto de la sociedad. b) Hacer depósitos de dinero y valores en general y extraer total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes documentos o cheques y abriendo las cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias al efecto. c) Librar, aceptar, descontar, cobrar, percibir y de cualquier otro modo enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos al portador o a la orden de créditos públicos o privados, con o sin garantía. d) Efectuar, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Conferir poderes generales o especiales de cualquier índole y con la amplitud que fuere necesario. — f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados y cuantos fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad y de los negocios sociales, pudiendo cobrar, percibir y abonar cualquier suma de dinero emergente de actos sociales, ya sean negocios o simples actos de administración, otorgando recibos y cartas de pago. — g) Adquirir toda clase de máquinas y materias primas necesarias a la sociedad y proceder a su venta cuando fueren innecesarias o la marcha de los negocios sociales lo exija, todo por el precio y condiciones que lo juzguen conveniente.

— h) Adquirir el o los inmuebles que puedan ser necesarios a la sociedad y efectuar todas las construcciones o instalaciones, pudiendo a ese efecto firmar contratos de construcción, planos, planillas, documentos, presentarse ante las autoridades y realizar cuantos más actos fueren necesarios a este objeto. — i) Concertar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. — j) Representar en juicio a la sociedad directamente o por apoderado. — k) Realizar ante todos o cualquiera de los bancos oficiales o privados de la República o instituciones de crédito, los trámites para obtener financiaciones, descuentos de documentos de terceros o a sola firma, créditos para girar en descubierto, hipotecas o cuantas más operaciones sean necesarias a la sociedad, pudiendo a ese efecto firmar toda la documentación necesaria. — l) Dedicar su trabajo personal a los negocios, trabajos y actividades de la sociedad. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios creyeren conveniente realizar en cualquier época del año. — En el balance luego de incluídas las imputaciones relacionadas con el ejercicio y las amortizaciones normales, se distribuirá el remanente líquido en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal. b) Noventa y cinco por ciento entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas que pudieran existir serán soportadas en proporción al capital. — Una vez confeccionado el balance e inventario será sometido a consideración de los socios, que podrán observarlo dentro de los treinta días, quedando su aprobación definitiva sujeta a lo que al respecto resuelva la asamblea anual ordinaria. — Los socios podrán retirar hasta m$n. 1.500 (un mil quinientos pesos moneda nacional) mensuales en concepto de sueldo y como retribución por su trabajo personal. — Octavo: La liquidación de la sociedad y la partición de los bienes sociales será realizada por los socios, o el liquidador que designen por simple mayoría, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del Código de Comercio. — Noveno: Las decisiones en las asambleas de socios serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo en las cuestiones que por ley o estipulación contractual se requiere mayoría especial, y quedarán legalmente constituídas cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social; si no hay quórum para la primera citación se citará nuevamente a asamblea y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presente. — Las asambleas ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez al año, dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior, y serán convocados por cualesquiera de los gerentes. — Cualquier socio podrá pedir citación a asamblea para considerar cuestiones de interés social. — Las convocaciones a asamblea deberán efectuarse por lo menos con cinco días de anticipación al fijado para que tenga lugar, en forma fehaciente y con indicación expresa de los asuntos a tratar. — Décimo: En caso de interdicción o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá y continuará su giro con intervención del representante del socio interdicto o con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar la representación; la función del representante se limitará a la simple fiscalización de los actos sociales. — No obstante si los socios sobrevivientes o no interdictos desearan adquirir la parte del socio fallecido o interdicto tendrán la opción de hacerlo abonando al socio o a los sucesores el haber que corresponda según balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o interdicción. — En este caso, el pago se efectuará en cuatro semestres adelantados con un interés del siete por ciento anual. — Undécimo: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido las reservas y el veinte por ciento de su capital, podrá disolverse o liquidarse antes del plazo contractual siempre que así lo solicite cualquier socio que represente por lo menos el veinte por ciento del capital. — No obstante ello los socios que deseen continuar podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto en un plazo máximo de cuatro semestres adelantados con un interés del siete por ciento anual, respondiendo los socios que continúan con la sociedad personal e ilimitadamente ante el o los socios que se retiren. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas con formalidades legales, para registrar las resoluciones de las asambleas de socios. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, mayo 15 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 208.— e. 15|6-Nº 9.160-v.15|6|56

VICTORIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Virgilio Alejandro Rocco, italiano, soltero, domiciliado en la calle Obreros mil ciento setenta y ocho, Victoria (Provincia de Buenos Aires) de tránsito en ésta, Horacio Pedro Roig, argentino, casado, domiciliado en la calle Lemos ciento treinta y nueve de esta capital federal, Pedro Luis Pascuali, argentino, soltero, domiciliado en la calle Don Orione mil doscientos treinta, Victoria (Provincia de Buenos Aires) de tránsito en ésta y el señor Héctor Pablo Mariscotti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tres de Febrero tres mil trescientos cuarenta cuarenta y dos, Victoria (Provincia de Buenos Aires) de tránsito en ésta, todos mayores de edad y hábiles resuelven constituir una sociedad conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero) La sociedad girará bajo la denominación VICTORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lemos número ciento treinta y nueve, pudiendo designar representantes, instalar sucursales, talleres y demás dependencias, dentro y fuera de la República. — Segundo) La sociedad se declara constituída a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero) El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la fabricación y venta de máquinas industriales, reparación y fabricación de repuestos para las mismas, construcciones y reparaciones navales, fabricación de porta-envases metálicos, instalaciones en general y todo cuanto otro negocio convenga a la sociedad, pudiendo a los efectos de su giro realizar operaciones de importación y exportación. — Cuarto) El Capital Social queda constituído en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en igual proporción, es decir cada socio veinticinco cuotas de mil pesos cada una. Cada uno de los socios aporta en este acto, lo siguiente: Virgilio Alejandro Rocco: moneda pesos nacional diez mil (Diez mil pesos moneda nacional curso legal) en bienes y moneda pesos nacional diez mil (Diez mil pesos moneda nacional curso legal) en efectivo, Horacio Pedro Roig: moneda pesos nacional diez mil (Diez mil pesos moneda nacional de curso legal) en bienes y moneda pesos nacional diez mil (diez mil pesos moneda nacionalde curso legal) en efectivo, Pedro Luis Pasqueali: moneda pesos nacional quince mil (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal) en bienes y moneda pesos nacional cinco mil (cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) en efectivo. Los aportes en bienes se detallan en el inventario que se agrega a la presente, firmado de conformidad por las partes. Las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso

legal cada una, que cada uno de los socios debe integrar serán aportados cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinto) Los socios tendrán las siguientes funciones: Héctor Pablo Mariscotti se ocupará de la administración de la Sociedad y venta de los elementos que se fabriquen; Virgilio Alejandro Rocco, Horacio Pedro Roig y Pedro Luis Pascuali, tendrán a su cargo la atención de la parte industrial. Cualquiera de los socios que no cumpla eficientemente con sus tareas podrá ser removido de sus funciones con el voto que represente el setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento) del capital social. Ninguno de los socios percibirá retribución alguna por el desempeño de sus tareas, pero podrá retirar, si lo permite el estado financiero de la sociedad, hasta moneda pesos nacional dos mil quinientos (dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) mensuales, cada uno, con cargo a su cuenta particular. — Sexto): La administración de la sociedad estará a cargo del señor Héctor Pablo Mariscotti, debiendo su firma ir acompañada de la del socio señor Virgilio Alejandro Rocco, cuando se trate de operaciones que modifiquen el activo fijo de la sociedad, sin cuyo requisito carece de legalidad. A tal efecto, ambos socios ejercerán la Gerencia. La sociedad abrirá cuentas corrientes en los Bancos que estime oportuno, firmando los valores los señores Héctor Pablo Mariscotti y Virgilio Alejandro Rocco, en conjunto. La gerencia firmará todos los documentos públicos y privados, podrá solicitar préstamos en efectivo a los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, u otros oficiales o particulares, firmando los pagarés, letras y documentos respectivos, así coom avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conceder toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos hacer peticiones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y revocarlos. — Séptimo) Anualmente, el día treinta (treinta) de abril, se practicará inventario y Balance General, para conocer la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los de simple comprobación que los socios resolvieren practicar en cualquier momento. — Octavo) Sin perjuicio de las reservas legalmente admitidas que los socios resolvieren efectuar, de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social y el excedente será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno) Las cuotas no pueden ser cedidas entre los socios ni a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable que represente el setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento) del Capital. — Décimo) La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de sus socios, pudiendo continuar en la misma los derechos habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo a tal efecto, aquéllos unificar la personería. — Undécimo) Si durante el plazo de duración de la Sociedad se llegase a experimentar una pérdida del veinte y cinco por ciento (veinticinco por ciento) del Capital, cualquiera de los socios o sus sucesores legales, en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la misma. — Duodécimo) Para la aprobación de los balances, admisión de herederos o representantes de acuerdo con la cláusula décima) de la presente, nombramiento y remoción de Gerentes, disolución anticipada de la Sociedad por pérdida del Capital, conforme a la cláusula undécima), designación de liquidados o liquidadores, etc., se requerirá el voto que represente la mayoría de socios, es decir, el setenta y cinco (setenta y cinco por ciento) del capital, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa de los casos comprendidos en esta cláusula. — Conforme las partes con lo precedentemente expuesto, así lo ratifican y firman en el lugar y fecha determinado obligándose conforme a derecho. — Virgilio A. Rocco. — Horacio P. Roig. — Pedro L. Pasquali y Héctor P. Mariscotti. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 168.— e.15|6-Nº 9.199-v.15|6|56

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALMAGRO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis María Pomés y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 3 de abril de 1956, pasada por ante el escribano Eugenio E. L. Carrau, don Antonio Luis Quintela Prieto vende, cede y transfiere a favor de doña Nilda María Prieto de Scrigna y don Raúl Antonio Prieto sus 60 cuots de capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, por su valor nominal, y en la proporción de 30 cuotas para cada adquirente, que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" no modificando la cesión el artículo quinto del contrato social vigente. — Buenos Aires, veinte y dos de mayo de 1956. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 20.— e.15|6-Nº 9.201-v.15|6|56

VEGA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 12 de abril de 1956 don Manuel Morales vende a su consocio don Arjimiro Muñoz ciento veinticinco cuotas de capital de un valor de cien pesos cada una que tiene en la sociedad "VEGA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La venta se realiza por el precio de m$n. 12.500 pagaderos en veinticinco cuotas mensuales iguales y consecutivas de m$n. 500 cada una, a partir del 2 de mayo de 1956, suscribiéndose en garantía del pago 25 pagarés con vencimientos mensuales a partir del 2 de mayo de 1956. El Sr. Manuel Morales transfiere al Sr. Arjimiro Muñoz todos los derechos y acciones que sobre las cuotas referidas tenía y le correspondía, colocando a su cesionario en su mismo lugar, grado y prelación y quedando en consecuencia desligado de sus obligaciones y derechos como socio. El Sr. Arjimiro Muñoz acepta la cesión a su favor por ser lo convenido." Buenos Aires, mayo 18 de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 32.— e.15|6-Nº 9.268-v.15|6|56

ESTEBAN BELZA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis M. Pomés, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, entre don Esteban Belza, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lima 474, Buenos Aires y don Juan Carlos Urriza, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 720, Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas, la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio en todo lo que no se hubiere previsto. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social: ESTEBAN BELZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Bmé. Mitre 720, quinto piso, sin perjuicio de cualquier cambio o de las agencias o sucursales que pudiera establecer en el futuro. — Tercera: Tendrá por objeto la distribución y venta de petróleo, derivados y combustibles de toda especie y a cualquier otra actividad comercial lícita que los socios decidieran de común acuerdo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en este acto por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas con cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio, que integran totalmente en este acto con bienes al precio de costo según inventario por un valor total de cien mil pesos moneda nacional, que les pertenecen y pasan a ser propiedad de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los dos socios, señores Esteban Belza y Juan Carlos Urriza, con el carácter de gerentes de la misma. Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad; teniendo cada uno de ellos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entiende excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad: operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales y particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del Banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar, y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales e municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Como única limitación en el mandato de gerente se establece que para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a la sociedad, siendo los gerentes responsables por el mal desempeño de sus funciones. La sociedad llevará un libro de actas, que permanecerá en la administración, donde se dejará constancia de las decisiones que se adopten mencionadas en el artículo diecisiete de la Ley Nº 11.645. — Sexta: El día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete terminará el primer ejercicio comercial y los restantes el mismo día y mes de cada año subsiguiente. Dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias quedando los mismos aprobados si no fueran formuladas objeciones en los quince días siguientes. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital efectivamente aportado. Las utilidades remanentes se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. Si hubiera pérdidas pasarán al ejercicio siguiente o siguientes, para compensar con futuras ganancias. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad es indeterminado pero cada socio tendrá opción a retirarse de la sociedad al cerrarse o después de cerrado el tercer ejercicio, dando aviso al otro socio con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio mediante telegrama colacionado. En ese caso el socio restante tendrá opción a tomar la parte de capital que dejare el socio saliente, pagándose las cuotas de capital en tres cuotas trimestrales iguales, la primera a los noventa días de su separación, sin intereses, y sin compensación de ninguna especie y en especial sobre posible valor de llave del negocio que quedará a beneficio del socio que continúe. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán opción a ingresar en la sociedad hasta terminar su duración a cuyo efecto deberán unificar su representación. Si los herederos optaran por no hacer uso del derecho de ingreso, el socio restante tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo del negocio. Ocurrido el fallecimiento o incapacitación se practicará un balance general a ese día y el socio que se hiciera cargo del activo y pasivo pagará a los herederos del socio fallecido o incapacitado la parte que les corresponde en tres cuotas trimestrales iguales, la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, sin intereses y sin computarse el posible valor de la llave del negocio que quedará a beneficio del socio sobreviviente. — Novena: Sin en el caso de la cláusula séptima el socio que no denunciara el contrato no deseara hacerse cargo del activo y pasivo, o en el caso de la cláusula octava, el socio restante tampoco deseara hacerse cargo del activo y pasivo, cuando sus herederos no optaran por el ingreso a la sociedad, o se denunciara el presente contrato por ambos socios, se procederá a liquidar la sociedad, practicándose la liquidación por los socios gerentes o el socio gerente en su caso. Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción al capital aportado, hasta cubrir sus aportes y si hubiera excedente, se repartirá en la forma establecida para la distribución de utilidades. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusula, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, después de leído y aprobado, se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Esteban Belza. — Juan Carlos Urriza.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1956. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 168.— e.15|6-Nº 9.206-v.15|6|56

ROMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nac. de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría Nº 1, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre los Sres. José Manuel Frean, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Centenera 3218; Genaro Antonio Auxilio, argentino, casado, mayor de edad; Juan Spataro, argentino, casado, mayor de edad; Roberto Spataro, argentino, soltero, mayor de edad y Ricardo Spataro, argentino, soltero, menor, autorizado legalmente, los cuatro últimos domiciliados en Cóndor 1445, Capital, resuelven celebrar el siguiente contrato. — Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada ROMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Centenera 3218, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y|o agencias en la Capital Federal, en cualquier otra localidad de la República Argentina y en el extranjero. — Segundo: El capital social está fijado en la suma de m$n. 225.000.— (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional), distribuídos de la siguiente manera: Para el señor José Manuel Frean, m$n. 37.000.— (treinta y siete mil pesos moneda legal), o sea 370 cuotas de m$n. 100.— cada una; para cada uno de los Sres. Genaro Antonio Auxilio y Juan Spataro m$n. 47.100 (cuarenta y siete mil cien pesos moneda legal), o sea 471 cuotas de m$n. 100.— cada una; los Sres. Roberto Spataro y Ricardo Spataro, para cada uno, m$n. 46.900 (cuarenta y seis mil novecientos pesos moneda legal), o sea 469 cuotas de m$n. 100.— cada una. — Dichos aportes se efectúan en mercaderías, materias primas, muebles, útiles, maquinarias y créditos a cobrar, según resulta del balance que suscripto por las partes y por el Contador Público Nacional Osvaldo Jorge Marcenaro se agrega y forma parte integrante de este contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Venta y distribución de artículos del hogar; b) Refrigeración comercial, industrial y familiar; c) Venta y fabricación de artículos de carpintería mecánica; d) Instalación y modernización de negocios; e) Operaciones de importación y exportación; f) Intermediarios, en función de Martilleros Públicos, en operaciones de propiedades y fondos de comercio; g) Fabricar o hacer fabricar toda clase de bienes que sean el objeto de la sociedad; h) Toda clase de operaciones lícitas, que los socios de común acuerdo deseen efectuar, no prohibidos para las sociedades de responsabilidad limitada. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. — Todas las resoluciones sociales, incluídas las de los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por unanimidad, dando cada cuota derecho a un voto. — Quinto: La firma social la tendrá cualquiera de los socios gerentes, indistintamente o conjuntamente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar con su nombre personal, anteponiendo el sello de la sociedad. — A dicho fin tendrán todas las facultades que acuerdan las leyes a los gerentes de responsabilidad limitada de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645 e incluídas las que figuran en los arts. 135 y 608 del Código de Comercio e incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del art. 1.881 del Código Civil. — A tal fin podrán actuar con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses a favor de terceros que no tengan relación con las negociaciones sociales, comprendiendo el mandato de administrar, además de las comunes y propias de la sociedad, el de: comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contrato de arrendamiento como locadora o locataria; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, endosar, descontar y cobrar letras, pagarés, vales, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante, endosante e avalista, abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósito de dinero o de otros valores y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco Industrial de la República Argentina, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones, actuar ante los Poderes Públicos, Nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general, representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva; Dirección Nacional de Aduanas y cualquier otra repartición ministerial, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos, y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, no siendo taxativa la enumeración que precede, sino meramente enunciativa. — Sexto: La duración de este contrato será de veinte años, a partir del 4 de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, pero, cada dos años, cualesquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada dos años. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. — De ese derecho deberá hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance. — Octavo: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. — Undécimo: Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Duodécimo: Si por cualquier causa procediera la liquidación de la sociedad, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. — En este caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado. — Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas el saldo se repartirá entre los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los restantes tendrán derecho, por unanimidad, a elegir que sus herederos, sucesores, derecho habientes o representantes continúen en la sociedad como socios, debiendo unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho en persona grata a la sociedad, o adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecían, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas, con interés bancario. — Décimo Cuarto: Por decisión unánime de los socios esta sociedad de responsabilidad limitada podrá transformarse en sociedad anónima. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato o por cuestiones personales, será dirimida por los tribunales nacionales en lo comercial de la Capital Federal. — Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmados en la fecha "ut supra".

Buenos Aires, Mayo 22 de 1956. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 192.— e.15|6-Nº 9.235-v.15|6|56

BEADE Y BOSCH

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi y Secretaría Nº 15 interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:.

En la Ciudad de Buenos Aires, a 23 días del mes de abril de 1956, entre los socios de BEADE & BOSCH S. R. Ltda., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1950, bajo el Nº 1026 al folio 454 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con posteriores ampliaciones de capital, que fueron inscriptas

con fecha 7 de enero de 1952, bajo el Nº 82 al folio 227 del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el 10 de mayo de 1954, bajo el Nº 931 al folio 294 del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo capital de $ 300.000.— fué prorrogado hasta el 15 de mayo de 1970, según inscripción en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de enero de 1955, bajo el Nº 61, al folio ciento noventa y cinco del libro 27 de Soc. de Resp. Ltda., conviénese aumentar el capital hasta la suma de $ 600.000.— (seiscientos mil pesos m|nac. de curso legal) totalmente integrado según balance - inventario practicado al 31 de diciembre de 1955, certificado por el contador público Nacional, don Cecilio Luis Augusto Jack, quedando integradas las cuotas como sigue: doscientas cuotas de un mil pesos cada una, a cada uno de los tres componentes de la sociedad, señores: Eduardo A. Bosch, Domingo Beade y Félix Sarasqueta. — Las ganancias o pérdidas serán distribuídas proporcionalmente a los capitales representativos de las cuotas. — Para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el sellado Nacional Nº 0.515.910. — Eduardo A. Bosch. — Domingo Beade. — Félix Sarasqueta.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 44.— e.15|6-Nº 9.167-v 15|6|56

CHAVES Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 15 de agosto de 1955, el señor Julio César Chaves, cede y transfiere al señor Manuel Pedro Devincenzi, setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CHAVES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: 1955. Vale. — Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 16.— e.15|6-Nº 9.215-v 15|6|56

CARDENES HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial, doctor Luis M. Pomés, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Prórroga de Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días del mes de Febrero de 1956, entre los Señores Antonio Cardenes, argentino, casado, de 67 años; Joaquín Cardenes, argentino, casado, de 59 años; Rosendo Cardenes, argentino, casado, de 59 años; Marcial Cardenes, argentino, casado, de 34 años; Oscar Cardenes, argentino, casado, de 35 años; Nicolás Cesar Aversa, argentino, soltero, de 37 años; Antonio Tito Gandulfo, argentino, casado, de 53 años; Adolfo Hipólito Limardo, argentino, casado, de 45 años; Francisco Angel Andrés Paz, argentino, casado, de 50 años, Roberto Salvador Irianni, argentino, casado, de 30 años; Agustín Manuel Tiscornia, argentino, casado, de 52 años; Eduardo Cayetano Tiscornia, argentino, soltero, de 48 años; Rafael Llana, argentino, casado, de 58 años; Carmen D'Amore, italiano, soltero de 45 años; José Cuoco, argentino, casado, de 43 años; Mario Vicente D'Amore, argentino, casado, de 36 años; todos comerciantes y domiciliados en la calle Crespo Nº 3065, Capital, integrantes de la razón social "CARDENES HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que gira en esta plaza con fábrica de fideos y tiene domicilio legal en la calle Crespo Nº 3065, cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Octubre de 1947, bajo el Nº 1.578 al F. 32 del L. 14 de Sociedades de Resp. Ltda. y que posteriormente fué oportunamente prorrogado por contrato de fecha 6 de agosto de 1948 inscripto en el Reg. Público de Comercio el 9 de septiembre de 1948 bajo el número 1.372, folio 36 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y ampliado a su vez hasta el 30 de Junio de 1955 por contrato celebrado e inscripto en el mismo Registro el 9 de febrero de 1953, bajo el Nº 136 al Folio 208 del Libro 23 de los mismos contratos citados. — Y por el presente las partes contratantes convienen y acuerdan prorrogar y modificar las cláusulas primera y décimo segunda del contrato social, las que quedarán redactadas como sigue: Primera: El objeto de ésta sociedad es la explotación industrial y comercial de su fábrica de fideos y toda clase de productos afines, quedando el término de la sociedad prorrogado por 8 años más, los que se contarán desde el primero de julio de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, por lo que el mismo vencerá el día 30 de junio de 1963. — Décimo Segunda: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Marcial Cárdenes y Nicolás César Aversa, quienes asumirán el carácter de Gerente General y Gerente Administrativo, respectivamente y representarán a la sociedad indistintamente, hallándose facultados para el uso indistinto de la firma social y teniendo además las siguientes facultades: a) adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles, semovientes, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de hipoteca, prenda o cualquier otro, pudiendo dar posesiones y tomarlas, b) solicitar y tomar préstamo. c) intervenir en todas las licitaciones públicas y privadas; d) efectuar toda clase de operaciones bancarias, apertura de cuentas corrientes, firmar y endosar cheques, pagarés, letras, giros, vales, y todo otro documento comercial, quedando comprendida la realización de toda clase de operaciones bancarias con el sistema oficial, es decir, Banco de la Nación; Hipotecario Nacional, Banco Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y Municipal de la Capital Federal; e) Girar en descubierto; f) representar a la sociedad en todas las instituciones nacionales, provinciales y municipales creadas o a crearse; g) comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Señores Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de promover demandas y contestarlas, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas e informaciones de todo género, apelar o renunciar a recursos, prescribir o renunciar a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y recibir cualquier suma de dinero, otorgar poderes y revocarlos, hacer quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se relacionen con los actos enumerados precedentemente; h) representar a la sociedad en todos los actos civiles y comerciales que tengan relación con la marcha de la sociedad, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que le confiere y determina la ley, sin otra limitación que la que de ella surja o de este contrato, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — A los efectos de su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio y del pago del impuesto de sellos respectivo, se deja constancia que el capital social es de Setecientos Cinco Mil pesos moneda nacional. — Firmado en tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 1956. — Buenos Aires, mayo 19 de 1956. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 104. — e.15|6-Nº 9.262-v.15|6|56

LITARDAN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 8 del suscripto, se hace saber por Un día que por Contrato Privado del 30 de Marzo de 1956 los Sres. Saverio Humberto D'Angelo, Aldo Horacio D'Angelo y Vicente Osvaldo D'Angelo, venden, ceden y transfieren al Sr. Mario Romeo Litardo, argentino, soltero, de 21 años de edad, domiciliado en Güemes 4073, Capital Federal, las cinco cuotas de capital que cada uno de aquéllos tiene y le corresponde en la SOCIEDAD "LITARDAN" S. R. L., con sede en Cochabamba 2238, Capital Federal, con un valor nominal de m$n. 5.000, o sea en total m$n. 15.000 (15 cuotas). La operación se realiza por la suma de m$n. 30.000 en total (o sea m$n. 10.000 para cada uno de los vendedores cedentes), que los Sres. D'Angelo reciben de conformidad del Sr. Mario Romeo Litardo, quedando convenido que en la venta, cesión y transferencia se incluyen todos los derechos y acciones que correspondan o puedan corresponder a los Sres. D'Angelo por capital, utilidades, créditos o cualquier otro concepto, en dicha Sociedad. En consecuencia los tres Sres. D'Angelo quedan totalmente desvinculados de "Litardan" S. R. L., subrogándolos en sus derechos el Sr. Mario Romeo Litardo. — El socio restante Sr. Francisco Romeo Litardo presta su conformidad a la operación. Por el Art. Tercero del convenio, los Sres. Francisco Romeo Litardo y Mario Romeo Litardo, como únicos componentes de la Sociedad "Litardan" S. R. L., ratifican el contrato de constitución de la misma de fecha 31 de agosto de 1955, al que introducen las modificaciones siguientes: a) queda sin efecto la última parte de la Cláusula "Séptima", a partir de la frase "Como excepción a lo expuesto" hasta el final de la cláusula. b) el socio Sr. Mario Romeo Litardo estará al frente del personal de empleados y obreros de la Sociedad, con todas las facultades necesarias, y correrá con la organización administrativa y comercial de la Sociedad. c) las utilidades y pérdidas que arrojare cada ejercicio se soportarán así: un 60 % para el Sr. Francisco Romeo Litardo, y un 40 % para el señor Mario Romeo Litardo. — Por el Art. Cuarto el Sr. Francisco Romeo Litardo autoriza expresamente a su hijo el nombrado Mario Romeo Litardo a ejercer el comercio, a los efectos legales; autorización que ha ratificado en la presentación judicial. — Para todos los efectos, los firmantes del convenio constituyen domicilios especiales: los Sres. Litardo en Güemes 4073, y los tres Sres. D'Angelo en Timoteo Gordillo 2326, ambos de la Capital Federal. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1956". — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.15|6-Nº 9.272-v.15|6|56

BORGHI HNOS.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eugenio Luis Borghi, casado, y Juan Esteban Borghi, soltero, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la localidad de Caseros, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil quinientos cuarenta y cinco, la que se regirá por lo estatuído en los siguientes artículos: Artículo Primero. - Nombre, objeto y domicilio: Bajo la denominación de "BORGHI HNOS." S. R. L., tendrá por objeto principal, hacer toda clase de reparaciones mecánicas, comprar y vender toda clase de repuestos y accesorios automotores y podrá también realizar otras actividades comerciales y|o industriales lícitas, que los socios de común acuerdo estimen convenientes. El domicilio legal se establece en la calle Cangallo número quinientos sesenta y cuatro, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Artículo Segundo. - Capital - Utilidades: El capital social se fija en la suma de Trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que los socios integran por partes iguales. Las utilidades que resultaren serán repartidas por partes iguales entre los socios y en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Artículo Tercero. - Dirección y Administración: La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por los señores socios en el carácter de gerentes. El uso de la firma social será también ejercida por los socios indistintamente, quienes podrán utilizarla para todas las operaciones de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, pudiendo otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios ejecutar para los actos relacionados con la administración social, para que puedan conferir poderes generales amplios y especiales para juicios y de administración, para que hagan protestos y protestas, quedando también facultados para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad en cualquier asunto que tenga atinencia o relación con la misma con amplitud de facultades. Podrán cobrar y pagar, depositar en cuenta corriente o girar cheques sobre fondos propios o descubiertos autorizados; firmar y|o endosar pagarés, letras y todo otro papel de comercio, suscribir avales, cobrar y percibir el importe de los préstamos y|o descuentos, hacer y firmar manifestaciones de bienes y declaraciones juradas, tomar personal, suspenderlo o declararlo cesante y en general cuantos actos sean menester para administrar eficientemente la Sociedad. La enunciación de las facultades que hace el presente artículo no es taxativa sino explicativa y en consecuencia podrán realizar todo acto lícito de administración relacionado directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto. - Balances: Sin perjuicio de los balances que fueran necesarios formular para conocer el desenvolvimiento de la sociedad, anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general estableciéndose los resultados de las operaciones del ejercicio, previo cómputo normal como gastos, de las reservas de amortización y valuación que correspondiesen, sobre los rubros del Activo. Previo a la distribución de utilidades se efectuará la reserva legal correspondiente. — Artículo Quinto. - Duración - Divergencias - Liquidación: La duración de la Sociedad se contratará por el término de cincuenta años. En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos tendrán derecho a continuar en la sociedad. En ese caso la distribución de utilidades se establecerá de la siguiente manera: sesenta y cinco por ciento al socio supérstite y treinta y cinco por ciento a los herederos del socio fallecido o incapacitado. Este desnivel se establece con vistas a remunerar así las tareas de administrador que en ese momento recaerán únicamente en el socio supérstite. Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios sobre la interpretación de este contrato incluso en los casos de disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente por un tribunal arbitral, formado por un amigable componedor nombrado por éstos. El laudo que pronuncie será inapelable. Para todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, rigen las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que les sean aplicables. El presente contrato se firma en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis. — Sobre raspado: Primero, hagan, realizar, este, Vale. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1956. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 92.— e.15|6-Nº 9.263-v.15|6|56

TOUR EXPRES ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, entre la señora Elisa Garosi de Garófalo, casada con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1376, el señor Jorge Coen, casado, con domicilio en la calle 24 de Noviembre 239 y la señorita Rosa Feurman, soltera, con domicilio en la calle Bolívar 608, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: — Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social "TOUR EXPRES ARGENTINA". — Segundo: El domicilio social será en la calle Cerrito 1015 de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etc., en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración se fija en cinco años con opción a cinco años más, correspondiendo al socio que no desee prorrogar el contrato, avisarlo con noventa días de anticipación con telegrama colacionado al domicilio de los otros socios. — El socio saliente deberá dar opción a los restantes para adquirir sus cuotas con las utilidades, con deducción de las pérdidas que le correspondieran, conforme al balance realizado en la fecha del retiro. — En caso de realizarse la opción, los adquirentes deberán reembolsar el capital en tres cuotas mensuales. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la explotación del turismo en la República y en el extranjero, venta de pasajes terrestres, acuáticos y por aire, organización de excursiones, y todo lo referente a ese género de actividad, dejando constancia que se autoriza al señor José Garófalo, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1376, para poder ocuparse de la actividad de Agencia de Cambio por su propia cuenta personal siempre que éstas no se refieran a las específicas de la sociedad, o sea, pasajes, turismo u otras afines a viajes, para lo cual, los socios le facilitarán una parte del local. — Quinto: El capital se constituye en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se aportará en la siguiente forma: la señora Elisa Garosi de Garófalo, cuarenta mil pesos, o sea cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, consistente en muebles, útiles, instalaciones y llaves del local, Cerrito 1015, Buenos Aires, donde funcionará la sociedad, así como el nombre de la entidad "Navitalia" que le pertenece como socia y que pasa a integrar las actividades de la nueva sociedad, dejándose constancia que el activo y pasivo de la citada Navitalia al 31 de enero de 1956, queda a cargo de la señora de Garófalo; el socio Jorge Coen, cuarenta mil pesos, o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos cada uno en dinero efectivo y el nombre registrado de "Tour Expres Argentina", y la señorita Rosa Feuerman, la cantidad de veinte mil pesos, o sean doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y gerencia general de la sociedad estará a cargo del señor Jorge Coen, quien deberá rendir cuenta trimestralmente a los otros socios del estado de los negocios, dejándose constancia que todas las resoluciones de importancia se llevarán a cabo por mayoría de capital, debiendo las cuentas bancarias, estar a la orden conjunta del señor Coen y de la señora Elisa Garosi de Garófalo, quienes firmarán los cheques conjuntamente. — Séptimo: Las utilidades así como las pérdidas, serán repartidas o soportadas por los socios de acuerdo y a la proporción del capital aportado, previa deducción del diez por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances el primero de marzo de cada año. — Octavo: Mensualmente y a cargo de gastos generales, los socios Jorge Coen y Rosa Feuerman, podrán retirar la suma de dos mil quinientos y un mil pesos moneda nacional respectivamente, cada vez que las ganancias netas de la sociedad excedan de diez mil pesos en este período. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad, sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa-habientes del socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su presucesor, con excepción hecha del cargo de gerente, para lo cual gozarán de un término de tres meses, a partir del fallecimiento o incapacidad, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: La sociedad podrá disolverse dentro de los dos años de la fecha, cuando hubiera producido déficit, en cuyo caso, el señor Coen y la señorita Feuerman, tendrán derecho a la retribución del cincuenta por ciento del capital aportado y las sumas que hubieran dado en préstamo o por otros conceptos a la sociedad, condiciones que serán optativas para la señora de Garófalo en caso de quedar con la Agencia o bienes de la sociedad, a su cargo. Pasando los dos años, cualquier liquidación se hará de acuerdo al capital aportado. — Décimo primero: La señora de Garófalo, en el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a realizarse, podrá hacerse reemplazar por otra persona, quedando entendido que ésta no tendrá ninguna ingerencia en las operaciones de la sociedad, en lo que se refiera a orientación, administración y giro comercial. — Décimo segundo: A los efectos de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal, estableciendo como domicilio especial el consignado ut-supra. — Elisa Garosi de Garófalo. — Jorge Coen. — Rosa Feuerman. — Buenos Aires, mayo 3 de mil novecientos cincuenta y seis. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 128.—e.15|6-Nº 9.246-v.15|6|56

CINEMATOGRAFIA L'AIGLON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Edel Fava, italiano, y José Hornes, argentino, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en general y las cláusulas y condiciones que se expresan en particular a continuación: — Primera: Entre los comparecientes queda constituída en esta plaza una sociedad que regirá bajo la razón social de "CINEMATOGRAFIA L'AIGLON, S. R. L.", y tendrá su asiento y domicilio principal de sus operaciones, en esta ciudad, calle Lavalle número dos mil doce. — Segunda: La sociedad explotará el ramo de compra, venta y canje de proyectores, filmadoras y todos los artículos de cinematografía en todos sus pases, filmaciones y proyecciones cinematográficas profesionales y particulares, material negativo y positivo virgen e impreso en el país y en el extranjero, accesorios y repuestos en general, televisión, electricidad, compra venta y explotación de salas cinematográficas y toda clase de actividad relacionada a la cinematografía en los pases mencionados que los socios convengan realizar, pudiendo establecer para su mayor gobierno agencias y sucursales en cualquier punto del país y del

extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis y se prorrogará automáticamente por dos períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su deseo de disolución por telegrama colacionado con noventa días de antelación al vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento quince mil pesos moneda nacional (m$n. 115.000.—), el que es suscripto e integrado por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: por don Edel Fava, Ochenta y dos mil doscientos pesos moneda nacional, por don José Hornes, Treinta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional. — Los importes de ambos socios se integran con mercaderías, muebles y útiles instalaciones, etc. de acuerdo al balance general e inventario de constitución que se agrega a este instrumento debidamente certificado y autenticado por el Contador Público Nacional, don Marcos Plotkin; tomo XVI, folio Nº 129 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Quinta: Sin perjuicio de los balances periódicos o de comprobación que los socios podrán solicitar, anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento (5 o|o) a formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 o|o) del capital y el remanente será entregado a los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento (40 o|o) para el señor Edel Fava y el sesenta por ciento (60 o|o) para el señor José Hornes. — Las pérdidas serán repartidas en la misma proporción. — En cada oportunidad los socios convendrán con anterioridad al cierre de cada período, el destino de las utilidades; ya sea retirando total o parcialmente o ingresando al capital social las mismas. — Sexta: El uso de la firma social para el libramiento de cheques y suscripción de pagarés bancarios, estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta precedidos de un sello que exprese la razón social, condición ésta indispensable para dar validez a dichos valores. — Séptima: La Gerencia, Dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes utilizarán la firma particular, precedido del sello social en todos los casos inherentes al giro del negocio, ya sea en forma conjunta o individual, con excepción de lo establecido en la cláusula anterior y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad prestaciones gratuitas garantías, fianzas, o avales en favor de terceros. — Tendrán asimismo capacidad para realizar en forma conjunta o individual en nombre de la sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto y sin que su enunciación sea limitativa, lo siguiente: a) Endosar cheques, giros y|u otros documentos a depositar en cuentas corrientes, ahorro u otros retiros de talonarios de cheques u otros documentos devueltos y todas las tramitaciones bancarias que sean necesarias; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Hacer remisiones o quitas de deudas; d) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro nominal de los negocios sociales no pudiendo comprometerla para asuntos ajenos a la sociedad; e) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables por los bancos o de particulares, de sociedades y especialmente de cualquier Institución Bancaria, ya sea Nacional Provincial o particular, y también del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, y en general de todos los de la plaza, sin limitación de tipo o cantidad, ajustando las condiciones de las operaciones, forma de pago y tasa de interés; f) Gestionar y realizar trámites ante autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, autónomas o no. — Octava: Mensualmente los socios podrán retirar hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.500.—), cada uno que se debitará en sus respectivas cuentas personales a cargo de utilidades. — Novena: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, en cuanto lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese en cualquier tiempo su deseo de disolución mediante comunicación cierta por telegrama colacionado, al otro socio, con una antelación de noventa días. — La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios, quienes actuarán conjuntamente debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución repartiéndose el excedente si lo hubiera, en las proporciones establecidas en la cláusula quinta para el capital suscripto, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares. — Los objetos, instalaciones y llave del negocio o negocios que hubiere, que fueran indivisibles en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio. — De no ponerse de acuerdo los mismos en ese sentido esos efectos serán vendidos al mejor postor. —Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la sociedad los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo esta representación ser ejercida por cualquier persona — Para el caso de que los herederos por intermedio de sus representantes solicitasen la disolución y liquidación deberán ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. — Décima Primera: De forma cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o diferencias de hecho, que pudieran producirse en la conducción del negocio será dirimida por árbitros amigables, componedores designados uno por cada parte y el tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya cualquier acción judicial. — Para lo no previsto hacen parte integrante de este contrato todo lo establecido en la ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Cinematografía L'Aiglon, S. R. L.", comprometiéndose a respetar y cumplir fielmente las obligaciones del presente contrato, firmado de conformidad en el lugar y fecha ut retro. — José Hornes. — Edel Fava. — Buenos Aires, mayo 22 de 1956. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 172.— e.15|6-Nº 9.251-v.15|6|56

J. E. GARCIA Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 2 Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor Luis Antonio Dellavedova y el señor José Manuel Rodríguez Espina se conviene: Que el primero de los nombrados cede y transfiere al segundo, las cinco cuotas por valor nominal de un mil pesos m|n. cada una, con que participa en la sociedad J. E. GARCIA & CIA. S.R.L., por el precio de cinco mil pesos m|n. ya recibido del cesionario, y con lo que el señor Dellavedova deja de pertenecer a dicha sociedad. — En la misma fecha y acto continuo, entre el socio gerente de la misma sociedad, Dr. Julio J. García Espina y el nuevo socio señor José Manuel Rodríguez Espina, se conviene: 1) Aceptar formalmente la cesión de cuotas que antecede. 2) Anular y dejar sin efecto ni valor alguno la cláusula octava del contrato originario de esta sociedad, suscripto con fecha ocho de Octubre de 1941. 3) Modificar la cláusula séptima del mismo contrato originario mencionado en cuanto dice: "La administración será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios...", estableciéndose en su lugar que: "La administración será ejercida exclusivamente por el socio Julio J. García Espina, o por la persona en quien éste delegue expresamente esta facultad". 4) El capital social actual que es de cincuenta y cinco mil pesos m|n. se aumenta elevándolo desde este momento a la suma de Cuatrocientos mil pesos m|n., de los cuales trescientos noventa mil corresponden en trescientas noventa cuotas al Dr. Julio J. García Espina por tener cincuenta mil pesos ya aportados y trescientos cuarenta mil pesos, o sea trescientas cuarenta cuotas más de un mil pesos m|n. cada una, que capitaliza y aporta del crédito a su favor por mayor suma que se le adeuda por la sociedad, según resulta del balance de la misma correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1955 y el resto del capital social lo aporta el socio José Manuel Rodríguez Espina con diez mil pesos m|n. o sea diez cuotas, que integra con las cinco cuotas adquiridas del señor Dellavedova y con cinco cuotas o sea cinco mil pesos más que capitaliza y aporta del crédito a su favor que por mayor cantidad la sociedad le adeudaba al 31 de Diciembre de 1955, según el mismo balance. L. A. Dellavedova. J. M. Rodríguez Espina. Julio J. García Espina." — Buenos Aires, 23 de mayo de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 60.— e.15|6-Nº 9.253-v.15|6|56

ORFYC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

(ORGANIZACION DE REPRESENTACIONES, FINANCIERA Y COMERCIAL)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Orfyc, S. R. L." (Orfyc, Organización de representaciones Financiera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada). Entre Santiago Bo Sardi, argentino naturalizado, domiciliado en E. Lobos quinientos noventa, Capital; Elías Freinquel, argentino naturalizado, domiciliado en Las Flores ciento ochenta y seis, Wilde; Alfredo Luisoni, argentino, domiciliado en J. Ingenieros mil cuatrocientos cincuenta, La Lucila; Alfred Page, argentino, domiciliado en Espora ochenta y nueve, Témperley y Porvenir Emilio Precedo, argentino, domiciliado en Muñiz doscientos cincuenta y cuatro, Capital, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y las cláusulas del presente contrato. — Primera: La sociedad girará con la razón social "ORFYC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (ORGANIZACION DE REPRESENTACIONES, FINANCIERA Y COMERCIAL) y su objeto es: Promoción del crédito entre el comercio minorista y los consumidores, según los artículos cuatrocientos ochenta y cuatro al cuatrocientos noventa y uno del Código de Comercio; representaciones de productos alimenticios y de vestir; gestión, establecimiento, compraventa y transferencia de fondos de comercio y toda otra actividad afín a las indicadas. — Segunda: El domicilio legal será en la calle Muñiz doscientos cincuenta y cuatro, Capital, sin perjuicio de determinar cualquier otro, según la conveniencia del giro social. — Tercera: El capital será de doscientos cuarenta mil pesos y estará formado por doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponderá cuarenta y ocho a cada uno de los socios. — Del capital citado se integra la cantidad de ciento veinticinco mil pesos en efectivo, según boleta de depósito bancario que se acompaña y que corresponden a aportes iguales de veinticinco cuotas de cada uno de los componentes de la sociedad. — Cuarta: La duración del contrato será de tres años, renovables por períodos iguales sucesivos, para los cuales será necesaria la manifestación expresa de voluntad de los socios tres meses antes del vencimiento y los trámites de ley. — Quinta: Todos los socios tendrán iguales atribuciones en la dirección de la sociedad, en especial los señores Freinquel y Luisoni tendrán a su cargo la parte técnica; el señor Page la parte administrativa; el señor Bo Sardi la parte contable e impositiva y el señor Precedo la parte jurídica, inclusive la gestión e inscripción del presente contrato. — Todas las funciones indicadas serán sin perjuicio de la asistencia que los socios prestarán a las tareas de los demás. — Sexta: Para las operaciones bancarias será necesaria la firma de los socios Bo Sardi, Feinquel y Page, ya sea en forma conjunta o separada. Los nombrados y los demás socios se obligan a no emplear la razón y la firma social en fianzas, garantías, avales o negociaciones ajenas o de relación indirecta con la actividad social, sin autorización expresa de la voluntad societaria. — Séptima: Al treinta de junio se practicará el inventario y balance anual general con cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las comprobaciones periódicas, que los socios estimen necesarias — Octava: Cubiertas las reservas legales, amortizaciones y gastos, las utilidades realizadas y líquidas o en su caso las pérdidas, serán compartidas por igual entre los socios. — En caso de ganancia se procederá a formar un fondo de reserva del veinte por ciento de la misma, para los fines del giro. — Novena: Las decisiones sociales serán resueltas por mayoría de votos, en caso de empate el presidente no intervendrá en la nueva votación, que se deberá realizar en la misma reunión. — La presidencia será rotativa por orden alfabético y durará un mes calendario. — Décima: Los socios no podrán realizar actividades similares o afines, en competencia directa o indirecta con la sociedad. — Tampoco podrán realizar por cuenta propia o ajena, actividades que utilicen o aprovechen total o parcialmente, sistemas de trabajo, procedimientos, formularios, planes de explotación, listas de clientes, empleados, funcionarios o profesionales al servicio de la sociedad. — Se exceptúa de ello al señor Freinquel, quien podrá continuar en "Orcu" en la actividad que hasta la fecha desempeña. — Undécima: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo expresamente con noventa días de anticipación, siéndole así devuelta la parte de beneficios que le correspondan al término del ejercicio en curso y la parte del capital, incluído el fondo de reserva, le será devuelto en dos cuotas semestrales subsiguientes al ejercicio aludido, sin intereses. — Duodécima: De conformidad, las partes firman en Buenos Aires a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 116.— e.15|6-Nº 9.180-v.15|6|56

JOSE ORTEGA E HIJOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día que la sociedad JOSE ORTEGA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado las cláusulas constitutivas de la entidad en la siguiente forma: "Octava: El Balance General e Inventario se realizará el 30 de Abril de cada año." — "Novena: La remuneración de los socios se fijará a posteriori por mayoría absoluta de votos." — Buenos Aires, mayo 10 de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 16.— e.15|6-Nº 9.190-v.15|6|56

CAPRICHOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que Juan Antonio Gómez Loumagne socio de "CAPRICHOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió tres cuotas a Roberto A. Sacner, cuatro cuotas a Lázzaro Juan Siccardi, dos cuotas a Pedro Nolazco Villalobos, tres cuotas a Juan Carlos Vieytes San Martín, tres cuotas a Héctor José Campilongo, tres cuotas a Víctor Sagone y tres cuotas a Alfredo Bruckner. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1956. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 16. — e.15|6-Nº 9.241-v.15|6|56

EXPRESO EL GORRION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis Vegh, de nacionalidad checoeslovaco, C. I. Nº 1.580.873 de la Policía Capital Federal, con domicilio en Olaya 1447, Dto. 3 de esta Capital, y el señor Urin Zilberbarg, C. I. Nº 1.667.953, Policía Federal, con domicilio en Tres Arroyos 980 de esta Capital, ambos de estado civil casados, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro comercial de "EXPRESO EL GORRION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 17 de mayo de mil novecientos cincuenta y seis queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Expreso El Gorrión S. R. L. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de una empresa de transportes para mudanzas y transportes en general y cualquier otro objeto afín a la misma. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cucha Cucha 1482, pudiendo tener sucursales en esta ciudad o cualquier parte de la República. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años y se prorrogará automáticamente por otros cinco años más, si ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado tres meses antes de su vencimiento, su deseo de apartarse de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma antes del plazo prefijado, si constatare una pérdida del veinte por ciento del capital social o por cualquier otra causa justificada. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) aportados de la siguiente manera: El socio Luis Vegh, aporta 1.000 cuotas de $ 100 m|n. (cien pesos m|n.) cada una y el socio Urin Zilberbarg, 1.000 cuotas de $ 100 (cien pesos m|n.) cada una, en camiones y herramientas según inventario que se adjunta al presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de cualquiera de los dos socios, ante reparticiones nacionales, provinciales y municipales, los cuales deberán usarla en todos los actos y operaciones sociales, estándoles absolutamente prohibido emplearla en operaciones extrañas al giro social, pudiendo sin perjuicio de las facultades que les corresponden como miembros de la sociedad, firmar escrituras de compra y venta, constituir hipotecas, en las condiciones que crean más convenientes, firmar obligaciones de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales o generales en nombre de la sociedad, no pudiendo constituir a la misma en fiadora. La referida sociedad podrá trabajar con todos los bancos oficiales y particulares, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o particular creado o a crearse. En los giros bancarios y demás operaciones de la misma índole, se usará la firma de ambos socios en forma conjunta, anteponiendo el sello: "Expreso El Gorrión S. R. L.". — Séptima: Las ganancias serán repartidas en la siguiente proporción: cincuenta por ciento (50 %) para cada uno de los socios, lo mismo las pérdidas si las hubiese. — Octava: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, si así lo hiciesen se podrá denunciar el presente contrato y el socio perjudicado podrá pedir una indemnización ante los tribunales nacionales de la Capital Federal. — Novena: Anualmente, el 17 de mayo de cada año, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se estimen convenientes; el socio disconforme podrá pedir la certificación del balance por un contador público nacional. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro del mes del fallecimiento, debiéndosele entregar a los herederos legítimos dentro de los seis meses subsiguientes, la parte de capital más las utilidades si las hubiere; en caso que los herederos legítimos no quisieran continuar con el giro social. — Décima primera: La disolución de la entidad se practicará en los siguientes casos: a) Si se constatare una pérdida del 20 % del capital social; b) Por disconformidad entre los socios, en este caso los valores del balance o inventario serán actualizados a la fecha de la disolución. El socio que continuara con la sociedad, pagará al socio saliente el cincuenta por ciento del capital y el resto en doce meses con el interés bancario. — Décima segunda: En caso de divergencia entre los socios, se nombrará un árbitro por cada parte y de no llegar a un acuerdo, un tercero cuyo fallo será inapelable, si no fuera posible se dirimirá judicialmente. Bajo los doce artículos que anteceden y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — Fdo.: Luis Vegh. — Urin Zilberbarg. — Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 124.— e.15|6-Nº 9.256-v.15|6|56

MORANDO Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que en la sociedad "MORANDO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el tomo 369, folio 103 del libro 10 de sociedades de responsabilidad limitada, se ha dispuesto modificar la tercera cláusula que será la siguiente: Tercera: La sociedad durará cinco años a partir del 31 de agosto de 1955 continuando el giro de la firma". — Buenos Aires, mayo 16 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 20.— e.15|6-Nº 9.250-v.15|6|56

INTERCO ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis María Pomés, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores doña Florencia F. de de Mahieu, domiciliada en calle Tapiales número mil doscientos setenta de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don Boris Biteno, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco de esta Capital, quien concurre por su propio derecho y en representación de doña Elena Susana Alicia Chapon de Billon, domiciliada en Francia, según poder de fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgado ante el Escribano Público don César Vicente O'Farrell de esta Capital y don Roberto F. García Martínez, domiciliado en la calle Uspallata número dos mil seiscientos cincuenta y siete de esta Capital, todos comerciantes, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada cuyo funcionamiento se

regirá, en general, por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en especial, por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primera: El objeto de la sociedad es realizar, tanto por cuenta propia como de terceros, toda clase de negocios autorizados por las leyes, como ser operaciones de financiación, producción fabril, explotación rural y forestal; transacciones inmobiliarias; representaciones comerciales e industriales de cualquier ramo y de firmas nacionales y extranjeras; importaciones y exportaciones de y a todos los países del mundo, de mercaderías en general y especialmente, de ganado en pie, carnes y subproductos ganaderos de las especies bovina, ovina, porcina y caprina, cereales, aceites y subproductos oleaginosos, cueros, lanas y otros frutos del país. — Segunda: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles y semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean esos terceros, personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros; negociar con bancos del país o de otros países y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales, celebrando con ellos todas las operaciones que sus estatutos y cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, vales y pagarés; constituir como acreedora y como deudora avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones, de estas dos últimas especies y, en especial, hipotecas, prendas civiles y comerciales con registro o sin él. — Asociarse con otras personas y entidades, adquirir y vender acciones de sociedades anónimas y cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada y constituir consorcios de sociedades. — Siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá en general celebrar toda clase de actos compatibles con su naturaleza y función que no sean prohibidos por las leyes vigentes. — Tercera: El capital social, constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, se halla dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada y una y corresponde a los cuatro socios en la siguiente proporción: ciento setenta y tres cuotas a la señora de Mahieu, ochenta cuotas a la señora de Billon, ciento setenta y dos cuotas al señor Bitenc y setenta y cinco cuotas al señor García Martínez. — El importe del capital se halla integrado totalmente, mediante los aportes que se especifican en el balance que se suscribe en este acto y que forma parte de este contrato. — Cuarta: La entidad que se constituye girará bajo el rubro de "INTERCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La gerencia de la misma será ejercida conjuntamente por la señora de de Mahieu y el señor Bitenc con toda la amplitud acordada por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. —

Todo socio podrá delegar sus facultades en otra persona, mediante poder del cual la sociedad tomará conocimiento en sesión de socios. — Las facultades de la gerencia son también delegables pero sólo en otro socio. — Quinta: Los ejercicios sociales serán clausurados el treinta de junio de cada año. — En esa fecha se practicará el inventario y el balance general. De las utilidades se separará un cinco por ciento para constituir la reserva legal. — El remanente de esas utilidades corresponderá a los socios en proporción a los capitales respectivamente aportados. — No podrán repartirse dividendos entre los socios, sino de beneficios líquidos y efectivamente realizados. — Sexta: Además de la contabilidad legal, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las decisiones de importancia. — Cada dos meses, como mínimo, tendrá lugar una sesión de los socios para tomar las providencias que fueren necesarias. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota un voto. — Séptima: La sociedad tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales en cualquier localidad del país y del extranjero. — Su duración será de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente con respecto al socio fallecido o declarado incapaz, salvo, para el caso de fallecimiento, cualquier nuevo acuerdo que los socios sobrevivientes puedan celebrar con los herederos del socio fallecido. — Exceptúase el caso de fallecimiento de la señora de de Mihieu, con respecto al cual y de acuerdo con el artículo cincuenta y uno de la ley catorce mil trescientos noventa y cuatro, se establece que la sociedad continuará por diez años, representando el señor Bitenc a los herederos hasta que lleguen a su mayoría de edad uno de éstos, quien, a partir de ese momento ejercerá la representación de los demás. — Novena: Los socios que deseen transferir sus cuotas de capital, deben notificar a los demás socios, haciéndolo constar en el libro de actas con expresión de las condiciones de la transferencia y dirigiéndoles telegramas colacionados. — Transcurridos quince días desde dicha notificación sin que nadie hubiese manifestado su propósito de adquirirlas, el vendedor podrá ofrecerlas libremente a terceros extraños a la sociedad pero no podrá concluir la venta sin haber dado antes a los socios nueva opción por cinco días, notificada en la forma ya indicada, para que las adquiera en las mismas condiciones propuestas por los terceros. — Si los socios interesados en la compra fuesen varios y salvo acuerdo contrario celebrado entre éstos la adquisición tendrá lugar a prorrata y en proporción a sus respectivas cuotas. —

Décimo: Ninguno de los socios podrá ejercer por cuenta propia actividades comprendidas en el objeto de la sociedad. — Décimo Primera: Los socios constituyen domicilio legal en los lugares ya indicados, sin perjuicio de cambiarlos cuando lo consideren oportuno mediante constancia en el libro de actas. — La señora de Billon lo constituye en esta Capital, calle San Martín ciento noventa y cinco. — Las divergencias que pudieren surgir serán sometidas a la jurisdicción ordinaria del Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — En prueba de conformidad, se firma esto contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Florencia F. de de Mahieu. — Boris Bitenc. — Roberto F. García Martínez.

Buenos Aires, mayo 17 de 1956. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 168.— e.15|6-Nº 9.173-v.15|6|56

BARRACA POMPEYA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 995. Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores: Mauricio Gold, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Nisnik, de cuarenta y cinco años de edad; David Rotman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Kolomietz, de cuarenta y cinco años de edad y Gregorio Kalinski, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Ruitberg, de treinta y seis años de edad, domiciliados en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, quinto piso, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará BARRACA POMPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal y su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, quinto piso, oficina quinientos doce. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá decidir su retiro de la sociedad al vencimiento de cada dos años de vigencia de la misma, preavisando a los otros socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado dirigido a los respectivos consocios. Si iniciado el último semestre del segundo año, ninguno de los socios hubiere ejercido el derecho de esta cláusula, quedarán facultados para hacerlo en los sucesivos períodos bianuales, avisando a los otros socios en la forma y con la anticipación establecidas. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación, comercialización e industrialización de frutos del país, exportación e importación en general, pudiendo establecer agencias y|o sucursales y|o representaciones y extender sus operaciones a todo el territorio del país y|o el exterior del mismo.— Cuarta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Mauricio Gold, doscientas veinte cuotas, o sean doscientos veinte mil pesos moneda nacional, y los señores David Rotman y Gregorio Kalinsky, cuarenta cuotas cada uno, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional para cada uno. El capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con el cargo de gerentes, quedando facultados para usar de la firma social en la forma siguiente: el señor Mauricio Gold firmará conjuntamente con cualesquiera de los socios señores David Rotman y Gregorio Kalinski y estos dos últimos podrán hacerlo conjuntamente, con la única limitación de no comprometerla otorgando fianzas, a favor de terceros, mediante prestaciones a título gratuito y|o en negocios ajenos al giro social. El mandato de los gerentes comprende los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los contenidos en sus incisos quinto, sexto, décimo sexto y todos los que se requieran poderes generales o especiales, de acuerdo a las leyes en vigencia o las que rijan en el futuro y en particular, negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás Bancos de la República realizando todas las operaciones que requiera su actividad, incluso pedir préstamos con o sin garantía real, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales y realizar gestiones ante las autoridades de cualquier repartición pública nacional provincial o municipal. — Sexta: Anualmente, el treinta de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores Mauricio Gold y Gregorio Kalinsky y el veinte por ciento restante para el socio señor David Rotman. Los balances serán aprobados por mayoría absoluta de los socios, exigiéndose mayoría para aprobar los actos de los socios gerentes. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida que para las ganancias. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital parcial o totalmente a personas extrañas a la sociedad o individualmente a uno de los socios, sin expresa conformidad y asentimiento de todos los demás socios, teniendo los socios, en todos los casos, opción y preferencia para adquirir las cuotas. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, los que sobrevivan o queden capacitados podrán optar: a) Disolver y liquidar la sociedad. — b) Adquirir la parte del ex socio, pudiendo pagar ésta en dos cuotas semestrales con el interés del ocho por ciento anual, pagaderos conjuntamente con la cuota, contándose los plazos desde la fecha del fallecimiento o declaración de su incapacidad, y c) incorporar a la sociedad a los derecho habientes del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, quienes unificarán su representación en la persona de uno de ellos, que tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio al cual sucede. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el socio gerente señor Mauricio Gold. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un árbitro único para el caso de discordia. El fallo de los árbitros designados siendo mayoría o el del árbitro único, en su caso, será acatado por los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpretación judicial o extrajudicial. Bajo las estipulaciones precedentes, las partes dejan constituída la sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento. Leída y ratificada la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Vicente Antonio Forte y don Italo Atilio Magrassi, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Mauricio Gold. — G. Kalinski. — David Rotman. — Vicente A. Forte. — I. A. Magrassi. Hay un sello. Ante mí: Hugo Héctor Bonanno. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el registro ciento ochenta y tres de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de ley, números novecientos setenta y ocho mil novecientos diez, novecientos setenta y ocho mil novecientos once y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Es copia simple. Conste. — Hugo Héctor Bonanno.

Buenos Aires, mayo 28 de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.15|6-Nº 9.226-v.15|6|56

ARGENTA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 451. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, el infrascripto escribano público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Héctor Angel Dellachiesa, que usualmente firma "Héctor A. Dellachiesa", casado, y don Enrique Alberto Dellachiesa, que firma "Enrique A. Dellachiesa", soltero, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Rivadavia número siete mil quinientos cuarenta y siete, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre ellos tienen constituída la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "ARGENTA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en esta ciudad, calle Rivadavia número siete mil quinientos cuarenta y siete, cuyo objeto principal es la explotación del comercio en la fabricación y venta de artículos sanitarios, con fábrica instalada en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil quinientos cuarenta y tres, pudiendo asimismo establecer nuevas fábricas o dedicarse a otros negocios dentro de la república o fuera de ella, como así también la explotación del renglón de reparación de tanques embutidos para inodoros, habiéndose fijado su plazo de duración en diez años a partir del cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y su capital en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportados por los socios por partes iguales. Todo ello y más detalladamente resulta del contrato privado de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, y sus modificaciones de fecha diez y nueve de junio del mismo año, y veinte y tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cu[illegible] trocientos setenta y ocho, al folio tre[illegible] cientos ochenta, del libro nueve; el di[illegible] y siete de julio del mismo año, bajo [illegible] número quinientos setenta y uno, al fo[illegible] lio cuatrocientos cinco, del libro nuev[illegible] y el diez y siete de mayo de mil nov[illegible] cientos cuarenta y ocho, bajo el númer[illegible] seiscientos cincuenta y dos, al folio tres[illegible] cientos cincuenta y uno, del libro cator[illegible] ce, todos de contratos de sociedades d[illegible] responsabilidad limitada. Continúan di[illegible] ciendo los señores Dellachiesa: Que estan[illegible] do próximo a vencer el plazo por qu[illegible] fué constituída, han resuelto prorrogarla actualizando sus cláusulas, las que en l[illegible] sucesivo tendrán la siguiente redacción Primera: La duración de la sociedad se[illegible] rá de veinte años a partir del cuatro d[illegible] mayo del corriente año, con análogo ob[illegible] jeto al que ha tenido hasta el presente — Segunda: Transcurridos los primero[illegible] tres años de la prórroga el socio qu[illegible] deseare retirarse deberá dar aviso al otro con seis meses de anticipación, por me[illegible] dio de un telegrama colacionado. — Ter[illegible] cera: El capital social asciende a la su[illegible] ma de trescientos mil pesos moneda na[illegible] cional, dividido en tres mil cuotas, d[illegible] cien pesos moneda legal cada una, apor[illegible] tados por los socios por partes iguales encontrándose el mismo totalmente sus[illegible] cripto e integrado, según ello surje d[illegible] la contabilidad social. — Cuarta: La ad[illegible] ministración de la misma, así como e[illegible] uso de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes continuarán desempeñándose como gerentes con todas las obligaciones, derechos y atribuciones que la ley respectiva establece. Quédales prohibido contraer obligaciones, en operaciones personales o ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general con el objeto de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideraren necesarios realizar durante el año. Todo ello deberá ser firmado por ambos socios. —

Sexta: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales, serán repartidas o soportadas entre ellos por partes iguales. Se deja contancia que el fondo de reserva legal se halla totalmente integrado en su diez por ciento. — Séptima: Durante la vigencia de este contrato, los socios no podrán realizar por cuenta propia ninguna de las operaciones que constituyen su objeto, ni representar a persona o sociedad que las realice, sin que sea autorizado por escrito por el otro socio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no será disuelta, prosiguiendo su giro el supérstite con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, quienes quedan obligados a vender al socio supérstite la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal de sus cuotas en la sociedad (cincuenta cuotas de cien pesos cada una) por su valor nominal, siempre que éste lo solicitara. — Novena: Producido el caso previsto en el artículo anterior, el sobreviviente, podrá nombrar un gerente para reemplazarlo en caso necesario, fijándole sus atribuciones y remuneración, pudiendo asimismo removerlo por sí, sin consulta alguna, cuando lo creyere pertinente. — Décima: Llegado el caso en que fuera necesario liquidar la sociedad, ésta será efectuada en forma conjunta por los gerentes, o por el sobreviviente o capaz, si se produjera el evento contemplado en la cláusula octava. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, sobre su interpretación o con motivo de la liquidación de la sociedad, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don Osvaldo Devoto, vecinos, hábiles de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Héctor A. Dellachiesa. — Enrique A. Dellachiesa. — Arturo Calegari. — O. Devoto. — Hay un sello. — E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y uno, del protocolo correspondiente al registro veinte y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis, en el presente sello y en los de igual valor números: seiscientos setenta y un mil seiscientos diez y ocho y seiscientos setenta y un mil seiscientos diez y nueve. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 16 de 1956. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 148.— e.15|6-Nº 9.162-v.15|6|56

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1 de la Capital, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA JOSEFA NERVIANI Vda. de MARINI. — Buenos Aires, 12 de junio de 1956. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 20.— e.15|6-Nº 11.202-v.29|6|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado N 1, secretaría Nº 1, se cita por el término de 5 días a doña GOLCHATOUR BOYADJIAN, a fin de que tome intervención en el juicio iniciado por din MEGUERDITSCHE TO- iniciado por don MEGUERDITCHE TOKOSSIAN, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para su representación. — Buenos Aires, mayo 16 de 1956. — Pedro Torrent, secretario.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.065-v.22|6|56

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisotti, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANA MERCURI de FIORELLINO, por la secretaría uno — Buenos Aires, junio 11 de 1956. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 10.992-v.29|6|56

Núm. 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO LONARDI. — Buenos Aires, junio 8 de 1956. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 10.998-v.29|6|56

Núm. 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Guillermo Borda (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA CARROZZO de PRADERE y JULIO BENITO PRADERE. — Buenos Aires, junio 6 de 1956. — Juan Alfredo Casaubón, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.218-v.29|6|56

Núm. 5

El señor Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, doctor Roque L. Claps (Secretaría Nº 13), en los autos "Gomez Matías Alejandro y otro s|adopción", cita por cinco días a doña NORMA IRIS ROJAS para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, mayo 29 de 1956. — Juan R. Pickett, secretario.
$ 60.— e.15|6-Nº 11.206-v.22|6|56

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 5, doctor Roque Slaps (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO ANGEL MUGLIARONI. — Buenos Aires, junio once de 1956. — Octavio Bunge, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.118-v.29|6|56

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor E. Funes Lastra, a cargo del Juzgado número 7 (Secretaría Nº 21), cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de ENRIQUE KALINECZ. — Buenos Aires, junio 5 de 1956. — Osvaldo S. C. Fassi, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.007-v.29|6|56

El señor Juez Nacional, doctor Ernesto Funes Lastra, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, (Secretaría Nº 20), cita por diez días a herederos y acreedores de don BENITO TEJEDOR. — Buenos Aires, junio 7 de 1956. — Roberto Ramé, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.155-v.29|6|56

Núm. 8

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 24), cita por diez días a herederos y acreedores de HUMBERTO PINTO y doña ASUNCION SPROVIERO de PINTO. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1956. — José M. Monclá, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.031-v.29|6|56

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Secretaría Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de BENIGNO ALBITE. — Buenos Aires, junio 5 de 1956. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.179-v.29|6|56

Núm. 9

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge Federico Max Fliess, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIZONDO de SUBIBURU. — Buenos Aires, junio 6 de 1956. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.219-v.29|6|56

Núm. 11

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Horacio Méndez Carreras (Secretaría Nº 31), cita por diez días a herederos y acreedores de JAIM MENDEL HASSNER. — Buenos Aires, mayo 29 de 1956. — Jorge A. Cafferata, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.207-v.29|6|56

El Juez doctor Horacio Méndez Carreras, cita y emplaza a doña MARIA LUISA LEAPLAZA de CASTRO comparezca al juicio Castro José María contra Leaplaza de Castro María Luisa, divorcio y separación de bienes a efectos artículo 80 del Código de Procedimientos, por cinco días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1956. — Agustín E. Tiscornia, secretario.
$ 60.— e.15|6-Nº 11.220-v.22|6|56

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto H. Gartland, Secretaría Nº 36, llama por diez días a herederos y acreedores de VIRGILIO MAXIMO PIAZZI. — Buenos Aires, mayo 22 de 1956. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
e.15|6-Nº 8.899-v.29|6|56

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 29|5 al 12|6|56.

El Juez Nacional en lo civil doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISETTA de MARTINEZ. — Buenos Aires, junio 4 de 1956. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.214-v.29|6|56

El Juez Nacional doctor Alberto H. Gartland, secretaría Diego L. Barroetaveña, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ERNESTA PAOLETTA de POLICELLA o ERNESTINA PAOLETTI de POLICELLA. — Buenos Aires, mayo 30 de 1956. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 80.— 15|6-Nº 11.121-v.29|6|56

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría 34) cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO CALVINHO. — Buenos Aires, 9 mayo de 1956. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.191-v.29|6|56

Núm. 13

El Juez doctor Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 (Secretaría Nº 37), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PABLO FLORINDO ALFARO. — Buenos Aires, mayo 15 de 1956 — Luis E. Rodríguez, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.151-v.29|6|56

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil doctor Rodolfo de Abelleyra (Secretaría Nº 41), cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO JOSE ACETTI. — Buenos Aires, junio 7 de 1956. — Carlos A. Florit, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.223-v.29|6|56

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Rodolfo de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría 40, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO ANGEL PORRETTI. — Buenos Aires, junio 5 de 1956. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.186-v.29|6|56

El doctor Rodolfo de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 14 (secretaría Nº 40), cita por cinco días a don LUIS CESAR DE GASPERI, para que se presente a tomar la participación que le corresponde en autos "Rimedio de De Gásperi, Luisa Amelia c| De Gásperi, Luis César, s|divorcio, Sep. bienes, Tenencia", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Bunos Aires, junio siete de 1956 — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 60.— e.15|6-Nº 11.071-v.22|6|56

El doctor Rodolfo de Abelleyra, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, por la secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME FINKELSTEIN. — Buenos Aires, junio once de 1956 — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.103-v.29|6|56

El doctor Rodolfo de Abelleyra, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, por la secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don ISRAEL STERIN. — Buenos Aires, junio 11 de 1956. — Carlos A. Florit, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.109-v.29|6|56

El Juez Nacional en lo Civil doctor Rodolfo de Abelleyra, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de BALTASAR LARROSA o BALTAZAR LARROSA. — Buenos Aires, mayo 30 de 1956. — Carlos A. Florit, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 10.994-v.29|6|56

Núm. 15

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, (secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL VANNELLI. — Buenos Aires, junio 8 de 1956. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.181-v.29|6|56

Núm. 16

El Juez Nacional en lo Civil doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 47, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CATALINA BANCHERI Y PISSACA DE DELLA TORRE o CATALINA BIANCHERI. — Buenos Aires, junio 8 de 1956. — J. Funes Lastra, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.086-v.29|6|56

El señor Juez Nacional Civil doctor César C. San Miguel, secretaría Funes Lastra, cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL PANTANO — Buenos Aires, mayo 28 de 1956. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.197-v.29|6|56

Núm. 17

El Juez en lo Civil doctor Marcelo Padilla a cargo del Juzgado Nº 17, secretaría 51, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA COLOMBO de MONDINI. — Buenos Aires, mayo 30 de 1956. — L. R. Rodríguez Lozano, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.002-v.29|6|56

Núm. 18

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIAN CURCU O CURCO. — Buenos Aires, junio 4 de 1956. — Carlos A. Reffó del Campo, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.070-v.29|6|56

Núm. 19

El Sr. Juez Nacional en lo Civil doctor Luis M. Bunge Campos, secretaría Pedro M. Otaño, cita por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO JOSE FRANCISCO GIORDANO. — Buenos Aires, junio 4 de 1956. — Pedro M. Otaño, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.074-v.29|6|56

Núm. 20

El Juez Nacional Civil doctor Rafael M. Demaría, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 58, hace saber por cinco días a los acreedores de MARIA ESTHER RAGUI AICARDI, que ha sido iniciado su concurso civil, debiendo presentar los justificativos de sus créditos al Síndico doctor Juan Carlos Lagos, Av. R. Sáenz Peña 720, 3er. piso "D". — Buenos Aires, mayo 4 de 1956. — Juan L. Peña, secretario.
$ 60.— e.15|6-Nº 11.025-v.22|6|56

El Juez Nacional en lo Civil doctor Rafael M. Demaría (secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO COLOMBO. — Buenos Aires, junio 8 de 1956. — Juan L. Peña, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.177-v.29|6|56

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, (secretaría 60), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO TOSCANI y LAURA ORREGO de TOSCANI. — Buenos Aires, junio 11 de 1956. — Luis A. Basavilbaso, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.053-v.29|6|56

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de IDA CARMEN PITRE de ZELASCO. — Buenos Aires, Junio 4 de 1956. — Luis A. Basavilbaso, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.060-v.29|6|56

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría (secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE TURSI. — Buenos Aires, junio 7 de 1956. Andrés Alberto Carnevale, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.059-v.29|6|56

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ATILIO MENTASTI. — Buenos Aires, junio 11 de 1956. — Luis A. Basavilbaso, secretario.
$ 80.— e.15|6-Nº 11.078 v.29|6|56

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial, doctor José Sartorio, hace saber por cinco días, a don VICTORIO ANTONELLI, la sentencia recaída en los autos "C.I.E.D.A., S. R. L. contra Antonelli Victorio sobre oposición al registro de la marca "SIDEA", cuya parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, mayo 19 de 1955... Por ello y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1, 6 y correlativos de la Ley 3975 y 13 de la Ley 50, fallo: haciendo lugar a la demanda. 1º declaro infundada la oposición deducida por Victorio Antonelli al registro de la marca SIDEA, Acta Nº 369.141, pedida por Cieda S. R. L., para la clase 14 del nomenclador oficial, con costas. Regulo los honorarios de la dirección letrada y representación legal de la actora en un mil quinientos y quinientos veinticinco pesos. Notifíquese (al demandado en la forma prevista en el Art. 190 de la Ley 50), repóngase el papel simple, líbrese el oficio de estilo a la Dirección de la Propiedad Industrial y en su oportunidad, archívese. — José Sartorio. — Buenos Aires, junio 24 de 1955. — C. E. Ambrasioni, secretario.
$ 120.— e.15|6-Nº 11.036-v.22|6|56

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial doctor Arturo C. Llosa, se cita, y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JERONIMO LUDOVICO REMORINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 265 C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 23 de mayo de 1956. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.
e.15|6-Nº 973-s|p.p.-v.22|6|56

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Núm. 1

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ISIDORA IGLESIAS de VILLANUEVA y EMILIANO VILLANUEVA. — Buenos Aires, junio 6 de 1956. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.209-v.22|6|56

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MAXIMO o MAXIMINO TABOADA. — Buenos Aires, junio 6 de 1956. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.200-v.22|6|56

Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALBINO SOARES DIAS o ALBINO SOARES DIAZ. — Buenos Aires, Junio 11 de 1956. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.125-v.22|6|56

Núm. 3

El Sr. Juez Nacional de Paz Nº 3, Dr. Jorge E. Bargalló Cirio, cita por Cinco días a herederos y acreedores de JOAQUIN FRANCISCO QUIÑOI. — Buenos Aires, Junio cinco de 1956 — R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.112-v.22|6|56

El doctor J. E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE TALLARICO. — Buenos Aires, 6 de Junio de 1956. — R. J. Casadó Quintana, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.111-v.22|6|56

Núm. 5

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARISTOBULO JUAN ALVARADO. — Buenos Aires, 4 de abril de 1956. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.020-v.22|6|56

Núm. 8

El doctor Francisco Pablo Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELDA MARIA SCARTASCINI DE DORR y de doña LUISA LEMOINE DE SCARTASCINI. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1956. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 10.990 v.22|6|56

El doctor Francisco Pablo Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALBERTO CARLOS DELUCCIO. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1956. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 10.988-v.22|6|56

Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días de herederos y acreedores de don JUAN TAMINI. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1956. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.119-v.22|6|56

Núm. 12

El doctor Juan Llanso, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE ADRIAN LAWLER. Buenos Aires, 17 de mayo de 1956. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.082-v.22|6|56

El doctor Juan Llanso, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, de la Capital Federal, llama a herederos y acreedores de don SEVERINO VALLINA por el término de cinco días. — Buenos Aires, abril 11 de 1956. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.062-v.22|6|56

Núm. 18

El doctor Alejandro Funes Lastra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FERNANDO ANATALICIO ROLDAN. — Buenos Aires, mayo 7 de 1956. — R. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.123-v.22|6|56

Núm. 20

El Juez doctor Severino Pedro Guaita, a cargo del Juzgado Nacional de Paz número 20, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ELVIRA SEBASTIANA SEBASTIANO de LEGACCIO. — Buenos Aires, abril 23 de 1956. — G. J. Brugo, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.001 v.22|6|56

Núm. 21

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA PULTERA de LARDANI y de don DOMINGO LARDANI. — Buenos Aires, junio 5 de 1956. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 40.— e.15|6-Nº 10.995-v.22|6|56

Núm. 23

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José Antonio Amuchástegui Keen, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO DOMMARCO. — Buenos Aires, 11 de junio de 1956. — H. T. Calderón de la Barca, Oficial Primero.
$ 40.— e.15|6-Nº 11.166-v.22|6|56

Núm. 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA RODRIGUEZ de GAYOSO. — Buenos Aires, mayo 28 de 1956. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.015-v.22|6|56

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, de la Capital Federal, llama por cinco días a herederos y acreedores de doña ANTONIA GOMEZ o ANTONIA GOMEZ RICARDO de GARCIA. — Buenos Aires, 5 de junio de 1956. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.099-v.22|6|56

Núm. 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE PROIETTO. — Buenos Aires, mayo 21 de 1956. — Juan Carlos Marenco, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.137-v.22|6|56

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL MIGUEL RAMAGLIA. — Buenos Aires, junio 11 de 1956. — Juan Carlos Marenco, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.114-v.22|6|56

El Juez Nacional de Paz, Dr. Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por tres días a don GUILLERMO LINDE, JUAN LUDWIG y HUGO KOSMUS, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por Aska, Cartonería y Artes Gráficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada c|Carlos R. Luckhaus y Guillermo Linde y otros s/tercería de dominio, bajo apercibimiento de darle la intervención que le corresponde al Sr. Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio 7 de 1956. — Juan Carlos Marenco, secretario.

$ 36.— e.15|6-Nº 10.831-v.19|6|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, se cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTINA TABANI de BARONI y de ENRIQUE BARONI. — Buenos Aires, junio 6 de 1956. — Juan Carlos Marenco, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.006-v.22|6|56

Núm. 29

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por el trmino de tres días a Don FRAUGOTT DOESSEGGER, para que comparezca dentro de los cinco días de la última publicación a estar a derecho en el juicio que por desalojo le ha promovido doña Alicia Elsa María Currie de Franichovich, bajo apercibimiento de designárselo al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 13 de la Ley 11.924 y 80 del Cód. de Procedimientos. — Buenos Aires, junio 11 de 1956. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 48.— e.15|6-Nº 11.000-v.19|6|56

El Sr. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE GAUDINO. — Buenos Aires, junio 12 de 1956. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.225-v.22|6|56

Núm. 32

El doctor Manuel Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número treinta y dos, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ADOLFO JULIO COZZA. — Buenos Aires, junio 4 de 1956. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.110-v.22|6|56

Núm. 34

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don CASTOR IRINEO PUPPI. — Buenos Aires, mayo 16 de 1956. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.107-v.22|6|56

Núm. 35

El Juez doctor Raúl A. de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña CARMEN GARCIA de FANDOS. — Buenos Aires, mayo 8 de 1956. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.018-v.22|6|56

El Dr. Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CARLOS SALVI. — Buenos Aires, abril de 1956. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.106-v.22|6|56

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz, doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA VALENTINA LOPEZ de PIERRESTEGUI. — Buenos Aires, junio 8 de 1956. — Federico A. Torres Lacrozé, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.030-v.22|6|56

JUZGADOS NACIONALES DE COMERCIO

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 23 de abril de 1956, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "BATITU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por haber transferido su fondo de comercio a "Batitu", Sociedad Anónima. Comercial e Industrial.

Buenos Aires, mayo 29 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 16.— e.15|6-Nº 11.168-v.15|6|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 27 de febrero de 1956, ha quedado disuelta la sociedad "FERRONATO Y COMPAÑIA", recibiendo cada socio lo que le corresponde en la misma.

Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 8.— e.15|6-Nº 9.203-v.15|6|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número uno, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría número tres del autorizante, se hace saber por cinco días, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y "El Cronista Comercial", que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de JOSE EUGENIO ALEJANDRO MESDEU y que los acreedores deberán presentar al síndico Justo A. Blass los títulos justificativos de su crédito, dentro del plazo de treinta días, y que se ha designado la audiencia del día 7 de agosto, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos.

Buenos Aires, junio 8 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 11.145-v.22|6|56

Por disposición del Dr. J. E. Casaux Alsina, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por documento privado del 30 de abril de 1956, Agustín Marti y Filiberto Carranza, hacen cesión de sus derechos a Guillermo Gregorio Francisco Pucciano y Miguel Antonio Marti en la sociedad MARTI HNOS. Y CIA., PASTEUR ESTABLECIMIENTO ORTOPEDICO, desvinculándose los cedentes de la misma, continuando con el giro social los cesionarios, bajo Establecimiento Ortopédico Pasteur de Marti y Pucciano.

Buenos Aires, 11 de junio de 1956. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 16.— e.15|6-Nº 11.027-v.15|6|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría Nº 3, a cargo del doctor Gustavo A. Losada Calvento, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que don Carlos Garda ha cedido a don Kenneth Reginaldo Gordon Davis, su haber de diez mil pesos moneda nacional que le corresponde en "LOS ROBLES", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Oposiciones y reclamos en escribanía Allende Iriarte, Diagonal Norte 943, 4º piso, Capital.

Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 12.— e.15|6-Nº 9.237-v.15|6|56

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, que por documento de fecha 24 de abril de 1956 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1955, ha quedado disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social FABRICAS INGENIERO MARIO FORMISANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ingeniero Mario Formisani.

Buenos Aires, mayo 29 de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 48.— e.15|6-Nº 11.185-v.19|6|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, doctor Abelardo Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 28 de marzo de 1956, y a partir de la misma, ha quedado disuelta la firma "MARIO RECCHIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; habiendo sido designado su liquidador el señor Mario Recchia.

Buenos Aires, junio 7 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 12.— e.15|6-Nº 11.061-v.15|6|56

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber que: por escritura pasada ante el escribano Hernan Tellechea con fecha 18 de mayo de 1956, los componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE JAMONES (CADEJ), S. R. L., resolvieron la disolución y liquidación de la sociedad con retroactividad al 31 de diciembre de 1954. Que siendo el único bien de la sociedad el crédito contra el señor Orlando Mora, que lega a la suma de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional, adjudicándose dicho crédito en la proporción corespondiente a cada socio, o sea el cincuenta por ciento. — Buenos Aires, junio 12 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 20.— e.15|6-Nº 11.184-v.15|6|56

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de un día que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "LUIS ERNANI ENRIQUE FINOLI Y CIA.", con fecha 30 de abril del corriente año, ha sido disuelta totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo Luis Ernani Enrique Finoli. — Buenos Aires, junio 11 de 1956. — Conrado E Aspitía, secretario.

$ 12.— e.15|6-Nº 11.046-v.15|6|56

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que en los autos EMPIRE CONSTRUCCIONES CIVILES su pedido de convocatoria de acreedores, con fecha mayo treinta de 1956: se ha dispuesto hacer saber a los acreedores de la misma la existencia de este juicio y para que dentro del término que vence el día 28 de junio presenten al síndico don Francisco Ramón Calvo los títulos justificativos de sus créditos; y se los convoca para el día 24 de julio, a las 14 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con el número que asistiere. — Debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial de esta Capital y La Ley. — Horacio Duncan Parodi. — Buenos Aires, junio 5 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 120.— e.15|6-Nº 11.100-v.22|6|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura Nº 242, pasada ante el escribano de la Capital Federal, D. Eduardo A. Deluchi Levene, al folio 659 del Registro Nº 300 a su cargo, ha quedado disuelta con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1952, la sociedad comercial en comandita que giraba en esta Capital bajo la razón social de "ORFILIO F. CABANILLAS", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Orfilio Filemón Cabanillas. — Buenos Aires, junio 6 de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 16.— e.15|6-Nº 11.152-v.15|6|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15, se hace saber por un día que por contrato privado firmado en fecha 25 de abril de 1956, entre los señores Rodolfo Alberto García y Francisco Belgbeder, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad de hecho que los mismos tenían constituída y giraba en plaza con el nombre de MEDILEC, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Rodolfo Alberto García. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 12.— e.15|6-Nº 9.230-v.15|6|56

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 20 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Cítese al ejecutado en los autos "ROBERTAZZI GREGORIO contra JOSE SCHEJTER E HIJO s/ejecución", para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Buenos Aires, 8 de junio de 1956. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 80.— e.15|6-Nº 11.165-v.22|6|56

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 5, en los autos "GARCIA y Cía. c|GOODBAR y Cía., Soc. en Com., s|ejecución de prenda", se hace saber por tres días que el martillero doña Isabel García Ruiz, rematará sin base y al contado, el día 29 de junio, a las 15 horas, en Venezuela 951, una camioneta marca Chevrolet, modelo 1939, motor Nº 102209. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 8 de junio de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 36.— e.15|6-Nº 11.044-v.19|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, se hace saber por 5 días en los autos: "MERLAN de CROCI MARIA JOSEFA c|CROCI MARIO PATRICIO, s|divorcio y separación de bienes", en trámite por ante la secretaría Nº 1 del autorizante que en los mismos ha sido ordenado el remate de la finca sita en la calle Gobernador Felipe Llavallol Nº 1714, localidad de Haedo, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires. Base: $ 65.000.—, al contado y facilidades a 3 años de plazo el excedente que supere los $ 70.000.—. Remate: El domingo 24 de junio, a las 16 horas, sobre la misma. May. informes en autos o al martillero designado, señor Nedo P. Codevilla, Avenida L. N. Alem 431, 5º, T. E. 32-2365, Cap. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, 12 de junio de 1956. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 11.215-v.22|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría Nº 14, a mi cargo, en los autos: EGERT, ANTONIO c|GROSMAN, SAMUEL, s|ejecución prenda", se hace saber por tres días que el martillero José Gregorio Gómez, rematará el 25 de junio de 1956, a las 14.30 horas, en Avda. Pte. R. S. Peña 710, 8º p. "G", un mostrador refrigerado marca "Egert", modelo E|M. 70, Nº 040, de 1.941 mts3. de capacidad, para uso de bar, completamente equipado con motor Danite número 25544 de 1|2 c. v., para corriente alternada y compresor marca Delfar número 4758 de 1|2 c. v., que se exhibe en calle Hernán Cortés 154, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Venta al contado. Base $ 10.395.—. Comisión 10 %. Los gastos del traslado del bien es por cuenta del comprador. — Buenos Aires, junio 12 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.174-v.19|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría del autorizante, se hace saber por diez días que en autos "C.A.F.I. c|JOSE RAMIS, cobro hipotecario", ha sido designado martillero don Leonardo R. Rivero, quien rematará sobre la misma, el 30 de junio, a las 14.30 horas, la finca Pasaje Economía Nº 6153, entre Gallardo y Avenida General Paz, edificada en terreno de 8,66 mts. de frente al S.E., 9,38 en el contrafrente al O.N.O., 18,72 de fondo en el costado S.O. y 22,38 en el costado N.E. Base $ 6.100.— m|n. Comisión 8 %. Seña a cuenta de precio 8 %. — Buenos Aires, junio 6 de 1956. — Juan Carlos Marenco, secretario.

$ 160.— e.15|6-Nº 11.120-v.29|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del Juez Nacional en lo Civil, doctor Rafael M. Démaría, a cargo del Juzgado 20, secretaría 58, se hace saber por diez días que en autos "MOURELLE de PEREZ, NELIDA GANDARA c|DOMINGO COSENTINO, cobro hipotecario", ha sido designado martillero don Leonardo R. Rivero, quien rematará, sobre la misma, el 30 de junio, a las 16, la finca calle Molina 1247, esquina Pasaje Andorra, edificada en terreno de 6,28 metros de frente al N.E. sobre la calle Molina, 7,58 metros en su otro frente al S.E. sobre Pasaje Andorra, 6 metros en la ochava, 10,53 metros al S.O. y 11,82 al N.O. Base $ 21.800.— m|n. Seña a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, junio 11 de 1956. — Juan L. Peña, secretario.

$ 200.— e.15|6-Nº 11.124-v.29|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roque L. Claps, secretaría del doctor Juan Raúl Pichetto, se hace saber por cinco días que en autos "BREGA CARLOS RAUL c|GRAZIOSI de MARINI ANUNZIATA, s|ejecución hipotecaria", el martillero Manuel A. Mutio rematará el sábado 23 de junio, a las 16, sobre la misma, una casa ubicada en la zona Norte de la Capital, calle Ladines 3832, entre Joaquín V. González y Bahía Blanca, edificada en lote 25 de la manzana 43, de 8,66 m. frente N.O. por 24,09 metros de fondo. Ocupada. Base $ 50.000, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. Más informes, 25 de Mayo 347, esc. 545, T. E. 32-5849. — Buenos Aires, mayo 30 de 1956. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 80.— e.15|6-Nº 11.211-v.22|6|56

Por disposición señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, de la Capital, doctor H. Fernández Marelli, secretaría Nº 19, se hace saber por tres días en autos: "CENTRAL MOTOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL c|FALLAND y Cía., S.R.L., s|ejecución prendaria", que el martillero Carlos María Gelly y Obes procederá a la venta en pública subasta, al contado, en efectivo y al mejor postor, con base de m$n. 137.530, de un automóvil marca "Pontiac", modelo 1952, usado, coupé Catalina, motor Nº P-6-W-H-2871, de seis cilindros, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 326481 del año 1954. Comisión 10 %. El martes 3 de julio de 1956, a las 16 horas, en Rodríguez Peña Nº 871, donde se encuentra en exposición hasta el día del remate. Inf.: Santa Fe 2395, piso 2º "B", Teléf.: 78-5915. — Buenos Aires, junio 12 de 1956. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 72.— e.15|6-Nº 11.196-v.19|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Dr. Raúl Giménez Fauvety, en los autos "BOSCO TOMAS c| ARNAU RIZAL, ejec. Prendario", secretaría autorizante, se hace saber por dos días, que el martillero Juan Cruz Vidal Molina, procederá a la venta en público remate, en la calle Medrano 893, el viernes 29 de junio, a las 16 hs., mostrador eléctrico, marca H. O M E C, modelo A B 400 Nº 511, con su equipo respectivo, cuyo motor es marca Siam tipo M C 6 N. 64.950. — Base $ 24.000.— al contado. — Comisión 10 o|o. — Puede revisarse todos los días. — Dos Publs. B. Oficial y Clarín. — Juan Cruz Vidal Molina, Sarmiento 643, 2º piso. — T. E. (31) 3976 y 3924. — Buenos Aires, 11 de junio de 1956. — "Corregido 29. Vale". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.15|6-Nº 10.996-v.18|6|56

JUDICIAL. — En Lanús, calle José M. Moreno 776 entre las de Carlos Casares y Udaondo (Pdo. 4 de Junio - Prov. Bs. As.) a 7 cuadras de Avenida Pavón. — Propiedades de 2 plantas edificada en el lote 14 de la manzana U, con superficie de 308 m2. —, Base $ 48.000. — Remataré el Domingo 1º de julio a las 16 hs. sobre la misma, por orden del señor Juez Na-

cional de Comercio Dr. Luis María Pomés a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz en autos SNIRMAN JACOBO c| GRANDA JOSE RAMON - ejecutivo". — Publíquese 10 días en Boletín Oficial y "La Nación". — Mayores informes en mis oficinas: Moreno 1441 - T. E. 38 - 7647. — Enrique C. Brinkmann. — Buenos Aires, 4 de junio de 1956. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.15|6-Nº 11.004-v.29|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 46, a cargo del Dr. J. Funes Lastra, se hace saber por diez días que en los autos "ALITIS, JUAN c| RICHARS, CARLOS RENE, sobre ejecución hipotecaria', el martillero Edelmiro B. Spinelli subastará públicamente el día 1º de julio de 1956, a las 15.30 horas y sobre el mismo, el inmueble sito en esta Capital Federal, calle Schmidel Nº 6988, entre las de Cañada de Gómez y Cosquín, compuesto de: jardín al frente, porch comedor, dormitorio, vestíbulo, baño, cocina, 2 piecitas, w. c., O. Sanitarias, careciendo de afirmado. — Edificado sobre el lote Nº 14 de la manzana "M", que mide: 8,66 mts. de frente por 19,51 mts. de fondo. — Base $ 47.000 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — D. G. I. Nº 28.730|I. — Inf. Paraná 140, piso 1º, of. 3. — Buenos Aires, 7 de junio de 1956. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 240.— e.15|6-Nº 11.003-v.29|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, se hace saber por 10 días que en los autos "D'ANNA CELIA PRESTISIMONE de c| BELAGARDI ESTEBAN B. s| ejec.", el martillero Carlos Dukelsky rematará la finca situada en la localidad de José Ingenieros, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, calle Suárez 640, edificada sobre dos lotes de terrenos que totalizan 630,23 mts. cuadrados, con frente de 8,66 mts., cada lote, y se señalan con los números Seis y Siete de la manzana catorce. — Consta de 3 habitaciones grandes, una chica, cocina, baño y demás dependencias. — Existe luz eléctrica y pavimento asfáltico, no así cloacas y agua corriente. — Se deja expresa constancia que la propiedad se halla ocupada por el ejecutado. — Base $ 70.000 al contado. — 8 o|o a cuenta de precio. — 3 o|o comisión en efectivo. — El día 8 de julio de 1956, a las 11.30 hs., sobre la misma. — Buenos Aires, 11 de junio de 1956. — Ricardo Sylvester secretario. — S|R. 8, Vale.

$ 280.— e.15|6-Nº 11.013-v.29|6|56

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría Nº 34 del autorizante, se hace saber por cinco días que en autos: "RODRIGUEZ REY, AMPARO, s|testamentaría", ha sido designado martillero el señor Carlos F. Lostaló para que proceda a vender la finca Avda. La Plata 536, entre Independencia y México, edificada en el lote 20 que mide 9,29m. de frente al Oeste, 33,24m. de costado Norte y 31,71m. de costado Sud. Superficie: 301.63 m2. Base $ 76.412.66 m|n. al contado. Seña 8 %, comisión 3 %, todo en efectivo. Remate: domingo 24 de junio, a las 15 y 30 horas, sobre la misma. D. G. I. 28.734. — Buenos Aires, junio 8 de 1956. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 100.— e.15|6-Nº 11.036-v.22|6|56

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría del doctor Jorge Escuti Pizarro, hace saber por cinco días que en los autos ANTONIO GONZALEZ FUENTES, su testamentaría, el martillero Carlos F. Vidal Taquini, venderá en subasta pública el día 24 de junio del corriente año, a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Trelles Nros. 1532|36, edificada en el lote 5 de la manzana P., que mide: 8m66 de frente al Este por 55m53 de fondo en el costado Norte, 54m04 en el Sud y 8m66 en el contrafrente. Se entregarán 2 habitaciones desocupadas. Base de venta m$n. 60.800,00, al contado, seña 8 %, comisión 3 %. — Buenos Aires, 12 de junio de 1956. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 80.— e.15|6-Nº 11.041-v.22|6|56

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

EL CONTINENTE

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

"En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 14.471 y el segundo al Nº 11.390, y por lo tanto, de acuerdo con las condiciones generales de los títulos emitidos por esta sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 471-0 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las condiciones generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado) F. O. Greve. Es copia fiel del original transcripto a fs. 108 del Libro de Actas de Sorteos Nº 2. — Los títulos amortizados son los siguientes: Nº 216.178, emisión enero 1941, $ 2.500, Anita Gargaro, 24 de Septiembre 466, Santiago del Estero; 221.178, marzo 1941, $ 2.500, Julio H. y María E. Piccetti, Avilés 3710, Capital; 231.178, junio 1941, $ 2.500, Miguel Eolbol, San Luis 1973, Rosario, 256.178, mayo 1942, $ 2.500, Berta Levin, Constitución 187|91, San Fernando (Bs. As.); 296.178, junio 1943, $ 2.800, Raquel A. Lacombe, Dennehy (Bs. As.); 301.178, octubre 1943, $ 2.800, Carlos R. Argota, Barrio Paz 2719, Comodoro Rivadavia; 318.774, agosto 1944, $ 2.800, Alicia E. Broglia, Evaristo Uriburu 664, Capital; 325.503, noviembre 1944, $ 2.800, Domingo Alvarez e hijos, Guatraché (La Pampa); 331.992, junio 1945, $ 2.800, Juan Felipetti, Valdés (Bs. As.); 338.500, setiembre 1945, $ 2.800, Romildo L. y Jorge O. Ruani, San José de la Esquina (Sta. Fe); 361.578, octubre 1946, $ 2.800, Adela C. de Perantore, Italia 76, Avellaneda (Bs. As.); 362.208, octubre 1946, $ 2.800, Ida R. de Pérez, Guardia Nacional 371, Capital; 365.222, diciembre 1946, $ 2.800, Antonio Marón Ton, San Martín 115, Luján (Mdza.); 375.394, marzo 1947, $ 3.800, Jesús Nájera Mena, Salta 921, Capital; 387.575, noviembre 1947, $ 3.000, Fernando A. Garí, J. J. Passo 295, San Vicente (Bs. As.); 387.899, noviembre 1947, pesos 3.000, Lidia L. Di Paola, Av. de Mayo 917, Capital; 388.634, noviembre 1947, pesos 3.000, Juan C. Ottonello, Matheu 1765, Capital; 400.241, agosto 1948, $ 3.000, José R. Yadanza y Florencia Casaccia, Firmat, (Sta. Fe); 404.443, octubre 1948, $ 3.000, Dora B. Villarino, Monte Caseros 265, Paraná (E. Ríos); 407.539, diciembre 1948, $ 3.000, Adela T. de Mendizábal, Barrio YPF, San Lorenzo, Rosario; 408,118, diciembre 1948, $ 6.000, Héctor R. y Marta M. E. Melfi, J. L. Suárez 3268, Capital; 408.482, diciembre 1948, $ 3.000, Inocencia G. de Salas, Canning 2388, Capital; 410.662, enero 1949, $ 3.000, M. Alonso y Alfredo D. Dávila, Corrientes 2940, Cap.; 417.514, mayo 1949, $ 3.000, María E. L. de López Bravo, Segurola 3142, Capital; 419.242, junio 1949, $ 3.000, Teresa E. S. de Caimi, Migueletes 1663, Capital; 420.621, julio 1949, $ 6.000, Delia B. de Martí o Joaquín Martí, 25 de Mayo 347, Capital; 420.947, julio 1949, $ 3.000, Oscar J. Rojas San Juan 3206, Capital; 429.580, noviembre 1949 $ 3.000, Rosa Martín, Antonio Sáenz y Bulnes, Boulogne (Bs. As.); 438.159, abril 1950, $ 3.000, Elena O. y María E. Gerlero, Almafuerte (Cba.); 438.131, agosto 1950, $ 3.000, Rafael A., Etelvina M. y Mabel I. Staffieri, Quinta "La Susy", Gral. Rodríguez (Bs. As.); 448.868, agosto 1950, $ 3.000, Nelda C. de Grangetto e Isidoro Grangetto, Altos de Chipion (Cba.); 466.547, marzo 1951, pesos 3.000, Ofelia y Dante Capiglione, Beazley 2310, Sáenz Peña (Bs. Aires): 466.888, abril 1951, $ 3.000, Ubaldo C. Balderrabano o Maximino Balderrabano, Av Meeks 99, Lomas de Zamora (Bs. As.); 470.236, abril 1951, $ 6.000, Galante Dvorkin y Cía. S. R. L., Warnes 370, Cap.; 482.918, setiembre 1951, $ 3.000, Guillermo E. y Marta B. Fumagalli, Fonrouge 290, Lomas de Zamora (Bs. As.), 490.654, febrero 1953, $ 10.000, Santiago L., María T. e Irma E. del Río, Santa Fe s|n., Almafuerte (Cba.); 492.584, enero 1952, $ 3.000, Lilia M. Moore, Sarmiento 833, Capital; 500.709, marzo 1952, $ 6.000.—, Raúl Ottonello, Matheu 1765, Capital; 501.799, abril 1952, $ 3.000.—, Marta S. y Horacio Cerviño, Zevallos 725, Capital; 510.527, julio 1952, $ 3.000.—, Norma López, C. Pellegrini 2063, Bánfield (Bs. As.); 513.424, agosto 1952, $ 3.000.—, Ida R. de Pérez, Guardia Nacional 371, Capital; 515.138, setiembre 1952, $ 3.000.—, Carlos B. Echeverría, 14 de Julio 47, Témperley (Bs. As.); 520 050, noviembre 1952, $ 3.000.—, Lorenzo F. Ferrero, Resistencia (Chaco); 520.410, diciembre 1952, $ 3.000.—, Teresita Nin, Matanza 5951 Villa Barceló, Bánfield (Bs. Aires); 521.817, noviembre 1952, $ 3.000.—, Cielfa Izquierdo, Edo. de Irigoyen 670, Capital; 522.191, noviembre 1952, $ 3.000.—, Clelia A. Gandil, Santa Rosa 552, Córdoba; 527.186, febrero 1953, $ 3.000.—, Eduardo J. La Salvia, Dorrego 338, Capital: 532.146 abril 1953, $ 3.000.—, María T. B. de Malvicino, Feliciano 234, Paraná (E. Ríos); 535.723, mayo 1953, $ 6.000.—, Ema A. C. de Anaya y María A. Anaya, San Martín 326, Corral de Bustos (Cba.): 537.083, junio 1953, $ 3.000.—, Mario D. Andreani, Leones (Cba.); 539.216, junio 1953, $ 3.000.—, Matías J. Araguas, San José de la Esquina (Sta. Fe); 544.303, agosto 1953, $ 3.000.—, Alicia C. y Carlos Echeverría, 14 de Julio 47, Témperley (Bs. Aires); 557.385, diciembre 1953, pesos 3.000.—, Erazzetto y Frangi, Mitre 3471, Rosario; 559.429, enero 1954, $ 3.000.—, Eusebia C. de Gallo, Rosetti 1149, Capital; 564 298, marzo 1954, $ 3.000.—, Ramón Dorado y Manuel Soto, Lacroze 2658, Capital; 564.615, abril 1954, $ 10.000.—, Adriana S. y Lucio L. Barone, Avda. La Plata 676, Capital; 569.977 mayo 1954, $ 3.000.—, Carlos B. y Alicia C. Echeverría, 14 de Julio 47, Témperley (Bs. As.); 572.340, junio 1954, $ 3.000.—, Arturo De Gennaro, Sarmiento 3944, Capital; 572.352, junio 1954, $ 3.000.—, Carlos B. y Alicia C. Echeverría, 14 de Julio 47, Témperley (Bs. As.); 574.849, julio 1954, $ 3.000.—, María E. P. de Petrina, Virrey Avilés 3710, Capital; 577.834, agosto 1954, $ 3.000.—, Jorge, Mario y Eladio Videla, Calle 7 Nº 80, La Plata (Bs. As.); 584.531, noviembre 1954, $ 3.000.—, Ricardo E. Arias, Querandíes 2151, Haedo (Bs. As.); 591.026, enero 1955, $ 10.000.—, Ricardo J. y Eduardo M. Yotti, José M. Penas 1347, Bánfield (Bs. As.); 594.893, marzo 1955, $ 6.000.—, Gerda Haumvich y Silvia A. Reppin, Méjico 881, Capital; 597.793, mayo 1955, $ 3.000.—, María A. Flores, San Martín 2937, Mar del Plata (Bs. As.); 601.639, mayo 1955, pesos 3.000.—, Emma G. de Di Prisco, Cabildo 830, Capital; 605.100, junio 1955, pesos 2.000.—, José López, Avellaneda 385, Zárate (Bs. As.); 611.973, agosto 1955, pesos 3 000.—, Gabriel H. Benítez, Dorrego 2766, Mar del Plata (Bs. As.); 613.382, setiembre 1955, $ 3.000.—, Clotilde S. de Spangenthal, Melián 3145, Capital; 616.210, noviembre 1955, $ 6.000.—, Carlos A. y José L. Ronco, Sarmiento 3379, Rosario; 617.263, octubre 1955, $ 3.000.—, Carlos R. Frei, Constitución 2234, Luján (Bs. As.); 620.226, diciembre 1955, $ 6.000.—, Lorenza M. de y Francisco Jimeno, Alvarez Jonte 3552, Capital; 622.733, diciembre 1955, $ 10.000.—, Juan Capt y Luisa E. Meix, Copérnico 2335 Capital; 623.139, diciembre 1955, $ 6.000.—, Ema Vda. de Prosperi, Las Heras 3673, Santa Fe; 631.114, marzo 1953, $ 10.000.—, Osvaldo Estremil, España 960, Tigre (Bs. As.); 632.312, marzo 1956, $ 10.000.—, Alberto y Jorge Calle, Marcos Sastre 3232, Capital; 632.647, marzo 1956, $ 10.000.—, Ulises Ciolli y Roberto, Carlos y Nélida Monti, Mitre 1150, San Martín (Bs. As.); 632.648, marzo 1956, $ 10.000.—, Ulises Ciolli y Roberto, Carlos y Nélida Monti, Mitre 1150, San Martín (Bs. As.); 632.858, marzo 1956, $ 10.000.—, Feliciano S. Fernández y Erico R. Christiansen, Saladillo 2360, Capital; 639.566, mayo 1956, pesos 10.000.—, Rubén O. Russo y Lidelva Derlis Rojo, Saladillo 2360, Capital. — El Continente, Sociedad Anónima Argentina de Capitalización.

$ 204. — e.15|6-Nº 11.199-v.15|6|56

YALTA

S. A. Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad, ha resuelto emitir las series 3a, 4a, 5a, 6a, 7a y 8a, de acciones al portador, de un valor de m$n. 1.000.— cada una, valor nominal, podrán ejercer sus derechos de opción hasta diez (10) días después de la publicación del presente aviso (art. 3º y 4º del estatuto social).

Buenos Aires, 26 de mayo de 1956. — Director Gerente.

$ 12.— e.15|6-Nº 9.225-v.15|6|56

Se hace saber por cinco días, que se ha omitido informar en la publicación del día 22 de marzo próximo pasado que también se emitieron las series 9 a 20, de acciones ordinarias clase A, de 3 votos, por lo que los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias "A" podrán ejercer sus derechos de suscripción dentro de los 15 días siguientes a la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.022-v.22|6|56

CABILDO

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

(4776)

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del día 14 de abril de 1956, el Directorio ha emitido 1.800 (un mil ochocientas) acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, para el pago del dividendo provisorio en acciones aprobado por la referida asamblea.

Con esta emisión el capital suscripto y realizado de la sociedad se elevó a la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 12 de junio de 1956. — El Directorio.

$ 20.— e.15|6-Nº 11.049-v.15|6|56

MATACO, S. A.

Industrialización de Metales

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 21 del mes en curso, se pagarán los dividendos correspondientes al 8º ejercicio, presentando el cupón Nº 8 en nuestras oficinas Pichincha número 1245, Capital, desde las 15 hasta las 18 horas. — El Directorio.

$ 36.— e.15|6-Nº 11.042-v.19|6|56

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 25 del corriente, se efectuará la entrega del dividendo en acciones correspondiente al ejercicio 1954|55 en razón de una acción por cada tres que posean los señores accionistas, canjeándose al mismo tiempo los títulos actualmente en circulación por nuevos títulos. — Buenos Aires, 12 de junio de 1956. — Angel Velaz y Cía Ltda. S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola.

$ 36.— e.15|6-Nº 11.054-v.19|6|56

CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS

Sociedad Anónima

Buenos Aires

SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS Y ORDINARIA "A"

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto, de acuerdo con la autorización conferida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la emisión de m$n. 7.700.000.— en acciones ordinarias (1 voto) y m$nacional 300.000.— en acciones ordinarias "A" (5 votos). — Estas acciones serán de m$n. 100.— cada una y de idénticas características a las de igual clase actualmente en circulación, gozando de dividendos a partir del ejercicio financiero iniciado el 1º de octubre de 1955.

Los actuales tenedores de acciones ordinarias y ordinarias "A" tendrán derecho a suscribir a la par una acción nueva por cada dos acciones que posean, y contra la entrega del cupón Nº 6 de las acciones actualmente en circulación. — La suscripción se efectuará en la sede de la sociedad, calle 25 de Mayo 122, Capital, todos los días hábiles, excepto sábados, de 15 a 17,30 horas.

El período de suscripción comenzará el 18 de junio y terminará el 29 de junio de 1956. — Luego de esta fecha el cupón Nº 6 quedará nulo y sin valor.

La integración se efectuará, de acuerdo con lo resuelto por este Directorio, 50 o|o en el acto de la suscripción y el 50 o|o restante dentro de los 60 días hábiles siguientes.

Las fracciones de acciones resultantes se liquidarán de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 17 de enero de 1955. — Buenos Aires, 12 de junio de 1956 — El Directorio.

$ 360.— e.15|6-Nº 11.213-v.29|6|56

INDOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio ha resuelto emitir diez (10) series de acciones "C" comunes, con derecho a un voto, valor de Doscientos mil pesos moneda nacional cada serie y por un total de Dos millones de pesos moneda nacional.

A los efectos del Derecho de Preferencia que da el artículo sexto de los Estatutos Sociales, en la Secretaría de la sociedad, calle Cramer Nº 1222 (Cap. Federal) de diez a dieciocho horas, se suministrarán las informaciones referentes a esta emisión de acciones y forma de pago.

La suscripción de acciones deberá anotarse, para el derecho de preferencia, hasta cinco días después de la última publicación de este aviso.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1956. — El Directorio.

$ 72.— e.15|6-Nº 11.081-v.19|6|56

PATRICIOS

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Belgrano 1177 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 10ª, 11ª y 12ª de acciones ordinarias, al portador, clase "A" (cinco votos), cada series de 10.000 acciones de m$n. 100.— cada una, o sea un total de $ 3.000.000.—, valor nominal, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1956. — El Directorio.

$ 36.— e.15|6-Nº 11.212-v.19|6|56

CIA. TODDY, S. A. C. e I.

PAGO DE DIVIDENDOS DE ACCIONES PREFERIDAS CLASES "A" Y "B" Y CERTIFICADOS PROVISORIOS CLASE "B"

Se comunica que a partir del 18 de junio de 1956, se pagarán estos dividendos por intermedio del Banco Supervielle de Buenos Aires, San Martín 150. Cap. — El Directorio.

$ 12.— e.15|6-Nº 11.210-v.15|6|56

S. A. Industrial y Comercial RAGOR

Hace saber que su capital ha sido elevado a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m|n. (Art. 3º de sus estatutos); y que a partir del día 21 del corriente podrán suscribirse las series número 30 al 35 inclusive de mil acciones ordinarias de $ 100.—, cada una, debiendo poner de manifiesto la opción de compra (Art. 4º) dentro del 2º día hábil de esta publicación.

$ 48.— e.15|6-Nº 11.208-v.19|6|56

LA GUARDIA, S. A.

Agrícola Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Reconquista 314, Capital

Se hace saber a los accionistas a los efectos del art. 6º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir las series 5º a 20º inclusive, por un valor total de $ 1.600.000.— v|n. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1956. — El Directorio.

$ 36.— e.15|6-Nº 11.170-v.19|6|56

BOLSA DE GANADOS

Sociedad Anónima

Sarmiento 299

AVISO

La Bolsa de Ganados, S. A., ofrece a sus accionistas, por el término de diez días, la suscripción de acciones a la par, contado y a prorrata en la proporción de 1,53 o|o de las acciones que posean. — Sarmiento 299. — Buenos Aires, 12 de junio de 1956. — El Directorio.

$ 12.— e.15|6-Nº 11.173-v.15|6|56

Ley Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Negri y Cía., martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal, comunican que el día 21 de junio, a las 14.30 hs., rematarán las maquinarias y demás existencia del taller de repujado, sito en la calle Pje. Francisco Bauza 2448, propiedad del señor LEOPOLDO STADTNER, domiciliado allí. — Reclamaciones Ley 11.867 en nuestras oficinas.

40.— e.15|6-Nº 11.066-v.22|6|56

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Julio Calviño, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 2996, oficina 2, Capital, avisa: Que en la venta efectuada por los señores Faustino González y Alberto Argentino Pacheco a los señores Jesús García, Eugenio García y Antonio García, de su negocio de bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Av. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6429|33, Capital, el señor Antonio García ha transferido sus derechos y acciones a los señores Jesús García y Eugenio García, con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1956, fecha de toma de posesión del negocio. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mi domicilio.

$ 80.— e.15|6-Nº 11.192-v.22|6|56

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 3995, oficina 3, Capital, avisa: Que los señores Eduardo Epifanio Benítez y Juan Bautista Calcagno, venden a los señores Jesús Marcos Martínez, Enrique García Tascón y Juan Gárayoz, el negocio de hotel-casa de pensión denominado "Hotel Bombay", sito en la calle AVENIDA SANTA FE Nº 2958, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.157-v.22|6|56

Carlos L. Cepurbeda, Héctor Yañez y Oscar S. Germano, martilleros públicos, con oficinas en la calle Salta 596, 4º E de esta Capital, avisan que por su intermedio los señores Antonio García Lastra, Rocendo Gutiérrez, Estanislao Vodopivec y Benjamín Fuentes, venden a los señores Generoso Viñas, Humberto Francisco Bonanno, Ramón Figueroa Robles, Manuel Nunes, Ramón Ferro, Alfredo Palmieri y Juan Vazquez, el negocio de café, bar y billares denominado "León", sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 2785, Capital. — Reclamos de ley, en n|oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.15|6-Nº 11.143-v.22|6|56

Barquín, País, Vazquez y Abuchanab: de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 365, avisan al comercio en general que con su intervención, los señores Delmiro Mourelle Vilas y José María Fernández, venden su negocio de hotel, sito en la calle AV. BELGRANO 3119 al señor Benito Rodríguez. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.139-v.22|6|56

Julio Ernesto Trongé, abogado, hace saber que José María Cascallar y Mario Zembrino, domiciliados en Avenida San Isidro 4246, venden a Bartolomé Pellegrini, domiciliado en Capitán Ramón Freire 1137, su negocio de verdulería y frutería, calle BLANCO ENCALADA 2602. — Reclamaciones término ley, a Julio Ernesto Trongé, Blanco Encalada 2614.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.140-v.22|6|56

Avisa Jacinto A. Leiva, martillero público con oficinas en Avenida La Plata 2769, Capital, que el señor Marcelino Chavez vendió su negocio de fiambrería instalado en la AVENIDA LA PLATA 2754 al señor Antonio Marcial Mendoza. Reclamos de Ley en mi oficina donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.—e.15|6-Nº 11.068-v.22|6|56

Ramos, García & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en su propio edificio, calle Sarmiento Nº 1480, piso 1, Capital, T. E. 40-0651 y 46-9544, avisan que se vendió la fiambrería situada en la calle ALVAREZ THOMAS 1800 esquina EL CANO. Vendedores: Abel D. Venturino y Carlos Cano. Comprador: Félix Gancedo. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

Nota: Este aviso anula el número 6.268 publicado el 10|5 al 16|5 del corriente año.

$ 80.— e.15|6-Nº 11.012-v.22|6|56

Se hace saber por cinco días la disolución de la sociedad de hecho de Sourmapekianz e Jijasevic, que se dedica a la explotación de la joyería y relojería "Hola", ubicada en la calle AVDA. PUEYRREDON Nº 1356, haciéndose cargo del activo y pasivo, Artaches Sourmapekianz. Reclamos de ley, estudio del Dr. Carlos Colman Lerner calle Lavalle Nº 1226, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.023-v.22|6|56

Avisa José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital, T.E. 38-1571, que Roque Di Biassi vende a Recaredo Grande, José Fernández, Serafín Marcos, Aladino Suárez, Antonio Marcos, Benedicto Recarey y Antonio García, su octava parte indivisa del negocio de restaurante, bar y venta de helados denominado "Berna", sito en la calle AV. DE MAYO Nº 1508 esquina LUIS SAENZ PEÑA Nº 80, Capital, cuyo negocio explotaba conjuntamente con los compradores, bajo la razón social "Valdés y Cía.", Activo y pasivo a cargo de los compradores. Dom. partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|6-Nº 11.019-v.22|6|56

"B"

Caballero, Genzano y Messina, socio Mariano María, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, T. E. 69-7279, Cap. Fed. avisan: El señor Aldo Nelo Liguori vende su negocio de bazar sito en la calle BASUALDO 1082, Cap. Fed., a la señorita Eufemia Susana Pérez. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 60.—e.15|6-Nº 11.113-v.22|6|56

Se hace saber que del activo y pasivo de la disuelta Sociedad Comercial Colectiva "Pasijoff, Borro y Del Col" que tenía por objeto la fabricación de instalaciones, muebles y demás trabajos de carpintería y afines, con domicilio en Bolívar 1220, se hace cargo la Sociedad en formación "Ebanistería Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por Augusto Del Col y Mariano Fernández de Romarategui con domicilio BOLIVAR 1220 y no la Sociedad en formación "Romarategui y Del Col, Decoraciones, S.R.L.", como se expresó en las anteriores publicaciones. Reclamos: Bolívar 1220, domicilio de las partes. — Entrelíneas: "compuesta por Augusto Del Col y Mariano Fernández de Romarategui" Vale.

$ 80.—e.15|6-Nº 11.073-v.22|6|56

Oficinas "Alberti", con escritorios en la calle Alberti 990, Cap. Federal, T.E. 97-3717, martillero Sr. Roberto V. Sosto, hace saber al comercio y la industria cinematográfica, conforme lo establece la Ley Nº 11.867, que el señor Ernesto Francisco Zárate ha vendido su negocio de cine denominado "Supremo", sito en la calle BUCARELLI 2696, Capital Federal, a los señores Inocencio Ramos y Guillermo Branzburg, quienes se hacen cargo de una deuda por impuesto a las actividades lucrativas hasta la suma de $ 16.107,06. Los reclamos de ley deberán interponerse ante el martillero interviniente dentro del término de ley. Domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 80.— e.15|6-Nº 10.997-v.22|6|56

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Mathew 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores Eduardo Iriani y Ezequiel Pereira venden a los señores Tomás Vassena y José Alvarez su negocio de "panadería mecánica", calle BOEDO Nº 1834, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.162-v.22|6|56

"C"

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Paraná 344, piso 3º, al comercio avisa: que los señores Carlos Parquariello y Luis Emilio Tomá venden su negocio de carnicería y anexos sito en la calle CORREA 2901, Capital, libre de todo gravamen, a los señores Ramón Florencio Cuello y Alberto Jesús López. Reclamos de ley y domicilio de las partes mis oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.016-v.22|6|56

Armando Emilio Torres, Oscar Antonio Alisio, Eugenio Emilio Cardarelli y Elda Alisio de Stábile, componentes de la sociedad Farmacia Italiana de Responsabilidad Limitada, vende a la sociedad en formación, compuesta por Juan Felipe Leidi y Elvira Eulalia Leidi, el negocio "Farmacia Italiana", calle CANGALLO 1600 esquina MONTEVIDEO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T. E. 30-6824.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.037-v.22|6|56

Por cinco días se avisa al comercio que Obdulio Altamiranda, María Elena Altamiranda y Ramiro Juarros, venden a Alfredo Sierra y Leopoldo Andrés López, su negocio de despensa, sito en la calle CONSTITUCION Nº 2901, Capital Federal. — Oposiciones de ley, martillero Eugenio Lozano, Hipólito Yrigoyen Nº 577, 5º "J", Capital Federal, donde fijan domicilio las partes.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.176-v.22|6|56

"CH"

El Estudio de los Dres. Scolni, con domicilio en Avenida de Mayo 580, piso intermedio, hace saber a todos los efectos de la ley 11.867, que la razón social "Labandal, Marchetti y Cía.", que gira bajo la denominación de Sucesores de José Pulgar y Cía., con negocio de industrialización y comercialización de aceites comestibles en general, y fabricación, compraventa, producción, distribución, fraccionamiento, representaciones, importación, exportación, envasamiento, mezclas y transporte de aceites y productos comestibles sus afines y accesorios, con domicilio en la calle CHILE Nº 1499, se ha transformado en Pulgar, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, transfiriéndole su activo y pasivo. — Domicilio de todas las partes, Chile Nº 1499, donde deben dirigirse las oposiciones de ley.

$ 100.— e.15|6-Nº 11.180-v.22|6|56

Roberto F. Suparo, martillero público de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina en Avda. Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Manuel Fernández y Manuel Fernández, venden al señor Hugo Oscar Raffo el negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle CHACABUCO Nº 872, denominada "Concesión Nº 68, La Martona", libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.154-v.22|6|56

"D"

Colodro, Ramudo y Cía.: Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, avisan que Ignacio Andre, transfiere en venta su tercera parte indivisa del negocio de garage de alquiler, venta de nafta y lubricantes, sito en la calle DEAN FUNES 455 Capital, con todo el activo y pasivo, al Sr. Manuel Goyanes. Reclamos Ley y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 40.—e.15|6-Nº 11.101-v.22|6|56

Colodro, Ramudo y Cía.: Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 2914 T. E. 62-5043, avisan que la operación de compra-venta de la tercera parte indivisa, del negocio de garage de alquiler, sito en la calle DEAN FUNES 455, Capital, que el Sr. Ignacio Andre vendía a Emilio Varela, ha quedado sin efecto. Reclamos Ley y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 40.—e.15|6-Nº 11.102-v.22|6|56

"E"

Se hace saber por el término de ley, que los señores Salomón León Meoduser Mendel Rosenblat y Moisés Ber Goldsztein, domiciliados en la calle Entre Ríos 763, venderán sus negocios de hospedajes sitos en esta Capital, calle ENTRE RIOS 761 y 763, al señor Ignacio Herce Soloaga, domiciliado en la calle Belgrano 919. Oposiciones de ley, escribanía Briones, Lavalle 1430.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.017-v.22|6|56

Se hace saber que el señor Francisco Morea con domicilio en la calle Esmeralda Nº 899, C. F., vende a "Modas Florida" S.R.L., con domicilio en la calle Rivadavia Nº 2760, C. F., el negocio de modas denominado: Lilian, ubicado en la calle ESMERALDA Nº 899, C. Federal. Escribano interviniente: M. F. de Scardilli. Reclamos de ley: domiciliado en Chacabuco 78, esc. 17, C. Federal.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.035-v.22|6|56

Se hace saber al comercio que los señores Pedro Portel, Santiago Barberis, Pancracio Ricardo Barbieri y José Teresio Barberis, venden el negocio de su propiedad de venta de artículos de sport, valijería y marroquinería, denominada "Valma Sport", sito en la calle ENTRE RIOS 1406, libre de pasivo y personal, a "Valma Sport" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores Elías Leder y Santiago Barberis. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Entre Ríos 1406.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.039-v.22|6|56

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Ramón Roy, vende a Ricardo Iglesias y Angel Casiroli, su negocio de hotel alojamiento, sito en esta Capital, calle ESMERALDA 827. — Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.131-v.22|6|56

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Leonardo Palacio, Pascual Manríquez y Francisco González, venden a Reinaldo Gilberto Aizpurúa y Ruben José Moyano, su negocio de hotel denominado "Dover House", sito en esta Capital, calle ESMERALDA Nº 872. — Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.122-v.22|6|56

"F"

El Procurador Público Abraham Silberleib, hace saber al comercio en general que con su intervención el señor Herman Guttelsohn, vende libre de todo gravamen el negocio de taller y venta de relojería sito en la calle FEDERICO LACROZE 2842 al señor Fernando Birken. — Reclamaciones en el término de ley, en mi estudio, Sarmiento 2135, piso 4º "G".

$ 40.— e.15|6-Nº 11.084-v.22|6|56

Eugenio Ramos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Talcahuano 35, T.E. 38-6904, Capital Federal, avisan al comercio que el señor Etalvino Alvarez vende al señor Serafín García su parte que en condominio tenía en el negocio de almacén y bar, sito en la calle FRENCH Nº 2199 esq. J. E. PTE. URIBURU, Capital Federal. El comprador se hace cargo del activo y pasivo, de toda deuda. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.605-v.22|6|56

"G"

Al comercio, avisan José Antonio Castro y Gabino Fernández, que venden libre de pasivo a Ana Saric de Menges, que acostumbra firmar Menges Ana y Pedro Konic, su negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle GUAMINI 5190. Interviene C. J. Guajardo, martillero, con oficinas en la calle 25 de Mayo Nº 101, Avellaneda donde las partes constituyen domicilio para reclamos de ley.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.142-v.22|6|56

"I"

Carlos G. Busca, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Paraná 344, piso 3º, al comercio avisa: Que el señor José María García vende su negocio de carnicería y anexos sito en la calle INDIO 5663, Capital, libre de toda deuda, al señor Hipólito Gamez Oviedo. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.024-v.22|6|56

"J"

Se hace saber al comercio, por el término de ley, que Misak Djeredjian, vende a "Fábrica Argentina de Botas, F. A.B., Soc. Resp. Ltda., su fábrica de calzado, sita en esta Ciudad, JOSE MARIA MORENO 1638. — Reclamaciones de ley, en el Estudio de la Dra. Siruhi Belorian, Corrientes 1665, 3º "A".

$ 40.— e.15|6-Nº 11.190-v.22|6|56

"L"

Manuel Calvo y Carlos Alberto Calvo venden a Oscar Ramón Crespo el quiosco de cigarrillos y golosinas, calle LIMA 1557, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, T.E. 30-6824.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.032-v.22|6|56

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio José García, Antonio Fernández, José María Vidal y José Rivas, venden a José Antonio Ibarra, Rafael Ortega Muñoz y José Blanco Millares, su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "El Cabildo", sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 748. — Domicilio partes, reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.130-v.22|6|56

"M"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Serena Josefina Ana Consuelo Boccardo de Fossati, vende a Horacio García su negocio de hotel denominado "Baby", sito en esta Capital, calle MORENO Nº 508. Domicilio partes, reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.132-v.22|6|56

"N"

Avisa Manuel Gutiérrez, martillero público, Bmé. Mitre 1740, que Antonio Román vende su negocio de panadería mecánica, calle NICASIO OROÑO 1482|86 (su domicilio), a Evelio González, domiciliado Bmé. Mitre 1740. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.011-v.22|6|56

"P"

Colodro, Ramudo y Cía.: Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, avisan que se amplían los edictos de fecha 8 al 14 del corriente, por la venta del negocio de garage de alquiler, venta de nafta y lubricantes, sito en la calle PEDRO ECHAGUE Nº 1456, Capital; que el señor Pedro Aguirrezabal vende libre de deudas y gravamen a los señores Manuel Insua Lema y Herminio López. R|Ley domicilio partes nuestras oficinas.

$ 60.—e.15|6-Nº 11.105-v.22|6|56

Roberto F. Suparo, martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina en Avda. Independencia Nº 1839, avisa que Pedro Chaves vende el negocio de lechería y venta de helados, sita en la calle PARAGUAY Nº 1899 esquina RIO BAMBA, al señor Manuel Fernández, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.153-v.22|6|56

"R"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5684 y 3701, avisan que por su intermedio José Furlán, Emilio Furlán, Blas Macorini y Boris José Cuk, venden a Carmelo Arcidíaco, José Serri, Domingo José Cormaci y José Cormaci, su negocio de café, bar, pizzería y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 4552. Domicilio partes, reclamaciones términos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.136-v.22|6|56

"S"

Alcides De Luca, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Pedernera Nº 681, avisa: Que Bandillo Ramón Albarracín vende a Hugo A. Bruno su negocio de carnicería establecido en la calle SAN PEDRITO Nº 1134, Capital, domicilio de partes. — Reclamos de ley 11.867, mis oficinas.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.014-v.22|6|56

Miguel Lorente, martillero público con matrícula Nº 2267, Fº 298, libro 41, año 1944, con oficinas en la Avda. San Martín Nº 4835, T. E. 50-9006, avisa que Vicente Bagnado y Antonio Leopoldo Fraga venden a Fernando Cimato y otro su negocio de productos de granja sito en la calle SANABRIA Nº 3358. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.144-v.22|6|56

"T"

Marcela Susana Routier de Lefrancois, en su carácter de heredera de don Raúl Lefrancois y cesionaria de la otra heredera de ese causante, doña Catalina Clementina Pfeffer de Lefrancois, vende, cede y transfiere los derechos y acciones, que en la sociedad de hecho: "Bruzoni y Lefrancois Hermanos" integrada por Santiago Bruzoni, Daniel Lefrancois y Raúl Lefrancois, con domicilio en TALCAHUANO 907, Capital Federal, dedicada al comercio de ferretería y artículos de pesca, corresponden al mencionado causante don Raúl Lefrancois. Del activo y pasivo de la sociedad de hecho precisada, se hacen cargo los señores socios Santiago Bruzoni y Daniel Lefrancois, en forma exclusiva. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Talcahuano 907, Capital Federal.

$ 120.— e.15|6-Nº 11.097-v.22|6|56

"V"

Walter G. S. Ajolfi comunica que doña Cora Victoria Viloni vende a don Tomás Rodríguez el negocio de almacén y comestibles sito en esta ciudad, en el mercado calle VARELA Nº 756, puestos 1 y 2. Reclamos de ley en mis oficinas Tucumán 900, piso 5º, dto. 17, Capital Federal, domicilio de partes.

$ 40.— e.15|6-Nº 11.203-v.22|6|56

"Y"

Salerno Hermanos y Compañía, firma integrada por los señores Nicolás, Mario Rafael y Rómulo Ernesto Salerno y Natalio Ido La Valle, con negocio de repuestos de automotores, sita en YERBAL 3520|24, Capital, avisa que se disuelve parcialmente, vendiendo el señor Natalio Ido La Valle su parte indivisa a la señora Odelia Elvi Pía de Salerno, la cual juntamente con los otros socios se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.15|6-Nº 11.171-v.22|6|56

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Hilda Peralta de Hirschfeldt vende a Carlos Vicente Esoin y Olga Francisca Esoin de Benítez el fondo de comercio de rotisería y despensa denominado "Ciennes", sito en la calle ALEM 58 de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina Moreno 972, Comodoro Rivadavia, domicilio especial constituído por las partes.

$ 40.—e.15|6-Nº 11.077-v.22|6|56